



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 16 DE MAYO DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde D. Miquel Domínguez Pérez, en ausencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla, por razones de su cargo, y de conformidad con el cambio de jurisdicción decretado en fecha 15 de mayo de 2014; con la asistencia de ocho de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y la Ilma. Sra. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario en funciones el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde D. Alfonso Novo Belenguer.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castelletts, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusan su asistencia el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde D. Cristóbal Grau Muñoz y la Ilma. Sra. Teniente de Alcalde D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.



ORDEN DEL DÍA

1.

Por el Jurado Tributario se da cuenta y la Junta de Gobierno Local queda enterada del informe de la Presidencia del Jurado Tributario, en relación con las resoluciones de reclamaciones económico-administrativas en el primer trimestre de 2014, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario, ha dictado durante el primer trimestre de 2014, un total de 233 acuerdos resolutorios en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo, los cuales, atendiendo al sentido de las mismas, se clasifican del siguiente modo:

1.- Resoluciones estimatorias:	17
2.- Resoluciones parcialmente estimatorias:	10
3.- Resoluciones desestimatorias:	119
4.- Resoluciones de inadmisión:	26
5.- Resoluciones de archivo:	
5.1.- Por satisfacción extraprocesal:	3
5.2.- Por pérdida sobrevenida de objeto:	6
5.3.- Por desistimiento:	0



6.- Resoluciones de abstención:	6
7.- Resoluciones unipersonales de archivo:	45
8.- Recurso de anulación (desestimatoria):	1

Además, por medio de la presente comunicación se da conocimiento detallado a la Junta de Gobierno Local de las resoluciones total o parcialmente estimatorias habida cuenta de que, por ser el órgano que tiene atribuidas las funciones de gestión tributaria municipal, es el competente para, en su caso, acordar la incoación de los procedimientos de revisión de las resoluciones de este Jurado Tributario municipal que contempla el artículo 213 de la Ley General Tributaria. Dichas resoluciones estimatorias, cuyo texto completo se adjunta al correspondiente informe, son las que a continuación se reseñan:

1) Resoluciones estimatorias:

1.1.- Resolución 13/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/554 interpuesta por D^a. ***** , contra diligencia de embargo por deuda derivada de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, por apreciar un defecto invalidante de la notificación edictal de la providencia de apremio.

1.2.- Resolución 16/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/701 interpuesta por D. ***** contra diligencia de embargo de devolución de la Agencia Tributaria derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defectos invalidantes en las notificaciones de la sanción y de la providencia de apremio.

1.3.- Resolución 22/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/783 interpuesta por D. ***** , contra diligencia de embargo de devolución de la Agencia Tributaria derivada del impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defectos invalidantes en las notificaciones de la sanción y de la providencia de apremio.

1.4.- Resolución 23/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/786 interpuesta por D. ***** , contra diligencia de embargo de devolución de la Agencia Tributaria derivada del impago de cuatro sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defectos invalidantes en las notificaciones de la sanción y de la providencia de apremio.

1.5.- Resolución 37/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/18 interpuesta por D^a. ***** , contra desestimación de recurso de reposición frente a la providencia de apremio derivada del impago de sanción administrativa. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defecto invalidante en la notificación edictal de la sanción.

1.6.- Resolución 59/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/757 interpuesta por D^a.

***** , contra providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defecto invalidante en la notificación edictal de la sanción.

1.7.- Resolución 75/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/270 interpuesta por D. ***** , contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defecto invalidante en la notificación edictal de la sanción.

1.8.- Resolución 105/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/738 interpuesta por D. ***** , contra de recurso interpuesto frente al embargo por impago de diversas liquidaciones del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de los ejercicios 2003 a 2007. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defecto invalidante en la notificación edictal de las correspondientes providencias de apremio.

1.9.- Resolución 106/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/17 interpuesta por D. ***** , contra la liquidación en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar inválidas las notificaciones llevadas a cabo, tanto de la liquidación como de la providencia de apremio.

1.10.- Resolución 114/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/73 interpuesta por D. ***** , contra diligencia de embargo de devolución de la Agencia Tributaria derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defectos invalidantes en las notificaciones de la sanción y de la providencia de apremio.

1.11.- Resolución 146/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/70 interpuesta por D^a. ***** contra la providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defecto invalidante en la notificación edictal de la sanción.

1.12.- Resolución 181/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/250 interpuesta por Construcciones Teschez, SL, contra desestimación de recurso de reposición frente a diligencia de embargo de devolución de la Agencia Tributaria derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defectos invalidantes en las notificaciones de la sanción y de la providencia de apremio.

1.13.- Resolución 182/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/251 interpuesta por Construcciones Teschez, SL, contra desestimación de recurso de reposición frente a diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la



reclamación por la razón antes expuesta.

1.14.- Resolución 183/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/252 interpuesta por Construcciones Teschez, SL, contra desestimación de recurso de reposición frente a diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, por lo antes razonado.

1.15.- Resolución 184/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/253 interpuesta por Construcciones Teschez, SL, contra desestimación de recurso de reposición frente a diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, por lo ya razonado.

1.16.- Resolución 201/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/77 interpuesta por D. *****, contra diligencia de embargo de devolución de la Agencia Tributaria derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, por apreciar defectos invalidantes en las notificaciones de la sanción y de la providencia de apremio.

1.17.- Resolución 211/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/247 interpuesta por Dª. *****, contra desestimación de recurso de reposición frente a diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, por apreciar defecto invalidante en la notificación edictal de la sanción.

2) Resoluciones parcialmente estimatorias:

2.1.- Resolución 64/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/129, interpuesta por D. *****, contra aviso de embargo derivado de impago de cuatro sanciones administrativas y contra el aviso de embargo derivado del impago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2009. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando únicamente la notificación de la providencia de apremio de las sanciones administrativas.

2.2.- Resolución 79/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/792, interpuesta por Dª. *****, contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación en lo referente a una de las dos sanciones por considerar inválida la notificación de la propia sanción y de la providencia de apremio.

2.3.- Resolución 104/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/844, interpuesta por D. *****, contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, ordenando la retroacción al momento anterior a la notificación de la providencia



de apremio, que se declara ajustada a derecho.

2.4.- Resolución 121/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/316, interpuesta por D. ***** , contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación en lo relativo a una de las dos multas, anulando la providencia de apremio por haber incurrido en defecto invalidante la notificación de la multa.

2.5.- Resolución 124/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/334, interpuesta por D^a. ***** , contra diligencia de embargo de cuentas por dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando la diligencia de embargo, así como la providencia de apremio correspondiente a una de las dos multas, por apreciar defectos invalidantes en las notificaciones.

2.6.- Resolución 130/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/72, interpuesta por D. ***** , contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando la diligencia de embargo, así como la providencia de apremio correspondiente a una de las dos multas, por apreciar defectos invalidantes en las notificaciones.

2.7.- Resolución 160/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/187, interpuesta por D. ***** , contra nueve avisos de embargo derivados del impago de nueve sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando únicamente la providencia de apremio respecto de una sanción.

2.8.- Resolución 200/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/25, interpuesta por D^a. ***** , contra inadmisión de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando el embargo pero manteniendo la validez de la providencia de apremio.

2.9.- Resolución 203/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/87, interpuesta por D. ***** , contra la diligencia de embargo parcial de cuentas derivado del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando el embargo pero manteniendo la validez de la providencia de apremio.

2.10.- Resolución 204/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/122, interpuesta por Caixa Rural de l'Alcudia, contra la inadmisión de recurso de reposición frente a la providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, en cuanto a la anulación de la resolución del recurso de reposición, si bien confirma la adecuación a derecho de la providencia de apremio impugnada.”



2.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 119 de 25 de marzo de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1, que es firme según diligencia de ordenación de 6 de mayo de 2014 por no haber sido recurrida, y que desestima el Recurso PO nº. 345/2013 que interpuso la mercantil Parking Centro, SL, contra la orden de cese de la actividad de oficinas que ejercía sin licencia en el local de la calle Monjas de Santa Catalina, nº. 8, puerta 2 y la retirada de las instalaciones de aire acondicionado de la fachada.”

3.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Auto de fecha 24 de noviembre de 2011, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, que declara la inadmisibilidad del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 514/2010, interpuesto por D. *****, contra resolución de 11 de mayo de 2010, que dió traslado del informe emitido por la Sección de Reparcelaciones con relación a la indemnización reclamada por el recurrente; y asimismo, consentir y una vez sea firme, cumplir la Sentencia nº. 117, de 30 de abril de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, que estima parcialmente el Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 514/2010, interpuesto por D. *****, contra Resolución de Alcaldía nº. U-388, de fecha 23 de febrero de 2010, por la que se fijó la indemnización sustitutoria de los derechos de la parcela ADC 19 propiedad del recurrente en la cantidad de 22.478,27 €, y contra la Resolución nº. U-2425, de 14 de diciembre de 2010, que fijó la cuantía de la indemnización sustitutoria en la cantidad de 17.244,63 €.



La sentencia anula las expresadas resoluciones en el solo sentido de modificarse la valoración y fijarla en la cantidad de 13.407,946 €, que ha de ser actualizada con arreglo a los mismos parámetros reconocidos por la Administración para el cálculo de los intereses, desestimando el resto de los pedimentos del recurso.”

4.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 213, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia en fecha 6 de mayo de 2014, estimatoria parcial del Recurso PO nº. 492/2010, interpuesto por D. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños causados mientras circulaba con su motocicleta por la vía pública y fue golpeado por un balón de fútbol que salió despedido desde el cauce del río, y por lo que reclamaba una indemnización de 21.427,14 euros; la sentencia declara el derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad de 19.553,46 euros, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa.”

5.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 158, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 5 de mayo de 2014, estimatoria parcial del Recurso Contencioso-Administrativo PA 541/2012, interpuesto por D^a. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2012, que desestimó la solicitud de responsabilidad patrimonial, por lesiones sufridas por D^a. *****, por caída en vía pública el día 27 de octubre de 2010, al pasar por una plancha de acero que cubría una de las zanjas abiertas a la entrada del pasaje de Bartual Moret y por lo que reclamaba una indemnización de



5.131,48 €; la sentencia reconoce el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la suma de 1.503,48 €, que devengará los intereses legales.”

6.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 160, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 5 de mayo de 2014, estimatoria parcial del Recurso PA nº. 562/2012, interpuesto por D. *****, D^a. ***** y D. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por D. ***** y D^a. ***** por caída de motocicleta propiedad de D. *****, el 6 de enero de 2011, mientras circulaban por la calle Mariano Ribera, debido al mal estado de la calzada, y por lo que reclamaban respectivamente una indemnización de 4.157,52 euros, 3.494, 28 euros y 789,31 euros; la sentencia reconoce el derecho del Sr. ***** a ser indemnizado en la suma de 331,62 euros, de la Sra. ***** en la suma de 82,90 euros y del Sr. ***** en la cantidad de 394,65 euros, cantidades que devengarán los intereses legales.”

7.

”De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir la Sentencia nº. 158/2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, de fecha 5 de mayo de 2014, estimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 184/2013, interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución nº. 586-W, de 30 de enero de 2013, dictada por el concejal delegado del Procedimiento Sancionador, por la que se imponía a la actora una multa de 901,00 € por el abandono de vehículo en vía pública, infracción tipificada en el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos



Contaminados, y artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat, de Residuos de la Comunidad Valenciana, sin imposición de costas, declarándose terminado el procedimiento.”

8.

“Per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos s’emet el següent informe-proposta d’acord:

Fets

1.- El Servei Economicopressupostari ha elaborat l’informe de gestió respecte a la Execució del Pressupost Municipal y de les inversions, corresponent al primer trimestre de l’exercici 2014, que s’adjunta en l’expedient núm. E 04302 2014 4 de la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos.

2.- El Servei de Comptabilitat ha elaborat l’estat-resum general de Tresoreria a 31 de març de 2014, que s’adjunta en l’esmentat expedient.

Fonaments de Dret

En aplicació del que es disposa en l’article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en la base 77^a de les d’Execució del Pressupost per a l’exercici 2014, el segon mes de cada trimestre la Interventora de Comptabilitat i Pressupostos remetrà al Ple, mitjançant la Junta de Govern Local, informació de l’execució del Pressupost vigent i situació de Tresoreria, referits al trimestre anterior.

En conseqüència amb tot allò exposat, s’acorda:

Primer.- Quedar assabentada dels documents elevats per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos i que comprén:

1.- Informe de gestió elaborat pel Servei Economicopressupostari respecte a



l'Execució del Pressupost Municipal i de les inversions, corresponent al primer trimestre de l'exercici 2014.

2.- Estat-resum general de Tresoreria a 31 de març de 2014.

Segon.- Remetre al Ple els documents elevats per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos en l'apartat anterior, en aplicació del que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i de la base 77^a de les d'Execució del Pressupost de l'exercici 2014.”

9.

“Visto el recurso de reposición presentado, los informes del Servicio de Personal y de la Asesoría Jurídica Municipal y en virtud de las competencias del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, agente de la Policía Local núm. *****, contra la Resolución nº. 1315, P de 27 de diciembre de 2013, dictada por el cuarto teniente alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, en virtud de la atribución delegada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012, que desestimó, de conformidad con lo informado previamente por la Jefatura de la Policía Local de Valencia en fecha 14 de noviembre de 2013, su solicitud de abono por diferencias retributivas por cambio de puesto de trabajo.

No procede la petición formulada en el referido recurso presentado en base al informe que emite el intendente general jefe en el informe de fecha 22 de abril de 2014, cuyo tenor literal se transcribe:



*“En relación con el expte. 2013/567 y la Instancia I 00110 2014 012586 presentada por el agente *****, D. *****, sobre recurso de reposición a la Resolución 1315-P, de fecha 27 de diciembre de 2013 y acuerdo desestimatorio de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012, le informo que:*

A tal efecto se emitió por esta Jefatura un informe con fecha 14 de noviembre de 2014, del cual se ratifica su contenido, no obstante, abundando sobre lo argumentado por el interesado le informo que:

El cierre del depósito de la Fuente del Jarro, supuso un cambio de destino por amortización de los funcionarios que prestaban allí su servicio, ya que obviamente desaparece ese destino.

El Reglamento de Policía Local en su artículo 104 dispone que “Los miembros del Cuerpo que pierdan su destino por amortización y traslados forzosos, tendrán preferencia sobre los demás para elegir entre los destinos generales vacantes, siempre y cuando reúnan los requisitos precisos para el acceso a ellos. Por una vez en estos casos, este personal quedará dispensado, también, de los plazos de mínima permanencia antes establecidos, debiendo hacerse constar esta circunstancia, así como la preferencia, en las solicitudes que planteen”.

A finales de cada año se publican dos Órdenes del Cuerpo de petición de Destinos de segunda actividad una para veteranos y la segunda para las nuevas situaciones, siendo que se publica primero la Orden dirigida únicamente a veteranos con más de dos años en un puesto de segunda actividad, y en base al artículo citado en el párrafo anterior también pueden solicitar aquellos que hayan sido con carácter forzoso o por amortización del destino. Ese y no otro es el sentido que se le dio al texto publicado en la Orden del Cuerpo aludida de fecha 27/07/2010, es decir, para favorecer su situación tras la amortización del Destino se les dotó de prioridad a estos funcionarios para poder pedir en la primera Orden de destinos de segunda Actividad, entendiéndose para este caso que su situación era forzada, tal como se acordó en su momento en las negociaciones mantenidas con los sindicatos previas al cierre del Depósito Municipal de Fuente del Jarro, en la que se acordó verbalmente que los destinos ofertados a los solicitantes tendrían la consideración de “forzados” a los efectos de una futura petición de destinos, al tratarse ésta situación de excepcional, y que de esta forma se vieran beneficiados.

Como ya se informó previamente, el interesado tuvo la oportunidad de pedir libremente 17 plazas de las mismas características del puesto que ocupaba (al 50 % de fines de semana), siendo que los Agentes afectados por la amortización de Destino de la Fuente del Jarro eran 12, había certeza de concesión de una plaza al 50 % si el interesado la hubiera pedido al ser



menos peticionarios que plazas, y sin embargo, de forma totalmente voluntaria y expresa en fecha 9 de agosto de 2010, el interesado pide en tiempo y forma una plaza al 0% de fines de semana, renunciando así tácitamente a mantener una régimen de trabajo idéntico al que tenía.

En fecha 24 de septiembre de 2010 se publicó la Orden O612010 de concesión de destinos solicitados, otorgándole al interesado aquel que solicitó de forma voluntaria, como primera y única preferencia, que fue el destino en la 5ª Unidad de Distrito en la función de Administrativos, con una cadencia de fin de semana del 0%.

En otro orden de cosas, el protocolo de horarios de Policía Local en su artículo 14.6 establece taxativamente que la asignación a los puestos de segunda actividad del régimen del 33% así como los del régimen de 4 días de servicio por 3 descansos (50%), serán de carácter voluntario, lo que obliga a la Jefatura a asignar puestos del 0% de fines de semana a aquellos que no soliciten voluntariamente puestos del 33% o 50% o a aquellos que no hayan obtenido plaza al concursar, por tanto si el interesado no hubiera pedido voluntariamente una plaza del 0%, como lo hizo, en virtud del artículo citado del Protocolo de Horarios se hubiera estado en la obligación de darle de oficio una plaza al 0%.

Posteriormente a su petición, en la primera Orden del Cuerpo anual de destinos de segunda actividad que fue la Orden del Cuerpo O642010 de fecha 28/10/2010, el interesado ejerció el derecho que se le había dado de peticionar en la misma y efectuó solicitud de destino el 29/10/2010 a la 6ª Unidad de Distrito en Destino de vigilancia al 50%, como única petición, no consiguiendo destino en la primera al ser ocupada la plaza solicitada por otro funcionario con preferencia en la petición del destino indicado conforme a lo establecido el Protocolo de horarios respecto de la prelación de adjudicaciones. No pudiendo otorgarle ninguna otra plaza puesto que sólo peticionó esa (En esa Orden salieron a oferta 18 plazas al 50% de las cuales quedaron más de la mitad sin adjudicar)

El 11/05/2011 el interesado fue agregado de forma provisional al destino de Enlaces Judiciales por petición propia con régimen de trabajo al 0% de fines de semana, destino en el que permaneció hasta el 04/03/2013 en que fue devuelto al destino que tenía asignada por OC O492010 puesto que solicitó por conducto reglamentario cambiar el destino que ocupaba de forma provisional manifestando problemas físicos y de movilidad.

En el año 2012, habiendo cumplido la antigüedad necesaria en el destino adjudicado de segunda actividad, tuvo la posibilidad de peticionar un nuevo destino de segunda actividad, y sin embargo no realizó ninguna solicitud.

En el año 2013, el interesado peticiona destino de segunda actividad en virtud de la

Orden del Cuerpo O512013, de fecha 19/09/2013, siéndole adjudicado el destino petitionado de Administración en la 5ª Unidad de Distrito al 50 % de fines de semana, que ocupa desde el 07/01/2014.

*Por todo lo anteriormente expuesto ratifico que no procede compensación alguna respecto del recurso efectuado por el funcionario número *****, D. *****, Valencia a 22 de abril de 2014. El Intendente General Jefe Accidental. Fdo.- D. *****.”*

10.

“De conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Personal, se acuerda:

Primero.- Acceder a la solicitud de reingreso al servicio activo formulada por la interesada, en situación de excedencia por cuidado de hijo, regulada en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y todo ello vista la solicitud suscrita por la interesada y vistos asimismo el informe del Servicio de Personal y el informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

Número funcionaria	Nombre de la funcionaria	Plaza y vinculación
*****	*****	Auxiliar administrativa (Funcionaria interina)

Resolución que concedió la excedencia	1142-P, de 22 de noviembre de 2012.
---------------------------------------	-------------------------------------



Efectos de la excedencia	10 de diciembre de 2012
Reserva del puesto	Hasta el 19 de agosto de 2015

Nombre del causante (hija que dio derecho a la excedencia)	Fecha de nacimiento/adopción
*****	20 de agosto de 2012

Efectos del reingreso (a instancia del/de la solicitante)	2 de mayo de 2014
--	-------------------

Puesto de trabajo	Auxiliar administrativa en el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, Sección Administrativa de Transportes y Circulación, Negociado de Proyectos y Concesiones.
Referencia	*****
Baremo del puesto	C2.16.361.361

Trienios presupuestados	3 trienios del grupo de titulación C2 y un trienio más del C2 con vencimiento el 20 de noviembre de 2014
-------------------------	--

El gasto total asciende a la cantidad de 20.826,83 €, estando ya autorizado y dispuesto en la cuantía de 20.387,09 €, en virtud de la retención inicial efectuada mediante la operación de gasto nº. 2014/3, procediendo su ajuste, a cuyo efecto, se autoriza y dispone gasto por importe de 439,74 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13300 12006, según la operación de gasto nº. 2014/213.

Segundo.- Reconocer a D^a. ***** el vencimiento, en fecha 20 de noviembre de 2011, del tercer trienio del grupo C2 de titulación, con efectos económicos desde el día de su reingreso al servicio activo, en aplicación de lo previsto



en la normativa citada en el punto Primero.”

11.

“En virtud de les atribucions conferides per l’article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista de l’acord de la Junta de Govern Local de 25 d’abril de 2014, de l’informe del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, de la resta de documentació obrant al corresponent expedient i en virtut de l’article 105.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, s’acorda:

Únic.- Redactar el punt Segon de l’acord de la Junta de Govern Local de 25 d’abril de 2014, relatiu a l’adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei de Policia Local, amb el següent tenor literal:

“Procedir a l’ajust del gasto autoritzat i disposat, així com de la consegüent declaració de disponibilitat de crèdit, derivats de l’acord de la Junta de Govern Local de 7 de febrer de 2014, pel qual es va adscriure temporalment a la Sra. ***** en el Servei de Policia Local, com a conseqüència que l’efectivitat del dit acord s’ha produït en data diferent de la prevista, 15 de febrer en compte d’11 de febrer i, en conseqüència:

Autoritzar i disposar el gasto per un import de 299,00 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/33200, segons l’operació de gasto núm. 2014/000129.

Declarar disponible crèdit per import de 299,00 € en les aplicacions pressupostàries 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/13200, segons l’operació de gasto núm. 2014/000129.”

12.



“En virtut de les atribucions conferides per l’article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista dels informes de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Cultural, de la compareixença de la Sra. *****, del decret del tinent d’alcalde coordinador de l’Àrea d’Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 3 d’abril de 2014, dels horaris especials vigents en esta Corporació, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s’acorda:

Primer.- Transformar, amb efectes des del dia 31 de març de 2014, el lloc de treball d’auxiliar administrativa, referència núm. *****, del Servei de Patrimoni Històric i Cultural, que ocupa la Sra. *****, funcionària de carrera de l’escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i grup C2 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d’auxiliar administrativa (PH), barem retributiu C2-16-363-363, a fi de regularitzar les retribucions de la interessada d’acord amb la seua dedicació horària.

Això, basant-se en l’extrem 18 de la Relació de Llocs de Treball d’esta Corporació actualment vigent, que disposa que ‘de conformitat amb els horaris especials que s’aproven, els llocs de treball ocupats i vacants resultaran automàticament transformats en llocs de treball amb la dedicació horària procedent’, modificant, en conseqüència, la Relació de Llocs de Treball actualment vigent.

Segon.- Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu C2-16-363-363.

Tercer.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 1.250,56 € des del 31 de març de 2014, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12101 i 16000/33600, segons l’operació de gasto núm. 2014/000220.

Així mateix, declarar disponible crèdit per import de 48,14 € en l’aplicació pressupostària 15000/33600, segons l’operació de gasto núm. 2014/000220.”

“Vista la moción de la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, el proyecto elaborado, el acta de replanteo y los informes del Servicio del Ciclo Integral del Agua, del Servicio Económico-Presupuestario, del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Contratación, se acuerda:

Primero.- Aprobar los precios contradictorios contenidos en la ‘Separata de precios no aprobados’ del proyecto de ‘Renovación tuberías arteriales ronda Tránsitos. Tubería interconexión DN 400 en avenida Pérez Galdós-calle San José de Calasanz’, incorporando los mismos al cuadro de precios del pliego de condiciones vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, para su posterior utilización.

Segundo.- Aprobar el proyecto de ‘Renovación tuberías arteriales ronda Tránsitos. Tubería interconexión DN 400 en avenida Pérez Galdós-calle San José de Calasanz’, por un importe total de 458.061,96 €, resultado de sumar el importe de 344.148,73 € correspondiente al neto de proyecto, más 34.414,87 €, relativo al 10% de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 79.498,36 € en concepto del 21% de IVA.

Tercero.- Encargar a la Empresa Mixta Valenciana del Agua (Emivasa), con CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, la ejecución del mencionado proyecto por la cantidad indicada en el punto Segundo.

Cuarto.- El gasto plurianual de 378.563,60 €, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16100 63900, según propuesta nº. 2014/01563, items nºs. 2014/070380, 2015/003220 y 2016/001270, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10% de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), contabilizándose el importe de 79.498,36 €, correspondiente al 21% de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001, “Hacienda Pública IVA soportado”, con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos y elevando el porcentaje de gasto correspondientes al segundo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales



en relación con lo dispuesto en la base 22.3 de las de Ejecución del Presupuesto.”

14.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos consta de alta el bien con el código 1.S2.08.208, ‘Parcela calle Archiduque Carlos-Fray Junípero Serra 52-62’, sito en la calle Fray Junípero Serra, junto al nº. 52, en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 24 de noviembre de 1995, procedente de tres cesiones de viales efectuadas según escrituras de 12 de abril y 6 de noviembre de 1972 dadas ante el notario D. José María Casado Pallarés (nºs. protocolo 690 y 2.313 respectivamente) y de 12 de junio de 1974 dada ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás (nº. protocolo 1.478) (expediente nº. 05301-1995-782).

Segundo.- La Sección de Propiedades Inmobiliarias tramitó la venta por colindancia de una porción de 88,15 m² que formaba parte del bien antes mencionado y que había pasado a tener aprovechamiento urbanístico (expediente nº. 05301-1994-670).

Actualmente y tras la segregación de la parcela enajenada, la propiedad municipal ha pasado a tener 5.092,85 m², de los que 259,30 m² están destinados a espacio libre y 4.833,55 m² a vía pública, por lo que procede dar de baja el bien inventariado al código 1.S2.08.208 y dar de alta la parcela destinada a red viaria y la destinada a espacio libre.

Tercero.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para dar la baja y las altas referidas.

Fundamentos de Derecho



Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Dar de baja el bien inventariado con el código 1.S2.08.208, denominado ‘Parcela calle Archiduque Carlos-Fray Junípero Serra 52-62’.

Segundo.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S3-Suelo vía pública la parcela sita en las calles Archiduque Carlos y Fray Junípero Serra, y relación S5-Suelo espacios libres la parcela sita en la calle Fray Junípero Serra, que responden a las siguientes descripciones:

A) Parcela para red viaria en calle Archiduque Carlos. Lindes: Norte, calle Torrent; Sur y Este, calle Archiduque Carlos; y Oeste, calle Fray Junípero Serra y parcelas que se segregan. Distrito 8-Patraix, barrio 3-Vara de Quart. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 4.833,55 m². Adquisición y título de propiedad: está formada por la parcela de 377,00 m²



proceden de la cesión realizada en el expediente de licencias 1.421/72 de Obras particulares, formalizada en escritura pública de 12 de junio de 1974 dada ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás (nº. protocolo 1.478); 3.332,70 m² son parte de los 3.592,00 m² cedidos en el expediente de licencias 1.421/72 y 282/73 de Obras Particulares, formalizada en escritura pública de 6 de noviembre de 1972 dada ante el notario D. José María Casado Pallarés (nº. protocolo 2.313); 1.123,85 m² son parte de la parcela de 1.212 m² cedida en el expediente de licencias 1.424/72 y 280/73 de Obras Particulares, formalizada en escritura pública de 12 de abril de 1972 dada ante el notario D. José María Casado Pallarés (nº. protocolo 690). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria-Vía urbana y GRV-3, sistema general red viaria vía interdistrital; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 3.583.642,31 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.

B) Parcela para espacio libre en calle Fray Junípero Serra. Lindes: Norte, Sur y Este, parcela de la que se segrega en calle Fray Junípero Serra; y Oeste, calle Fray Junípero Serra, continuación parcela ajardinada. Distrito 8-Patraix, barrio 3-Vara de Quart. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 259,30 m². Adquisición y título de propiedad: 259,30 m² son parte de los 3.592,00 m² cedidos en el expediente de licencias 1.421/72 y 282/73 de Obras Particulares, formalizada en escritura pública de 6 de noviembre de 1972 dada ante el notario D. José María Casado Pallarés (nº. protocolo 2.313). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU, Suelo urbano; EDA, Edificación abierta; EL Sistema local de espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 192.247,61 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

15.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio, resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión de fecha 30 de julio de 2010, el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución nº. 1 del sector de suelo urbanizable programado nº. 6 ‘Malilla Norte’ (expediente 03102-2006-4).

La reparcelación aprobada fue formalizada mediante certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013, que fueron debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Segundo.- Dentro del ámbito de la reparcelación se encuentra incluida totalmente la parcela con el código 1.S3.10.613, que causará baja por subrogación con las parcelas resultantes de la reparcelación.

De manera parcial resultan afectados por la reparcelación los inmuebles con códigos 1.CM.10.085, 1.S3.10.494, 1.S3.10.495 y 1.S5.10.332, que serán objeto de regularización en el expediente 05303-2014-67.

Tercero.- Entre las fincas adjudicadas al Ayuntamiento hay dos parcelas de 1.008,18 m² y 1.034,99 m² destinadas a la construcción de viviendas de protección pública que forman parte integrante del Patrimonio Municipal del Suelo (en adelante PMS) como consecuencia de que su cesión se efectúa en compensación de los excedentes de aprovechamiento de la unidad.

Otra parcela de 991,11 m² destinada a viviendas de renta libre, en un porcentaje del 16,74%, también forma parte del PMS. Este porcentaje resulta de la suma de las cuotas de participación en la finca de resultado de las parcelas aportadas 9.1, 9.2, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.1, 12.2, 14.1, 143.1, 154.1 y 156.1, todas ellas procedentes de cesiones en expedientes de licencias en compensación de excedentes de aprovechamiento.

Cuarto.- Por la sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta de las parcelas resultantes de la reparcelación adjudicadas al Ayuntamiento de Valencia.



Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- Los artículos 260 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y 543 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo), establecen los bienes que por su origen forman parte del Patrimonio Municipal del Suelo, encontrándose entre ellos los adquiridos por cesiones PMS.

Cuarto.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S3.10.613, tramo colector sur-red viaria en calle EP Ausias March 106, por quedar incluido en su totalidad dentro del ámbito de la reparcelación forzosa de la unidad de ejecución nº. 1 del sector de suelo urbanizable programado nº. 6 'Malilla Norte', siendo sustituido por los resultantes de la misma.



Segundo.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en las Relaciones S1-Suelo edificable, S2-Suelo no edificable por sí mismo, S3-Suelo vía pública, S5-Suelo espacios libres, E3-Edificios y locales públicos y A4-Paseo bulevar, los inmuebles adjudicados en la citada reparcelación, que responden a la siguiente descripción:

1) Parcela para residencial plurifamiliar de viviendas de protección pública (finca 8.2 de la reparcelación), sita en la calle 'C' de la reparcelación. Lindes: Norte, finca RVP-4 de la reparcelación; Sur, finca 8.1 de la reparcelación; Este, RVP-4 de la reparcelación; y Oeste, calle 'C' de la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 1.008,18 m². Adquisición: es la finca resultante nº. 8.2 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución nº. 1 del sector de SUP nº. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: nº. 12 de Valencia: finca registral nº. 15.054, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 66, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, EDA-T2 Edificación abierta tipo 2, RPF y TER Residencial plurifamiliar con compatibilidad terciaria. Naturaleza jurídica: bien patrimonial. Valoración: 3.058.413,67 €. PMS: 100% (cesión por excedente de aprovechamiento). Referencia catastral: 6198301YJ2669G.

2) Parcela para residencial plurifamiliar de viviendas de protección pública (finca 13.1-1 de la reparcelación), sita en la calle 'D' de la reparcelación. Lindes: Norte, límite de la reparcelación en calle EP Isla Cabrera (paralela); Sur, finca 13.1-2 de la reparcelación; Este, calle 'D' de la reparcelación; y Oeste, finca EC-1 y RVP-1 -en medio- de la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 1.034,99 m². Adquisición: es la finca resultante nº. 13.1-1 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución nº. 1 del sector de SUP nº. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa



municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.090, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 156, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, EDA-T2 Edificación abierta tipo 2, RPF y TER Residencial plurifamiliar con compatibilidad terciaria. Naturaleza jurídica: bien patrimonial. Valoración: 1.381.528,32 €. PMS: 100 % (cesión por excedente de aprovechamiento). Referencia catastral: 5899316YJ2659H.

3) Parcela para residencial plurifamiliar (finca 13.2-2 de la reparcelación), sita en la calle 'D' de la reparcelación. Lindes: Norte, finca 13.2-1 y centro de transformación CT-1 de la reparcelación; Sur, calle 'B' de la reparcelación; Este, calle 'D' de la reparcelación; y Oeste, finca EC-1, RVP-1 -en medio- y centro de transformación CT-1 de la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 991,11 m². Adquisición: es la finca resultante n.º. 13.2-2 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.096, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 171, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, EDA-T2 Edificación abierta tipo 2, RPF y TER Residencial plurifamiliar con compatibilidad terciaria. Naturaleza jurídica: bien patrimonial. Valoración: 2.777.287,09 €. PMS: 16,74 % (procedente de derechos por cesiones compensatorias de excedentes de aprovechamiento). Referencia catastral: 5899102YJ2659H.

4) Parcela para servicio público (finca SP-1 de la reparcelación), sita en la calle 'B' de la reparcelación. Lindes: Norte, calle 'B' de la reparcelación; Sur, vial peatonal, finca RVP-5 de la reparcelación; Este, vial peatonal, finca RVP-5 de la reparcelación; y Oeste, calle 'C' de la parcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004,

BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 1.581,60 m². Adquisición: es la finca resultante SP-1 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 ‘Malilla Norte’. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.156, al tomo 2.172, libro 291 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 7, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, S/SD-M Dotacional red secundaria sector Malilla, SP Servicio público sanitario-asistencial/administrativo. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 1.269.746,44 €. PMS: n.º. referencia catastral: 6098701YJ2669G.

5) Parcela para servicio público (finca SP-2 de la reparcelación), sita en la calle Juan Ramón Jimenez. Lindes: Norte, calle José Manuel Izquierdo y parcela destinada a servicio público excluida por sentencia de la reparcelación; Sur, calle Eslida; Este, avenida Ausias March y parcela destinada a servicio público excluida por sentencia de la reparcelación; y Oeste, calle prolongación de la de Juan Ramón Jimenez y finca CT-6 de la parcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 7.655,00 m². Adquisición: es la finca resultante SP-2 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 ‘Malilla Norte’. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.158, al tomo 2.172, libro 291 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 10, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, S/SD-M Dotacional red secundaria sector Malilla, SP Servicio público sanitario-asistencial/administrativo. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 6.145.617,72 €. PMS: n.º. referencia catastral: parte de la 6300801YJ2760A.

6) Parcela para servicio público deportivo (finca DP-1 de la reparcelación), sita en la calle prolongación de la de Joaquín Benlloch. Lindes: Norte, vial peatonal, finca RVP-4 de la reparcelación; Sur, calle ‘B’ de la reparcelación; Este, prolongación calle



Joaquín Benlloch; y Oeste, vial peatonal, finca RVP-4 de la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 6.732,80 m². Adquisición: es la finca resultante DP-1 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.152, al tomo 2.172, libro 291 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 1, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, S/SD-M Red Secundaria dotacional, DP Deportivo-Recreativo. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 5.405.253,43 €. PMS: n.º. referencia catastral: 6198501YJ2669G.

7) Parcela para servicio público deportivo (finca DP-2 de la reparcelación), sita en la continuación de la calle Isla Formentera o calle 'B' de la reparcelación. Lindes: Norte, calle Isla Formentera o calle 'B' de la reparcelación; Sur, vial peatonal, finca RVP-2 de la reparcelación; Este, calle 'D' de la reparcelación; y Oeste, calle 'E' de la de reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 6.035,45 m². Adquisición: es la finca resultante DP-2 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.154, al tomo 2.172, libro 291 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 4, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, S/SD-M Red secundaria dotacional, DP Deportivo-Recreativo. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 4.845.404,11 €. PMS: n.º. referencia catastral: 5798901YJ2659H.

8) Parcela para educativo-cultural (finca EC-1 de la reparcelación), sita en la continuación de la calle Isla Formentera o calle 'B' de la reparcelación. Lindes: Norte, calle EP paralela a Isla Cabrera; Sur, continuación calle Isla Formentera o calle 'B' de la

reparcelación; Este, vial peatonal, finca RVP-1 de la reparcelación; y Oeste, calle 'E' de la de reparcelación o continuación de la calle Río Eresma. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 10.950,00 m². Adquisición: es la finca resultante EC-1 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.146, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 216, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, S/SD-M Red secundaria dotacional, EC Educativo-Cultural. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 8.790.922,80 €. PMS: n.º. referencia catastral: 5799901YJ2659H.

9) Parcela para educativo-cultural (finca EC-2 de la reparcelación), sita en la calle Juan Ramón Jiménez. Lindes: Norte, calle Isla Cabrera; Sur, vial peatonal, finca RVP-6 de la reparcelación; Este, calle Juan Ramón Jiménez; y Oeste, calle Joaquín Benlloch. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 16.157,75 m². Adquisición: es la finca resultante EC-2 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.148, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 219, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, S/SD-M Red secundaria dotacional, EC Educativo-Cultural. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 12.971.829,48 €. PMS: n.º. referencia catastral: 6200201YJ2760A.

10) Parcela para educativo-cultural (finca EC-3 de la reparcelación), sita en la calle 'B' de la reparcelación. Lindes: Norte, calle 'B' de la reparcelación; Sur, vial peatonal, finca RVP-5 de la reparcelación; Este, continuación de la calle Joaquín



Benlloch; y Oeste, vial peatonal, finca RVP-5 de la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 10.089,55 m². Adquisición: es la finca resultante EC-3 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.150, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 222, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, S/SD-M Red secundaria dotacional, EC Educativo-Cultural. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 8.100.132,89 €. PMS: n.º. referencia catastral: 6298101YJ269G.

11) Parcela para centro de transformación eléctrica (finca CT-6 de la reparcelación), sita en la calle Juan Ramón Jiménez. Lindes: Norte, Sur y Este, finca dotacional de servicio público SP-2 de la reparcelación; y Oeste, calle Juan Ramón Jiménez. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 50,00 m². Adquisición: es la finca resultante CT-6 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.174, al tomo 2.172, libro 291 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 21, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, S/SD-M Red secundaria dotacional, SP Servicio público. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 18.246,00 €. PMS: n.º. referencia catastral: parte de la 6300801YJ2760A.

12) Red viaria (finca RV-1 de la reparcelación), sita en la calle Juan Ramón Jiménez. Lindes: Norte, límite reparcelación en calle Bernat Descoll y colegio Pablo Neruda; Sur, finca E/RV-1 Ronda Sur; Este, límite reparcelación en avenida Ausiàs

March y calle Juan Ramón Jiménez; y Oeste, límite reparcelación en calles 'E' y 'D'. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 65.319,11 m². Adquisición: es la finca resultante RV-1 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.128, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 207, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, RV-4 Sistema local red viaria, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 11.918.124,81 €. PMS: n.º. referencia catastral: no consta.

13) Red viaria (finca E/RV-1 de la reparcelación), sita en la Ronda Sur. Lindes: Norte, fincas manzana 14.1, calle 'D', manzana 12.3, calle 'C', manzanas 11.1 y calle Joaquín Benlloch; Sur, finca E/EL-2 y límite sur de la reparcelación; Este, finca manzana M 10 y límite de la reparcelación; y Oeste, límite reparcelación en Carretera de Malilla. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 67.299,70 m². Adquisición: es la finca resultante E/RV-1 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.130, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 208, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, E/RV Estructural red viaria, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 12.279.503,26 €. PMS: n.º. referencia catastral: no consta.

14) Red viaria (finca RVP-1 de la reparcelación), sita en la calle 'D' de la reparcelación. Lindes: Norte, calle EP Isla Cabrera (paralela); Sur, prolongación Isla Formentera, calle 'B' reparcelación; Este, calle 'D' de la reparcelación y fincas privadas



de las manzanas M-13.1 y M-13.2; y Oeste, suelo rotacional, finca EC-1. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 1.738,30 m². Adquisición: es la finca resultante RVP-1 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.132, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 209, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, RV-4 Sistema local red viaria, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 317.170,22 €. PMS: n.º. referencia catastral: no consta.

15) Red viaria (finca RVP-2 de la reparcelación), sita en la calle 'D' de la reparcelación. Lindes: Norte, parcela dotacional, finca DP-2 de la reparcelación; Sur, fincas privadas en la manzana M-14.1 de la reparcelación; Este, calle 'D' de la reparcelación; y Oeste, calle 'E' de la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 1.144,05 m². Adquisición: es la finca resultante RVP-2 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.134, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 210, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, RV-4 Sistema local red viaria, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 208.743,36 €. PMS: n.º. referencia catastral: no consta.

16) Red viaria (finca RVP-3 de la reparcelación), sita en la calle 'B' de la reparcelación. Lindes: Norte, calle 'B' de la reparcelación; Sur, finca EL-1 de la reparcelación; Este, fincas de la manzana M-12.2 de la reparcelación; y Oeste, fincas de

la manzana M-12.1 de la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 270,05 m². Adquisición: es la finca resultante RVP-3 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 ‘Malilla Norte’. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.136, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4^a de Ruzafa, folio 211, inscripción 1^a de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, RV-4 Sistema local red viaria, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 49.273,32 €. PMS: n.º. referencia catastral: no consta.

17) Red viaria (finca RVP-4 de la reparcelación), sita en la calle Joaquín Benlloch. Lindes: Norte, calle ‘A’ de la reparcelación; Sur, calle ‘B’ de la reparcelación; Este, calle Joaquín Benlloch; y Oeste, calle ‘C’ de la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 2.431,30 m². Adquisición: es la finca resultante RVP-4 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 ‘Malilla Norte’. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.138, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4^a de Ruzafa, folio 212, inscripción 1^a de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, RV-4 Sistema local red viaria, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 443.614,99 €. PMS: n.º. referencia catastral: no consta.

18) Red viaria (finca RVP-5 de la reparcelación), sita en la calle Joaquín Benlloch. Lindes: Norte, calle ‘B’ de la reparcelación; Sur, finca manzana 11.1 de la reparcelación; Este, calle Joaquín Benlloch; y Oeste, calle ‘C’ de la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie:



2.815,70 m². Adquisición: es la finca resultante RVP-5 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 ‘Malilla Norte’. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.140, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 213, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, RV-4 Sistema local red viaria, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 513.752,62 €. PMS: n.º. referencia catastral: no consta.

19) Red viaria (finca RVP-6 de la reparcelación), sita en la calle Juan Ramón Jiménez. Lindes: Norte, parcela de uso dotacional público, finca EC-2 de la reparcelación; Sur, finca EL-2, fincas manzana M-5 y finca EL-3 de la reparcelación; Este, calle Juan Ramón Jiménez; y Oeste, calle Joaquín Benlloch. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 893,65 m². Adquisición: es la finca resultante RVP-6 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 ‘Malilla Norte’. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.142, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 214, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, RV-4 Sistema local red viaria, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 163.055,37 €. PMS: n.º. referencia catastral: no consta.

20) Red viaria (finca RVP-7 de la reparcelación), sita en la calle continuación de Alquería Forn de la Sola. Lindes: Norte, fincas de la manzana M-9 y parcela de uso público dotacional, finca SJL-4 de la reparcelación; Sur, fincas resultantes 10.1, CT-8 y CT-8 bis de la reparcelación; Este, calle Juan Ramón Jiménez; y Oeste, calle Joaquín Benlloch. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005.

Superficie: 894,07 m². Adquisición: es la finca resultante RVP-7 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 ‘Malilla Norte’. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.144, al tomo 2.170, libro 290 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 215, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, RV-4 Sistema local red viaria, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 163.132,01 €. PMS: n.º. referencia catastral: parte de la 6398903YJ2669G y de la 6398901YJ2669G.

21) Red viaria (finca RV-2 de la reparcelación), sita en la Ronda Norte. Lindes: Norte, finca 10.1 de la adaptación de la reparcelación; Sur, finca E/RV-1 de la reparcelación; Este, finca RV-1 de la reparcelación; y Oeste, finca E/RV-1 de la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 336,27 m². Adquisición: es la finca resultante RV-2 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 ‘Malilla Norte’. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.176, al tomo 2.172, libro 291 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 22, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, RV-4 Sistema local red viaria, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 61.355,82 €. PMS: n.º. referencia catastral: parte de la 6397501YJ2669G.

22) Parcela para espacio libre (finca E/EL-1 de la reparcelación), sita en la calle Joaquín Benlloch. Lindes: Norte, calle Bernat Descoll, junto al Colegio Pablo Neruda; Sur, calle ‘B’ de la reparcelación; Este, calle ‘C’ de la reparcelación y calle Joaquín Benlloch; y Oeste, calle ‘D’ de la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 69.920,90 m². Adquisición: es la finca



resultante E/EL-1 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución nº. 1 del sector de SUP nº. 6 ‘Malilla Norte’. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: nº. 12 de Valencia: finca registral nº. 15.160, al tomo 2.172, libro 291 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 13, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, E/EL-2 Sistema general espacios libres, EL Espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 12.757.767,41 €. PMS: nº. referencia catastral: 5900601YJ2750B.

23) Parcela para espacio libre (finca EL-1 de la reparcelación), sita en la calle ‘D’ de la reparcelación. Lindes: Norte, fincas de la manzana M-12.1 y M-12.2, y finca RVP-3 en medio, de la reparcelación; Sur, fincas de la manzana M-12.3 de la reparcelación; Este, calle ‘C’ de la reparcelación; y Oeste, calle ‘D’ de la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 7.923,95 m². Adquisición: es la finca resultante EL-1 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución nº. 1 del sector de SUP nº. 6 ‘Malilla Norte’. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: nº. 12 de Valencia: finca registral nº. 15.164, al tomo 2.172, libro 291 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 15, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, S/SD-M Red secundario dotacional, EL Espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 1.445.803,92 €. PMS: nº. referencia catastral: 5997407YJ2659H.

24) Parcela para espacio libre (finca EL-2 de la reparcelación), sita en la continuación de la calle Joaquín Benlloch. Lindes: Norte, finca RVP-6 de la reparcelación; Sur, continuación calle Pianista Martínez Carrasco; Este, fincas manzana M-5 y edificio fuera de la reparcelación; y Oeste, prolongación calle Joaquín Benlloch. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie:



2.248,60 m². Adquisición: es la finca resultante EL-2 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 ‘Malilla Norte’. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.166, al tomo 2.172, libro 291 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 16, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, S/SD-M Red secundario dotacional, EL Espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 410.279,55 €. PMS: n.º. referencia catastral: 6399104YJ2669G.

25) Parcela para espacio libre (finca EL-3 de la reparcelación), sita en la calle Juan Ramón Jiménez. Lindes: Norte, finca RVP-6 de la reparcelación; Sur, calle ‘B’, continuación de la de Pianista Martínez Carrasco; Este, prolongación calle Juan Ramón Jiménez; y Oeste, fincas manzana M-5 y edificio fuera de la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 1.394,65 m². Adquisición: es la finca resultante EL-3 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 ‘Malilla Norte’. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.168, al tomo 2.172, libro 291 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 17, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, S/SD-M Red secundario dotacional, EL Espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 254.467,83 €. PMS: n.º. referencia catastral: 6399101YJ2669G.

26) Parcela para espacio libre (finca SE-3 de la reparcelación), sita en la calle Bernat Descoll. Lindes: Norte, calle Bernat Descoll; Sur, finca segregada de la misma matriz en el límite de la unidad de ejecución ‘Entrada de Sant Pau’ en calle Bernat Descoll; Este, finca RV-1 de la reparcelación; y Oeste, parcela destinada a espacios libres según el PGOU en calle Bernat Descoll. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre



de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 365,31 m². Adquisición: es la finca resultante SE-3 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.172, al tomo 2.172, libro 291 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 19, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, EL Espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 66.654,46 €. PMS: n.º. referencia catastral: 5802401YJ2750D.

27) Parcela para espacio libre (finca SJL-4 de la reparcelación), sita en la calle Juan Ramón Jiménez. Lindes: Norte, calle 'B' de la reparcelación, continuación de la de Pianista Martínez Carrasco; Sur, finca RVP-7 de la reparcelación; Este, prolongación calle Juan Ramón Jiménez; y Oeste, fincas de la manzana M-9. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 1.485,31 m². Adquisición: es la finca resultante SJL-4 adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del sector de SUP n.º. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: n.º. 12 de Valencia: finca registral n.º. 15.170, al tomo 2.172, libro 291 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 18, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, TER Terciario, SJL Espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 271.009,66 €. PMS: n.º. referencia catastral: 6398908YJ2669G y, en parte, la 6398901YJ2669G y la 6398909YJ2669G.

28) Edificio 'Antigua Barraca de Vicentet y Rafaelet', sita en la Ronda Sur. Lindes: Norte, Sur, Este y Oeste, parcela E/EL-2 de la reparcelación, junto a la Ronda Sur. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 60,99 m² de parcela y 121,98 m² construidos. Adquisición: forma parte de la finca resultante E/EL-2, de 24.024,35 m², adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa



de la unidad de ejecución nº. 1 del sector de SUP nº. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: nº. 12 de Valencia: forma parte de la finca registral nº. 15.162, al tomo 2.172, libro 291 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 14, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, E/EL Sistema general espacios libres, SJL Espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 81.106,94 €. PMS: nº. referencia catastral: es parte de la 5997801YJ2659F.

29) Paseo Bulevar en Ronda Sur (finca E/EL-2 de la reparcelación). Lindes: Norte, Sur, Este y Oeste, Ronda Sur (finca E/RV-1 de la reparcelación). Distrito 10- Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie: 23.963,36 m². Adquisición: es parte de la finca resultante E/EL-2, de 24.024,35 m², adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución nº. 1 del sector de SUP nº. 6 'Malilla Norte'. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Registro de la Propiedad: nº. 12 de Valencia: es parte de la finca registral nº. 15.162, al tomo 2.172, libro 291 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 14, inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado, E/EL Sistema general espacios libres, SJL Espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 7.487.591,46 €. PMS: nº. referencia catastral: 5997801YJ2659F.

Tercero.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe 2- Derechos reales, en la Relación 05-Servidumbres, la constituida en la citada reparcelación, que responde a la siguiente descripción:

Servidumbre de acueducto para el paso del colector sur, sobre la finca 11.1 (PRR-6 Malilla Norte). Afecta a una porción de 615,22 m², con una anchura máxima de 15 m. (situada desde 1,30 m. de la esquina sureste, hasta 34,37 m. en dirección este y hasta 35,53 m. en dirección norte) de la parcela, este espacio se destinada a espacio libre excluyéndose su edificabilidad en vuelo y subsuelo, y estando obligados los propietarios



a permitir al Ayuntamiento la entrada para el mantenimiento del colector. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Homologación y plan parcial sector 6 Malilla (PP1636), RC 11 de noviembre de 2004, BOP 22 de enero de 2005. Superficie afectada: 615,22 m². Adquisición: procedente del Proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución nº. 1 del sector de suelo urbanizable programado nº. 6 ‘Malilla Norte’. Título de propiedad: certificación administrativa municipal de fecha 18 de julio de 2012, complementada y aclarada por otra de 14 de mayo de 2013. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo Urbanizable Programado, EDA3-M1 Edificación Abierta Tipo 3, EL Espacio Libre de Uso Privado. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 67.351,82 €. PMS: nº. referencia catastral: es parte de la 6197601YJ2669E.”

16.

“Vista la moción de fecha 5 de mayo de 2014 de la concejal delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, D^a. Beatriz Simón Castelletts; el informe del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 5 de mayo de 2014, el informe del Servicio Económico-Presupuestario y el informe del Servicio Financiero, ambos de fecha 9 de mayo de 2014, y de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, se acuerda:

Único.- Aprobar la 13^a modificación por transferencia de crédito del sector presupuestario de Innovación y Proyectos Emprendedores, que tiene por objeto incrementar el crédito de la aplicación HI640 49201 22602 -Publicidad y propaganda- la cantidad de 5.970,00 €, causando baja por idéntico importe en la aplicación asignada a la Delegación HI640 49201 48900 -Otras transferencias-.

Estado de gastos

Alta	FA	<u>Mod. Cdto.</u>
“HI640 49201 22602	Publicidad y propaganda	5.970,00 €



Baja	FA	<u>Mod. Cdto.</u>	
HI640	49201 48900	Transf. a familia e inst sin fines lucro	5.970,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 5.970,00 €.

Una vez recabado el correspondiente acuerdo se comunicará al Servicio Económico Presupuestario -para su grabación en presupuesto-, al Servicio Financiero y al Servicio Fiscal del Gasto, y se remitirá al e-mail presupuesto@valencia.es copia del expediente en formato Pdf, expediente: 00202.2014.31, al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo, de acuerdo con la base 8ª.10 de las de Ejecución del Presupuesto.”

17.

‘La Junta de Govern Local adopta el present acord, basant-se en els següents:

Fets

Primer.- Les empreses Gas Natural Comercializadora, SA; Gas Natural Servicios SDG, SA; Gas Natural SUR SDG, SA, Iberdrola, CUR, SA, i Tecnología e Ingeniería de Sistemas y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones, SA (TISSAT) han presentat al cobrament les factures pels serveis de subministrament d’electricitat corresponents als períodes de gener i febrer del 2014 en el cas de les empreses Gas Natural Comercializadora, SA i Iberdrola, CUR, SA, i pel subministrament de gas natural en el mateix període pel que respecta a les empreses Gas Natural Servicios SDG, SA; i Gas Natural SUR SDG, SA; així com les factures pel servei d’informació telefònica ‘010’ en el cas de l’empresa TISSAT; que afecten les aplicacions pressupostàries CD110 92050 22100 (Energia elèctrica-Dependències), CD110 32301 22100 (Energia elèctrica-Escoles), CD110 16500 22100 (Energia elèctrica- Enllumenat públic), CD110 92050 22102 (Gas) i CD110 92500 22799 (Servei atenció telefònica ‘010’), que han estat degudament conformades pel Servei de Serveis Centrals Tècnics, i



s'aplicaran al Pressupost de 2014, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de gastos tipus 'R', en fase ADO, número 2014/1195, tal com consta en quadre adjunt, on es detalla la relació individualitzada de factures, els seus imports i la seua imputació a les diverses aplicacions.

Segon.- L'empresa Sociedad de Prevención de Fraternidad-Muprespa, SLU, ha presentat al cobrament la factura número 2014016760 de data 21 de febrer de 2014 pels serveis prestats en el mes de desembre del 2013, per import de 3.823,96 euros, que afecta l'aplicació pressupostària CD110 92010 22799, corresponent la aprovació d'aquesta factura a la Junta de Govern Local, segons disposa la base 37.2.a) de les d'Execució del Pressupost, ja que aquesta despesa va estar aprovada per Resolució núm. 2157-W, de 19 d'abril de 2013, com consta en l'expedient 01201-2012-46, i l'ítem 2013/10040 de la proposta 2013/253 tenia un saldo romanent pendent de facturar de 5.034,33 € a 31 de desembre de 2013, tal com consta en quadre adjunt, on es detalla la relació individualitzada de factures, els seus imports i la seua imputació a les diverses aplicacions.

Als anteriors fets els s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer.- La base 37.2.b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

‘Correspon a la JGL:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense la l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició’.

Segon.- La base 37.2. a) de les d'Execució del Pressupost estableix:

‘Correspon a la JGL:

a) El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent (...)'.



Basant-se en l'anteriorment exposat, de conformitat amb la proposta formulada pel Servei de Serveis Centrals Tècnics, s'acorda:

Únic.- Aprovar les factures corresponents als subministres d'electricitat i gas natural i als de servei d'atenció telefònica '010' i prevenció de riscos laborals, emeses per les següents empreses, amb detall del NIF i imports totals:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS, SDG, SA	175.491,09
A65067332	GAS NATURAL SUR SDG, SA	6.052,69
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA	3.602.186,02
A95554630	IBERDROLA CUR, SA	399.250,48
B84454172	S. PREV. FRATER. MUPRESA, SLU	3.823,96
A46682738	TISSAT (TECN. ING. SERV. AVANZ. TELEC.)	34.630,20
	Suma	4.221.434,44

i abonar a les esmentades empreses els imports assenyalats, IVA inclòs, en virtut del que preveu l'esmentada base, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost, i segons la proposta de gastos, ítems i documents d'obligació que es detallen en quadre annex al present acord.”

Annex

SERVEIS CENTRALS TÈCNICS

Secció Administrativa

Relació D.O. número 2014/866

EXPT. 01201-2014-54 RECONEXIMENT OBLIGACIÓ DESPESES ANY EN CURS

Nº Factura	Data	Proveedor	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Prog. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
EE1432119794066/EE143211404420119	31/01/2014	GAS NATURAL SUR SDG S. A.	3.355,58	Gas2014 Gas Natural Preudo	CDI10	92050	22102	2014 1195	3.355,58
EE1432119794066/EE143211404420119	31/01/2014	GAS NATURAL SERVICIOS SDG	76.798,72	Gas2014 Gas Natural	CDI10	92050	22102	2014 1195	76.798,72
FE14321141023915FE14321142171489	28/02/2014	GAS NATURAL SUR SDG S. A.	2.497,11	Feb2014 Gas Natural Preudo	CDI10	92050	22102	2014 1195	2.497,11
FE14321141023915FE14321142171489	28/02/2014	GAS NATURAL SERVICIOS SDG	98.492,37	Feb2014 Gas Natural	CDI10	92050	22102	2014 1195	98.492,37
Total Aplicació Pressupostària					CDI10	92050	22102		181.545,78



PI414200002347/PI414200000416	31.01.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	87.622,48	Gen/2014 Electr BT Enllumenat	CDI10	16500	22100	2014 1195	2014 057560	2014 3908	87.622,48
PI414200000573/PI41420000051055	31.01.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	1.086.283,37	Gen/2014 Electr BT Enllumenat	CDI10	16500	22100	2014 1195	2014 057570	2014 3901	1.086.283,37
PI414200000519	31.01.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	844,82	Gen/2014 Electr BT Enllumenat	CDI10	16500	22100	2014 1195	2014 057580	2014 3902	844,82
PI4142000009755	31.01.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	37,52	Gen/2014 Electr BT Enllumenat	CDI10	16500	22100	2014 1195	2014 057590	2014 3903	37,52
PI414200000518/PI4142000002530	29.02.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	927.497,69	Feb/2014 Electr BT Enllumenat	CDI10	16500	22100	2014 1195	2014 060760	2014 4417	927.497,69
PI414200000632/PI4142000005938	29.02.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	973,56	Feb/2014 Electr BT Enllumenat	CDI10	16500	22100	2014 1195	2014 060810	2014 4422	973,56
PS414200000146/PI41420000092129	29.02.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	166.066,09	Feb/2014 Electr AT Enllumenat	CDI10	16500	22100	2014 1195	2014 060830	2014 4424	166.066,09
REM 99671 Y 58256	03.02.2014	BERDROLA C.U.R., S.A.	186.958,90	Gen/2014 Electr BT Enllumenat	CDI10	16500	22100	2014 1195	2014 057610	2014 3906	186.958,90
REM 95249 Y 65415	03.03.2014	BERDROLA C.U.R., S.A.	182.320,24	Feb/2014 Electr BT Enllumenat	CDI10	16500	22100	2014 1195	2014 057620	2014 3907	182.320,24
Total Aplicaci3 Presupostaria											
CDI10 16500 22100											
2.639.086,47											
PI4142000002347/PI41420000041637	31.01.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	41.036,22	Gen/2014 Electricitat AT Escoles	CDI10	32301	22100	2014 1195	2014 057700	2014 3946	41.036,22
PI414200000573/PI41420000047985	31.01.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	120.157,68	Gen/2014 Electricitat BT Escoles	CDI10	32301	22100	2014 1195	2014 062810	2014 5164	120.157,68
PI414200000534/PI41420000099463	29.02.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	121.560,02	Gen/2014 Electricitat BT Escoles	CDI10	32301	22100	2014 1195	2014 060710	2014 4413	121.560,02
PI4142000006278/PI41420000092127	29.02.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	37.673,95	Feb/2014 Electricitat AT Escoles	CDI10	32301	22100	2014 1195	2014 060730	2014 4404	37.673,95
REM98235	03.02.2014	BERDROLA C.U.R., S.A.	2.557,27	Feb/2014 Electricitat BT Escoles	CDI10	32301	22100	2014 1195	2014 057720	2014 3948	2.557,27
REM 65414	03.03.2014	BERDROLA C.U.R., S.A.	6.691,52	Feb/2014 Electricitat BT Escoles	CDI10	32301	22100	2014 1195	2014 057730	2014 3949	6.691,52
Total Aplicaci3 Presupostaria											
CDI10 32301 22100											
329.876,66											
PI4142000005734/PI41420000050134	31.01.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	398.559,11	Gen/2014 Electricitat AT Dependencia	CDI10	92050	22100	2014 1195	2014 062820	2014 5166	398.559,11
PI4142000005736/PI41420000048357	31.01.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	149.161,02	Gen/2014 Electricitat BT Dependencia	CDI10	92050	22100	2014 1195	2014 057810	2014 3952	149.161,02
PI41420000053416/PI41420000098674	29.02.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	127.879,82	Feb/2014 Electricitat BT Dependencia	CDI10	92050	22100	2014 1195	2014 060740	2014 4415	127.879,82
PA4142000002342/PI41420000098767	29.02.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	337.430,87	Feb/2014 Electricitat AT Dependencia	CDI10	92050	22100	2014 1195	2014 060850	2014 4426	337.430,87
REM 98254	03.02.2014	BERDROLA C.U.R., S.A.	10.125,79	Gen/2014 Electricitat BT Dependencia	CDI10	92050	22100	2014 1195	2014 057820	2014 3953	10.125,79
REM 65413	03.03.2014	BERDROLA C.U.R., S.A.	10.596,76	Feb/2014 Electricitat BT Dependencia	CDI10	92050	22100	2014 1195	2014 057830	2014 3954	10.596,76
Total Aplicaci3 Presupostaria											
CDI10 92050 22100											
1.033.753,37											
201401870	31.01.2014	S PREVI FRATER.M.PRESPA, S.L.U.	3.823,96	Des/2013 Serv Presc. Bases Laborals	CDI10	92010	22799	2014 1195	2014 057870	2014 3976	3.823,96
Total Aplicaci3 Presupostaria											
CDI10 92010 22799											
3.823,96											
096/2014	29.02.2014	TRISAT (TSCN.ING.SERV.AVANZ.TELEC.)	17.315,10	Gen/2014, Serv. Atenci3 Telef. "010"	CDI10	92500	22799	2014 1195	2014 060940	2014 4435	17.315,10
096/2014	29.02.2014	TRISAT (TSCN.ING.SERV.AVANZ.TELEC.)	17.315,10	Feb/2014, Serv. Atenci3 Telef. "010"	CDI10	92500	22799	2014 1195	2014 060990	2014 4437	17.315,10
Total Aplicaci3 Presupostaria											
CDI10 92500 22799											
34.630,20											

Suma 4.186.894,24

SUMA TOTAL 4.221.454,44 4.221.454,44

IMPORTS PER EMPRESA:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
608431090	GAS NATURAL SERVICIOS, S.D.G., S.A.	175.491,09 €
A65087332	GAS NATURAL SUR SDG S. A.	6.052,49 €
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	3.662.186,62 €
A05554630	BERDROLA C.U.R., S.A.	399.256,48 €
B8454172	S PREVI FRATER.M.PRESPA, S.L.U.	3.823,96 €
A46682738	TRISAT (TSCN.ING.SERV.AVANZ.TELEC.)	34.630,20 €

Suma 4.221.434,44 €

18.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En fecha 30 de marzo de 2010, la comunidad de propietarios del garaje de plaza José María Orense, nº. 12, interpuso una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en el garaje, presuntamente a causa de las filtraciones producidas por la falta de mantenimiento de la plaza superior y el desvío provisional del tráfico.

El importe de la indemnización reclamada ha sido fijado en 55.283, 90 €.

Segundo.- Durante la tramitación del correspondiente expediente se recabaron informes del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, del Servicio de Patrimonio y del Servicio de Jardinería y Paisaje emitidos en fechas 2 de junio, 14 de octubre y 18 de noviembre de 2010, respectivamente. En fecha 13 de diciembre de 2010 se abrió un periodo de prueba, teniendo por interesada a Zurich España, SA, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia, y en fecha 11 de noviembre de 2011, se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del referido expediente. En fecha 31 de enero de 2014 se emite nuevo informe del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras.

Tercero.- Conforme al artículo 12 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, de Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el artículo 10.8.a) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011 de 23 de diciembre, dicha institución deberá ser consultada preceptivamente en las reclamaciones a las Corporaciones Locales de cuantía superior a 15.000,00 €. El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 16 de abril de 2014, siendo su parecer que procede desestimar la reclamación



interpuesta por la comunidad de propietarios del garaje del edificio de la plaza José María Orense.

Cuarto.- Por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000 €.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, por una parte, la cantidad reseñada corresponde a un presupuesto estimativo y se desconoce cuál sería el coste real de los trabajos.

Por otra, debe tenerse presente que, independientemente de la causa de los daños, la comunidad interesada debería discriminar los daños directamente atribuibles a las supuestas deficiencias de la actuación u omisión municipal, de aquellos sobrevenidos por su propia falta de mantenimiento.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento, no ha habido ninguna prueba terminante que permita tener por acreditado que el daño material en el garaje, que alega la comunidad interesada, se haya producido como consecuencia de la mala conservación y mantenimiento de la vía pública, al haber obviado las precauciones necesarias para evitar la falta de impermeabilización de la junta de dilatación defectuosa y del macetero al que se refiere el informe aportado, o al autorizarse la desviación del tráfico con motivo de unas obras de un edificio contiguo.

Por una parte, el artículo 11 del pliego de condiciones de la concesión del subsuelo para el aparcamiento en cuestión señala que ‘el concesionario deberá velar por el correcto mantenimiento de la totalidad de las obras e instalaciones, efectuando en su caso las reparaciones necesarias o subsanación de deficiencias’, entendiéndose, en consecuencia, el Servicio de Patrimonio, que las deficiencias apuntadas son claramente un problema de falta de mantenimiento por parte del concesionario.

Efectivamente, el informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 2 de junio de 2010 puntualiza que el estado del pavimento de la superficie del garaje es correcto, no se observan roturas de baldosas y solamente el normal desgaste de las mismas por el paso del tiempo y los vehículos. Tampoco se detecta ninguna rotura en superficie, y que habiendo transcurrido más de 20 años desde su colocación, es posible que el material de la junta de dilatación esté degradado. Las humedades de las uniones de conducciones con el forjado o de la unión de la rampa con el muro de cierre y de las rejillas de ventilación pueden deberse a la mala ejecución de la unión del muro y rampa de acceso. En cualquier caso, es el concesionario el encargado del mantenimiento de la totalidad de las obras e instalaciones del aparcamiento. Por tal motivo, al detectar filtraciones en la cubierta, debería haber tomado las medidas necesarias encaminadas a la subsanación de las mismas, al igual que las posibles roturas puntuales de la impermeabilización. Respecto del resto de humedades, bien provenientes de la rampa colindante, bien de posibles capilaridades del subsuelo, es evidente que no cabe atribuir las a la falta de conservación municipal de la vía pública.



Finalmente, en cuanto a que la modificación de la circulación fuese causa determinante de la rotura de la junta de dilatación, no se ha aportado demostración alguna al respecto, constando en cambio la total ausencia de actuación por parte de la comunidad concesionaria, causando, cuando menos la acentuación de los daños.

En cuanto a los elementos de jardinería, configuradores de la entrada al garaje, y por tanto, propios del mismo, el Servicio de Jardinería señala que actualmente no se detecta ningún tipo de deficiencia que provoque filtraciones en dichas jardineras. Y que el año 2004, en revisión de defectos de construcción de las jardineras -responsabilidad del concesionario- se realizaron trabajos para dotarles de estanqueidad. Las humedades en las rejillas o hueco de la rampa pueden deberse a la lluvia; a fin de cuentas, las rejillas son elementos metálicos exteriores y están sometidos a los agentes atmosféricos, sin perjuicio de su deficiente estado de conservación.

Por su parte, el informe del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras de 31 de enero de 2014, señala que las obras de construcción de garajes subterráneos deben poder permitir en condiciones el paso en superficie de los posibles vehículos de emergencia, así como los de los residentes, por lo que se entiende que durante el tiempo en que provisionalmente se utilizó el desvío no debería haber afectado a las condiciones del sótano. Efectivamente, dicho informe incorpora fotografías del pavimento de la plaza donde se aprecian las marcas de los accesos de vehículos durante las obras y antes y después de ellas, pudiéndose observar el correcto estado de los pavimentos en superficie en ambos itinerarios.

Finalmente, conviene observar que las fotografías incorporadas al informe pericial de D. ***** denotan una incidencia de las eventuales filtraciones prolongada en el tiempo, y no cabe relacionarla con la modificación provisional del tránsito en la plaza superior.

En consecuencia, no ha habido ninguna prueba terminante que permita tener por acreditado que el daño material en el garaje que alega la comunidad interesada se haya producido como consecuencia de filtraciones procedentes del riego de jardines del Ayuntamiento, o por la mala conservación del pavimentos de la plaza superior, en tanto



que la junta de dilatación y la capa de impermeabilización son estructuras propias de la infraestructura del garaje y no del pavimento de la plaza -como las rejillas, las rampas y paramentos- por lo que no cabe derivar al Ayuntamiento los costes de las reparaciones necesarias en el garaje a cuyo mantenimiento y conservación está obligada la comunidad reclamante de acuerdo con las normas que regulan la concesión.

Por tanto, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños alegados por la comunidad reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Así, pues, la reclamación interpuesta por la comunidad de propietarios del garaje de plaza José María Orense, debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, de 26 de marzo, del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida, contando con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal y teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y previo dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la comunidad de propietarios del garaje de plaza José María Orense, nº. 12, por daños en dicho garaje, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con numero 00110-2010-53944 en fecha 30 de marzo de 2010.”



19.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- El día 10 de septiembre de 2012, D. ***** formuló una reclamación de responsabilidad patrimonial por perjuicios presuntamente derivados de la actuación de Policía Local en el paseo marítimo Pintor Francisco Lozano, en el restaurante La Duna, el día 23 de julio de 2007. El interesado solicita 31.450,00 €.

Segundo.- Considerándose haber información suficiente en el texto íntegro de la Sentencia 336/11 del Juzgado de lo Penal nº. 7 de Valencia de 19 de septiembre de 2011, recaída en el PA 284/09, en fecha 19 de octubre de 2012 se dispuso la apertura de un período de prueba, y el 27 de marzo de 2013 se concedió plazo de audiencia. Los escritos del interesado de fechas 26 de julio y 2 de octubre de 2013, han sido informados por Policía Local el 10 de diciembre de 2013, quedando cumplimentada la tramitación del correspondiente expediente.

Tercero.- Conforme al artículo 12 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, de Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10.8.a) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011, de 23 de diciembre, dicha institución deberá ser consultada preceptivamente en las reclamaciones a las corporaciones locales de cuantía superior a 15.000,00 €. El dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha sido emitido en fecha 26 de marzo de 2014, siendo su parecer que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia.

Cuarto.- Por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.



Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- Por lo que respecta a la acreditación de la realidad del daño y su valoración, no se ha aportado acreditación médico-facultativa de ninguna relación clínica directa entre el procedimiento judicial en que ha estado incurso el interesado y la aparición o agravamiento de las afecciones biliares que constan en la documentación aportada.

Por otra parte, el interesado no ha acreditado la publicidad de los hechos, ni la repercusión de su divulgación en la efectiva pérdida de crédito comercial en el sector



profesional, como tampoco su repercusión en la mengua de los rendimientos de su actividad comercial, pudiéndose deducir, más bien, que si se ha producido alguna mengua de la actividad profesional ha sido por razón de sus afecciones físicas, y no por el encausamiento del interesado.

En consecuencia, no hay acreditación alguna de la efectiva realidad del daño, salvo la perdida de las prendas falsas, destrucción que ha sido ordenada por la autoridad judicial en Sentencia del Juzgado de lo Penal nº. 7 de Valencia de 19 de septiembre de 2011 y que no consta haber sido apelada, ni revocada, ni casada, y que, por lo tanto, el interesado tiene obligación de soportar.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, en esencia, el interesado se refiere a que según se declara como probado en la Sentencia del Juzgado de lo Penal de 19 de septiembre de 2011, los agentes no vieron al interesado efectuando ninguna transacción y que, en consecuencia, faltaba desde el primer momento el elemento subjetivo de ánimo de lucro sin el cual carece de tipicidad penal la conducta del acusado, requisito éste tan evidente, que al faltar, en modo alguno podía generar unas diligencias de prevención instruidas por un ilícito penal, extremo legal éste que debía ser conocido por dichos funcionarios (agentes de Policía Local de Valencia) por razón de su cargo, máxime cuando se trataba de una unidad de operaciones especiales.

Sin embargo, estas alegaciones del interesado no coinciden ni mucho menos con las apreciaciones de la fiscalía, ni de la acusación particular, ni tampoco con las del juzgado de instrucción que dictó auto de procesamiento, por considerar que los hechos podían ser constitutivos de delito y por tanto debían ser vistos por el Juzgado de lo Penal.

La alegación formulada, se excede sobre el tenor literal de los hechos de la sentencia, incurriendo en el sofisma de que el delito solamente debe perseguirse una vez se ha demostrado su comisión -lo cual solamente se produce tras la firmeza de la sentencia condenatoria-, absurdo jurídico que impediría cualquier actuación policial o judicial en evitación de cualquier delito como coactiva de la libertad y que implicaría la



responsabilidad patrimonial por la actuación judicial o policial siempre que se produzca bien la no apertura, el sobreseimiento de la causa o una sentencia absolutoria.

Ciertamente debe protegerse a los particulares de cualquier arbitrariedad ilegítima de la administración o sus agentes, pero en este caso no puede en modo alguno deducirse una actuación arbitraria, ni fuera del cometido de los agentes de Policía Local que intervinieron en el momento en que aparentemente se cometía un acto ilegal.

De hecho, la sentencia considera probada la existencia de prendas falsificadas y su muestra a clientes habituales, y aunque el juez no considere que se estuviese cometiendo un delito, pues los testigos negaron la oferta de negocio por parte del ahora reclamante, es evidente que la apariencia del mismo y la obligación de los agentes de intervenir, lo que es corroborado con el hallazgo de prendas falsificadas.

Conforme al art. 48 de la Ley 6/99, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana de Coordinación de Policías Locales ‘Los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana tienen los deberes establecidos para los funcionarios de la Administración Local, así como los que se derivan de los principios básicos de actuación en el ejercicio de sus funciones, contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, de forma particular, los siguientes: m) actuar en evitación de cualquier delito o falta’.

Por otra parte, debe considerarse que como profesional del sector el interesado es beneficiario especial de las acciones de policía sobre las ventas supuestamente ilegales, siendo repuesto de las sospechas que algún cliente haya podido entender, con la absolución final de procedimiento penal.

En cuanto a la alegación de que los agentes se encontraban en el lugar con ocasión de una supuesta infracción de tráfico y que no tenían ninguna función respecto a los controles sobre venta ilegal o que convierten una posible infracción de ordenanza en un ilícito penal, baste repetir que la apreciación o valoración de las diligencias practicadas por los agentes junto con el resto de actuaciones, corresponde al juez de instrucción.



Finalmente, es evidente que, trasladado el parte de los hechos a las instancias judiciales, los perjuicios supuestamente derivados de la dilación del proceso no dependen de la actuación municipal.

En definitiva, en el caso del que venimos hablando no ha quedado acreditado en absoluto la existencia del nexo causal necesario entre el funcionamiento de los servicios municipales y los perjuicios alegados.

IV.- En el supuesto que nos ocupa el Ayuntamiento de Valencia es la Administración a la que el interesado atribuye el perjuicio, si bien es evidente que la incursión en un procedimiento penal, su no sobreseimiento, tramitación y eventual dilación corresponde a la administración de justicia y no al ayuntamiento de Valencia. En consecuencia, el Ayuntamiento de Valencia carece de legitimación pasiva al respecto.

Así, pues, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/92, y en los artículos 4 y ss. del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ***** por perjuicios presuntamente derivados de la actuación de Policía Local en el paseo marítimo Pintor Francisco Lozano, en el restaurante La Duna, el día 23 de julio de 2007, interpuesta mediante escrito presentado el día 10 de septiembre de 2012 en el registro de la Generalitat y con entrada en el Ayuntamiento de Valencia en fecha 14 de septiembre de 2012, con numero de registro 00110-2012-102552.”



20.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- El día 30 de mayo de 2013, D. *****, por si y en representación de la herencia yacente de D^a. Carmen Rocafull Vidal, formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por perjuicios de coste de aval bancario prestado en garantía de urbanización de unos terrenos, cuya inclusión en el proyecto de reparcelación del PAI de la unidad de ejecución nº. 1 del suelo urbanizable programado Malilla-Norte, ha sido anulada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 2011.

Segundo.- Para la instrucción del correspondiente expediente se recabaron informes del Servicio Gestión Urbanística, emitido en fecha 4 de septiembre de 2013, y del Servicio de Programación, emitido en fecha 24 de septiembre de 2013. En fecha 27 de septiembre de 2013, se dio apertura al periodo de prueba, teniendo como interesada a la mercantil Malilla 2000, SA, adjudicataria del PAI UE 1 del SUP nº. 6 de Malilla del PGOU, y a Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. En fecha 11 de noviembre 2013 se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del referido expediente.

Tercero.- Por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y



ss.-, y en el Real Decreto 429/1993, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del tribunal supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- En cuanto a la realidad del daño, y su valoración, mediante la documentación aportada, a saber, acta notarial y certificado expedido por Bankia, SA, queda suficientemente acreditado que el mantenimiento del aval desde el 21 de diciembre de 2005 al 20 de junio de 2012 comportó para los interesados 10.438,20 €, a los que se han de añadir el coste de los honorarios notariales de 158,17 € según la factura aportada y no 242,74 € reseñados en la reclamación.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad, el informe del Servicio de Programación de 24 de septiembre de 2013 reconoce que consta la oposición de los interesados a la inclusión de los suelos de su propiedad en la unidad de ejecución, nº. 1 del sector R-6 del suelo urbanizable programado Malilla Norte desde el 17 de junio de 1998.



Asimismo, consta el recurso de los interesados, así como de otros, contra el acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2003 y contra la Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de 1 de noviembre de 2004, de aprobación definitiva del documento de homologación y plan parcial contenidos en el programa.

Finalmente la Sala Tercera, Sección Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 30 de noviembre de 2011 dicta Sentencia en el recurso de casación 5935/2008 estimando el recurso contencioso administrativo de los interesados en el sentido de anular la inclusión de los terrenos propiedad de los recurrentes, ubicados en la avenida Ausias March, esquina a calle JM Izquierdo, en el citado PAI.

Es evidente, frente a los términos del informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística, que mientras se mantuvo la presunción de legalidad de la inclusión de los terrenos en el PAI, los interesados venían obligados a cumplimentar aquellas determinaciones que la legislación urbanística impone, y que la constitución del aval era la que resultaba más fácilmente reversible y la menos onerosa.

Por otra parte, la inclusión o exclusión de los terrenos en la unidad de ejecución del PAI, no responde a unos criterios de oportunidad que pudieran ser libremente apreciados por la Administración, sino a criterios de legalidad que finalmente han sido revisados por el Tribunal Supremo, determinando que dicha inclusión no resulta conforme a Derecho.

En consecuencia, los reclamantes no tenían la obligación de soportar el coste financiero de los avales que se les exigieron en razón de la indebida inclusión de sus terrenos en el PAI.

IV.- Ahora bien, el art. 142, nº. 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala: ‘La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone derecho a la indemnización, pero si la resolución o disposición impugnada lo fuese por razón de su fondo o forma, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse dictado la sentencia definitiva, no siendo de aplicación lo dispuesto en el n. 5’.



Dado que la Sentencia definitiva del Tribunal Supremo se dictó en fecha 30 de noviembre de 2011 y que su contenido estimatorio se refiere exclusivamente a la anulación de la inclusión de los terrenos de los reclamantes en el PAI, es evidente que el plazo de un año para reclamar la responsabilidad patrimonial de la Administración por el perjuicio directamente derivado del único punto anulado por la resolución judicial, esto es, la inclusión de los terrenos en el PAI- UE nº. 1 SUP nº. 6 de Malilla, comienza a partir de la notificación de la Sentencia, efectuada en fecha 12 de diciembre de 2011, y por lo tanto, a fecha 30 de mayo de 2013, cuando los interesados interpusieron la presente reclamación, ya había prescrito el plazo para reclamar.

En consecuencia, la reclamación formulada no puede ser atendida, al haber transcurrido el periodo de prescripción para exigir la responsabilidad patrimonial de la administración.

Atendido lo dispuesto en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 4 y ss. del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, teniendo presentes el informe de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. ***** , por si y en representación de la herencia yacente de D^a. Carmen Rocafull Vidal, por perjuicios de coste de aval bancario en garantía de urbanización de unos terrenos, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2013-60817, en fecha 30 de mayo de 2013.”

21.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el 30 de mayo de 2013, por daños derivados de caída sufrida el 27 de mayo de 2013, a la salida del colegio Ramiro Jover, debido según manifiesta al mal estado de un punto de lo que dice es la acera (‘encementado’), sita entre el parque La Rambleta y la calle Pío IX (según croquis que aporta en el correspondiente expediente).

Solicita una indemnización por daños físicos de 5.270,09 € y de 320,00 € por daños materiales (rotura de gafas).

Segundo.- Obra en el referido expediente informe emitido por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras.

Tercero.- La Secretaría ha procedido por diligencia a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el indicado expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, sin considerar otros interesados en el mencionado expediente. Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por la interesada en el reiterado expediente. Citados interesada y testigos se practicó la prueba testifical admitida con el resultado de las actas incorporadas al mencionado expediente.

Cuarto.- Finalmente, en virtud de diligencia de Secretaría se tuvo por concluido el periodo de prueba, se dispuso sobre las pruebas propuestas, y se concedió a la interesada un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que ‘los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, solicita una indemnización de 5.270,09 € por daños físicos y 320,00 € por daños materiales.

Por lo que se refiere a los daños físicos, aporta al expediente original de informe médico de valoración de daños emitido por la Dra. *****, donde se refiere que como consecuencia de la caída se aprecia ‘fractura estiloides radial de muñeca derecha sin desplazar’, lo que conllevó inmovilización con férula y rehabilitación. Considera la facultativa un periodo de curación o estabilización de lesiones de 60 días, de los cuales 40 considera impositivos, entendiendo que los 20 restantes deben considerarse no impositivos.



También aprecia 3 puntos de secuela fisiológica por extensión de muñeca menor de 70°.

Pues bien, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, para determinar la indemnización en su caso procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2013, en que ocurrieron los presuntos hechos y a la que acude la interesada:

- 40 días impeditivos x 58,24 €/día.....	2.329,60 €
- 20 días no impeditivos x 31,34 €/día.....	626,80 €
- 3 puntos secuela x 701,13 €/punto.....	2.103,39 €
Total.....	5.059,79 €

No obstante, no puede admitirse de la valoración presentada por la reclamante, el concepto referido al factor de corrección del 10 %. Respecto de éste, la Sentencia nº. 39/2006 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia en fecha 20 de enero de 2006 dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto ‘en cuanto al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros’.

En cuanto a los 320,00 € a que asciende el precio de unas gafas, según factura de la óptica Distribuciones M. Óptico, SL, de fecha 28 de junio de 2013 abonada por la interesada, debe rechazarse en su totalidad pues no queda totalmente acreditado que las gafas que portaba tal y como refieren las testigos en la práctica de la prueba testifical, se



rompieran con ocasión de la caída, ya que ninguna de las testigos recuerda tal hecho, a pesar de haberlas recogido del suelo, como aseveran.

Así, pues, la indemnización a satisfacer sería de 5.059,79 € por los daños físicos sufridos, en el hipotético caso de que se reconociera la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, ya que la ocasión de un daño en la vía pública no comporta automáticamente una responsabilidad atribuible a la Administración, como se verá más adelante.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Es cierto que obra en el correspondiente expediente sendas actas que recogen la declaración testifical de D^a. ***** y D^a. *****, quienes manifiestan haber presenciado la caída de la Sra. *. Sin embargo, ello no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes.

La interesada manifiesta que el día 27 de mayo de 2013 a la salida del centro escolar donde trabaja ('Colegio Ramiro Jover'), se cayó al tropezar en un desnivel del cementado existente en la zona peatonal sita en la calle Pío IX cercano a calle Arzobispo Olaechea (según croquis que aporta en el correspondiente expediente).

Obra en el referido expediente informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 5 de agosto de 2013, en el que se recoge, tras visita de inspección de la acera existente en la fachada del parque de la Rambleta (calle Pío IX) y frente a la calle Arzobispo Olaechea, que 'la acera está pavimentada de cesto acanalado y con juntas transversales que en general se encuentra en correcto estado de conservación, existiendo algunos desniveles debidos a las raíces de los árboles que levantan el pavimento existente junto a la zona de los alcorques' acompañando fotografías al respecto donde se observa tal circunstancia.



También añade que la existencia de zonas con pavimento ligeramente elevadas, no se debe a una mala gestión en la conservación de la acera, sino al arbolado existente, dado que las raíces de los árboles se extienden de manera horizontal empujando el pavimento de hormigón hacia arriba.

Finaliza señalando que ‘el tránsito peatonal se puede realizar con alguna pequeña incomodidad, pero sin peligro si se presta la debida atención. Si la persona en cuestión transita habitualmente por esta acera, debería haberse dado cuenta de esta situación, dado que la deficiencia se ha generado de forma paulatina y a lo largo de bastantes años’.

Estas circunstancias de conocimiento previo y habitualidad se dan en el presente caso, ya que la Sra. ***** trabaja en el colegio Ramiro Jover, como así lo afirma la propia reclamante y una de las testigos propuesta y así viene recogido en el parte de baja laboral de la mutua, donde se califica la caída como ‘accidente de trabajo’. Por lo que el itinerario seguido para acceder a la escuela y que discurre por la acera cementada con acanalado y juntas transversales, debía ser de necesario conocimiento previo por la misma, así como la circunstancia de que tales desniveles en las juntas están ocasionados por las raíces de los árboles allí existentes.

Por otro lado, como afirman las testigos, los hechos se produjeron sobre las cuatro menos veinte de la tarde de un 27 de mayo, es decir, con plena visibilidad y luz.

Es decir que, prestando una mínima atención, la interesada podría haber evitado el tropiezo y la caída, de lo que se deduce que fue únicamente la falta de cuidado y diligencia de la reclamante lo que causó su caída.

En este sentido, son numerosas las sentencias que insisten en que ‘...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones’. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).



Del mismo modo, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la Sentencia de fecha 9 de julio de 2003, que, en un caso similar al que ahora nos ocupa, declara que (Fundamento Jurídico Tercero) ‘...la Sala entiende que la demandante efectivamente cayó en el lugar y en la fecha que indica en su demanda, ahora bien, llega a la conclusión de la no existencia de nexo de causalidad entre un pequeño socavón de cinco centímetros y la caída de la parte actora, y la Sala lo imputa al descuido de la demandante’.

En el mismo sentido, la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la Sentencia de fecha 24 de junio de 2003 que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que ‘...una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción)...’. Continua la Sentencia de 24 de junio de 2003 diciendo que ‘...la situación existente en aquel lugar permitía a la demandante conocer con antelación suficiente- a lo que también venía obligada a prestar atención- para poder apreciar la existencia de aquel desnivel, a lo que contribuía la gran visibilidad que proporciona la luz natural a las 13’40 horas en que tuvo lugar el accidente, con lo cual, no cabe apreciar una inevitabilidad en su producción que excluiría el nexo causal como requisito necesario para obtener una declaración positiva de responsabilidad patrimonial...’.

En la misma línea, resulta especialmente reveladora, por la similitud de los hechos, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 18 de diciembre de 2003, que ante la ausencia de unas baldosas en la acera concluye: ‘es efectivamente una irregularidad en la acera determinada por la ausencia de baldosas y es evidente que la demandante cayó en dicho punto porque así lo afirma y porque lo corrobora el testigo que acudió a socorrerla, ahora bien, que la causa del accidente sea el mal estado de la acera con las características que señala la demanda no es compartido por la Sala, ni la entidad ni la visibilidad de la irregularidad hacen pensar que un mínimo de atención por la demandante no hubiera evitado la caída...’.



Del mismo modo, la de 27 de septiembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del referido Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en cuyo Fundamento de Derecho Tercero se afirma que ‘en cualquier caso, dando por cierto que el lugar de la caída fue en el lugar indicado por la actora y que su estado fuera el que reflejan las fotografías no puede por ello tenerse por causa de la caída el estado de la acera, ya que podría haberse evitado el accidente de haberse conducido la recurrente (el accidente es a plena luz del día, 10:35 horas) con la normal atención y prudencia exigidas a los peatones. Se sigue aquí el criterio de la Sala recogido en sentencias como las citadas por el letrado consistorial, porque, en definitiva el desperfecto en la acera (faltaban pequeñas baldosas en una superficie indeterminada con exactitud junto a una tapa de servicios (probablemente de conducción eléctrica) se aprecia por su escasa profundidad no tener la suficiente entidad a ser considerado causa determinante o principal del accidente, de conformidad con lo reiterado en la jurisprudencia que, precisando el alcance del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, exige que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio público sea antijurídico se requiere que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social (por todas, sentencias de esta Sala (3ª) de 28 de octubre de 2003, 12 de febrero de 2002 o la número 1914/2003, de 31 de octubre)’.

También se afirma en el Fundamento Jurídico Tercero que ‘...precisando el alcance del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, exige que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio público sea antijurídico se requiere que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social’. Tal circunstancia es la que se da, precisamente, en el presente caso.

Y la Sentencia de 7 de febrero de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia recuerda en su Fundamento Jurídico Primero ‘...la postura sentada por el TSJ de la Comunidad Valenciana en el sentido que en los supuestos de caídas en la calle, y salvo que concurra circunstancias relevantes a tener en cuenta le es reprochable al viandante una diligencia y atención al circular por la vía



pública donde obviamente el pavimento tiene irregularidades, y por ende una falta de atención del recurrente rompe el nexo causal exigido por la jurisprudencia para estimar una pretensión de responsabilidad patrimonial, todo lo cual nos debe llevar a desestimar el recurso interpuesto’.

Este criterio que se ha descrito de nuestro Alto Tribunal, es el que se viene siguiendo por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Así, el Juzgado nº. 8 de dicha jurisdicción lo recoge en el Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia nº. 51/08, de 8 de febrero de 2008.

Por tanto, no se puede apreciar la existencia de nexo de causalidad entre los daños sufridos por la Sra. ***** y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En este punto hay que recordar que, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial -así lo dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario ‘que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal’. Es preciso, pues, ‘que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial’ (Sentencia TS de 20 de diciembre de 1994).

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.



Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** registrada de entrada el 30 de mayo de 2013, por daños derivados de caída sufrida el 27 de mayo de 2013, a la salida del colegio Ramiro Jover, debido según manifiesta al mal estado de un punto de lo que dice es la acera (‘encementado’), sita entre el parque La Rambleta y la calle Pío IX.”

22.

“Visto el recurso de reposición de fecha 4 de abril de 2014 interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 871-W, de fecha 13 de febrero de 2014, y la liquidación aprobada por la misma MO 2014 21 2050 4 correspondiente a multas de ordenanza, motivadas por efectuar actividad de pesca a caña fuera del horario permitido en la playa de Pinedo, según boletín de denuncia de la Policía Local número 430082, de fecha 2 de agosto de 2013.

Visto el informe emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente 01306/2013/5854.

Y vista la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 30 de abril de 2014, se acuerda:



Único.- Inadmitir, por extemporáneo, el recurso de reposición de fecha 4 de abril de 2014, interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 871-W, de fecha 13 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

23.

1º.- Por Resolución nº. 5316-W, de fecha 19 de septiembre de 2012, dictada por el Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 22 de junio de 2011- se impusieron a D. ***** dos sanciones de multa de mil quinientos euros cada una de ellas, por la comisión de dos infracciones tipificadas como graves en el art. 25.2.c) y en el art. 25.2.e), ambos, de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de Animales de Compañía, así como se aprobaron las liquidaciones MO 2012 41 00007210 1 y MO 2012 41 00007220 3, por importe de mil quinientos euros cada una de ellas, correspondientes, respectivamente, a cada una de las dos indicadas sanciones de multa. La expresada Resolución nº. 5316-W fue notificada a la persona sancionada el día 28 de septiembre de 2012 y, contra ella, el Sr. *****, con fecha 15 de octubre de 2012, interpuso recurso de reposición.

2º.- En dicho recurso de reposición se alega, en primer lugar, que dicha Resolución nº. 5316-W, de 19 de septiembre de 2012, fue dictada indicándose que la persona expedientada no presentó alegaciones en el plazo concedido al efecto en la providencia de incoación, cuando sí que se cumplimentó dicho trámite, presentando alegaciones mediante escrito que tuvo entrada en este Ayuntamiento con fecha 7 de agosto de 2012, adjuntándose al recurso de reposición copia del mismo (instancia nº. 00113 2012 016314).



Consultado el SIEM se constató que dicha instancia se había unido al expediente número 02401/2012/1866 del Servicio de Sanidad, sin que constase su remisión al Servicio Central del Procedimiento Sancionador.

Constatado que ha sido el ejercicio por la persona expedientada, dentro del plazo concedido al efecto, del expresado trámite para la formulación de alegaciones, la indicada resolución sancionadora no ha cumplido por tanto con las exigencias establecidas en el art. 138.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo señalado en el art. 63 de esa misma Ley 30/1992, no habiéndose podido dar satisfacción al derecho reconocido al ciudadano en el art. 35.a) de esa misma Ley, por lo que dicha Resolución nº. 5316-W, incurre en la causa de anulabilidad contemplada en el art. 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y procede anular la misma, y por tanto, la sanción de multa que en ella se contiene. Lo expuesto es suficiente para proponer la estimación del recurso de reposición interpuesto, y en ello no incide que, hasta el día de hoy, no se haya recibido el informe que por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador fue solicitado, con fecha 31 de octubre de 2012, del Servicio de Sanidad; informe solicitado -con remisión de copia del recurso de reposición y de la copia del escrito de alegaciones (instancia nº. 00113 2012 016314) que se adjuntó al mismo- dado en dichas alegaciones presentadas por el Sr. ***** el 7 de agosto de 2012 se abordan cuestiones de fondo relativas a actuaciones inspectoras y documentos obrantes en el referido expediente número 02401/2012/001866, del Servicio de Sanidad. El resultado de dicho informe del Servicio de Sanidad no incidiría en el sentido estimatorio de este recurso, sino en su caso, en la reiteración futura del ejercicio de la potestad sancionadora por esos mismos hechos, al quedar claramente constatada la incursión de la Resolución nº. 5136-W, de 19 de septiembre de 2012, dictada en el correspondiente expediente sancionador citado, en la referida causa de anulabilidad, lo que, por sí mismo, determina la estimación del presente recurso de reposición interpuesto contra aquélla.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los



arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras dictadas en materia de infracciones a la normativa reguladora de la protección de los animales de compañía.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe favorable del Servicio Fiscal de Ingresos y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** contra la Resolución nº. 5316-W, de fecha 19 de septiembre de 2012, dictada por el Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 22 de junio de 2011- por la que se impuso a D. ***** dos sanciones de multa de mil quinientos euros cada una de ellas, por la comisión de dos infracciones tipificadas como graves en el art. 25.2.c) y en el art. 25.2.e), ambos, de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de Animales de Compañía.

Segundo.- Anular la citada Resolución nº. 5316-W, de fecha 19 de septiembre de 2012, y dejar sin efecto las sanciones económicas que se detallan en el anexo de efectos económicos.

Anexo de efectos económicos:

Aprobación de baja de liquidaciones						
Núm. Fijo	Concepto	NIF		Suj. Pasivo	Objeto Tributario	
Referencia	Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe	
	Multas Ordenanzas Municip		*****		*****	



Incumplim. requisitos mantenim. aminaales			
20124946250mo	731000579mo	mo20124100007220	1.500,00
Multas Ordenanzas Municip	*****	*****	
Mantenim. animales en instalac. indebida			
20124946250mo	731000272mo	mo20124100007210	1.500,00

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D. *****.”

24.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- 25 de abril de 2013: previa la tramitación correspondiente, por Resolución nº. 239-T no se reconoce a favor de la mercantil ‘Lubasa Aparcamientos, SLU’, concesionaria del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la calle Ingeniero Rafael Janini, la ruptura del equilibrio económico de la concesión, debiendo incardinarse las causas alegadas por el interesado en el principio de riesgo y ventura que asume todo contratista de la Administración.

II.- 16 de mayo de 2013: se notifica al interesado el acto administrativo descrito en el apartado anterior.

III.- 10 de junio de 2013: D. *****, en representación de la empresa concesionaria, interpone en tiempo y forma recurso potestativo de reposición y solicita la anulación del acto y el reconocimiento del desequilibrio económico-financiero de la concesión planteado cuyo importe cifra en 1.013.090,27 €.

IV.- 3 de septiembre de 2013: por el técnico de la Sección de Proyectos del Servicio de Circulación y Transportes se informa:



‘Que las actuaciones a las que se refiere el mencionado informe no fueron ordenadas por técnicos de esta administración interviniente en las obras. No lo fueron al ser la dirección de la obra (responsable directo de la ejecución) profesionales contratados por la propia concesionaria.

Que los importes que se dieron en su día por esta Sección, son valores orientativos que no deben de ser asumidos por esta Administración en tanto que no ha ordenado o decidido esas actuaciones, no ha intervenido en las certificaciones de la obra y no fue informada previamente a la ejecución de sus repercusiones económicas’.

V.- 28 de noviembre de 2013: por el Servicio Económico-Presupuestario se emite informe limitado al análisis de la memoria inicial para la solución variante adjudicada, el informe del Servicio de Circulación y Transportes de 26 de enero de 2010 y los diferentes escritos solicitando la compensación de sobre costos presentados, solicitando compensación de sobrecostes, que se da por reproducido en evitación de reiteraciones innecesarias recogiendo no obstante las conclusiones del mismo y que resultan ser:

.- Que no esta demostrado ni reconocido por el Ayuntamiento el sobrecoste solicitado (ni los precios han sido objeto de validación)

.- Incluso en el caso de acreditarse un eventual desequilibrio (transitorio) nada obliga a que el método de compensarlo sea únicamente por la vía de asumir el coste el Ayuntamiento, debiendo considerarse el resto de fórmulas de compensación previstas en la Ley y que en este caso puede implicar modificación de precios y tarifas de las distintas tipologías, alteración de la proporción entre tipologías de plazas destinando plazas no cedidas a alquiler que generan mayor rendimiento a medio y largo plazo a lo que el pliego faculta al concesionario o estableciendo como nueva tipología de plaza las de rotación todo ello sin perjuicio de entender que no es consistente considerar que la situación va a permanecer invariable durante el resto de la concesión, no siendo un periodo de 20 meses suficiente para acreditar el desequilibrio de una concesión a 40 años.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El régimen jurídico aplicable viene determinado, en primer lugar, por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato; en lo no previsto en ellos, por lo establecido en los artículos 220 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -TRLCAP- [BOE. núm. 148, de 21 de junio de 2000], en su redacción dada por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, Reguladora del contrato de concesión de obras públicas [BOE núm. 124, de 24 de mayo de 2003] en cuya virtud se adicionó un nuevo Título V al citado Real Decreto Legislativo bajo el epígrafe ‘Del contrato de concesión de obras públicas’ y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [BOE. núm. 257, de 26 de octubre de 2001], y demás legislación supletoria que resulte de aplicación, entre la que cabe incluir el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, vigente en todo aquello que no haya sido objeto de modificación posterior, tal y como establece la Disposición Final Primera, letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local [cláusula 16ª PCAP].

Segundo.- Determinado el régimen jurídico aplicable procede resolver las cuestiones planteadas por el interesado en su recurso, a saber:

1ª- Incongruencia y falta de motivación de la resolución:

Plantea el interesado la falta de motivación de la Resolución nº. 239-T por apartarse del contenido del informe de fecha 26 de enero de 2010 emitido por la Sección de Proyectos en el que se considera procedente el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, hecho que, en su opinión, vicia de nulidad radical el acto. Dicha pretensión no puede prosperar por lo siguiente:

- En primer lugar, el referido informe [ratificado por otro posterior de 7 de julio de 2012] en ningún caso presupone reconocimiento de derecho alguno a favor del contratista. Como indica la Sección de Proyectos ‘se analizan los argumentos técnicos y su correspondiente valoración, sin entrar en las repercusiones financieras o el plazo concesional’.



- En segundo lugar y salvo disposición expresa en contrario, los informes tienen el carácter de facultativos y no vinculantes [artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJ-PAC-].

- En relación al ‘equilibrio económico de la concesión’, se trata de un concepto jurídico indeterminado cuya concurrencia deberá ser analizada caso por caso [SSTS de 19 de septiembre de 2000 y 25 de abril de 2008, entre otras].

El hecho de que se solicitase informe a la Sección de Proyectos viene motivado por la naturaleza eminentemente técnica de los argumentos esgrimidos por el interesado que, en su opinión, han roto la economía del contrato, sin que ello presuponga que las causas determinantes de tal ‘desequilibrio’ no deban incardinarse en el principio de riesgo y ventura conforme al marco legal y doctrina aplicables, cuestión que requiere de un tratamiento jurídico, no técnico.

Como ha destacado recientemente el Tribunal Supremo [Sentencia de 8 de mayo de 2013], la motivación de la actuación administrativa constituye el instrumento que permite discernir entre discrecionalidad y arbitrariedad, y así ‘..la exigencia de motivación suficiente es, sobre todo, una garantía esencial del justiciable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exigencia racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad (Sentencias del Tribunal Constitucional números 75/88, 199/91, 34/92, 49/92)’ (Sentencia del Tribunal Constitucional número 165/93, de 18 de mayo).

La motivación de los actos administrativos supone la exteriorización de las razones que han llevado a la Administración a dictar aquellos. En el derecho positivo español la motivación puede recogerse en el propio acto [como en el presente caso], o puede encontrarse en los informes o dictámenes previos cuando el acto administrativo se produzca de conformidad con los mismos y queden incorporados a la resolución - artículo 93.3 Ley de Procedimiento Administrativo- [actual art. 89.5 de la LRJ-PAC] (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1991).



En este sentido, basta traer a colación los propios antecedentes obrantes en el expediente administrativo en donde consta notificación practicada el pasado día 5 de abril de 2011 en donde se analizan una a una, las causa alegadas por el interesado, argumentación que en lo básico, es plasmada por esta Administración en la resolución que ha puesto fin al presente procedimiento con apoyatura de la normativa y jurisprudencia que se consideran aplicables, motivo por el cual cabe considerar que el citado acto cumple con los requisitos exigidos por el art. 54 de la LRJ-PAC.

2ª.- Procedencia del restablecimiento del equilibrio económico del contrato:

En este punto, plantea el interesado varias cuestiones: a) falta de análisis de la concurrencia de los requisitos que obligan al restablecimiento económico de la concesión; b) falta de análisis económico municipal; c) obligación de la Administración de restablecer el equilibrio económico del contrato en determinados supuestos; d) conculcación del artículo 63 de la LRJ-PAC por no reconocer el desequilibrio económico del contrato, ignorando los principios y jurisprudencia aplicables.

Las alegaciones formuladas por la empresa concesionaria no pueden prosperar por lo siguiente:

- Si bien es cierto que la Administración tiene la obligación de mantener el equilibrio económico del contrato dicha obligación resulta exigible en los supuestos tasados previstos en la Ley y, en su caso, la jurisprudencia recaída en la materia. En el presente caso, el artículo 248.2 del TRLCAP prevé los siguientes:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de la explotación de la obra.

b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 144 de esta Ley.

c) Cuando se produzcan los supuestos que se establezcan en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 230.1.e) y 233.1.d) de esta



Ley [relativos al sistema de retribución del concesionario y al contenido del plan económico-financiero de la concesión, respectivamente].

Como resulta de los propios antecedentes obrantes en el correspondiente expediente y así consta en la resolución que se recurre, no concurren en el presente caso los supuestos de hecho descritos en la Ley ni en la jurisprudencia [en aplicación de la teoría de la imprevisión o del riesgo imprevisible] que obliguen a esta Administración a intervenir en el contrato con motivo de restablecer eventuales desequilibrios.

Dicho de otro modo, si el mayor gasto padecido en la ejecución de las obras no ha sido producido por el ejercicio del ius variandi o modificación unilateral del contrato por la Administración, hecho que se recoge en el informe del técnico de proyectos del 3 de septiembre, que textualmente dice: ‘Las actuaciones a las que se refiere el mencionado informe no fueron ordenadas por técnicos de esta Administración interviniente en las obras. No lo fueron porque la dirección de obra (responsable directo de la ejecución), no recaía sobre ninguno de ellos, sino sobre profesionales contratados por la propia concesionaria ni obedece a una causa de fuerza mayor ni tampoco a la aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles al momento de la adjudicación del contrato, dicho sobrecoste debe asumirlo el contratista por aplicación del principio de riesgo y ventura, sin que la Administración venga obligada a intervenir y, en congruencia, a valorar su alcance económico’.

Como ha resaltado nuestra jurisprudencia, hay que dejar a cargo del concesionario lo que se ha llamado «el alea normal del contrato», es decir, la pérdida o el beneficio que hubiera podido preverse normalmente, ya que un seguro total, que garantice al concesionario de todos los riesgos eventuales de la empresa, y los traslade a la Administración en su integridad, vendría a establecer un «desequilibrio», y, en esta hipótesis, contrario a los intereses públicos y a los principios de justicia eterna (SSTS de 2 de julio de 1873 y de 25 de marzo de 1915), lo que representa una interpretación que conduce al absurdo» [STS de 24 de abril de 1985; vid., igualmente dictamen del Consejo de Estado, de 5 de diciembre de 2001].

Asimismo, interesa traer a colación lo siguiente:

- No consta en el correspondiente expediente administrativo la tramitación ni aprobación de modificado alguno al proyecto. Tampoco la solicitud de subvención ni adopción de medida alguna con el objeto de corregir eventuales sobrecostes producidos por órdenes de la Administración.

- A pesar de los sobrecostes manifestados por el concesionario [1.013.090,27 €] sobre un presupuesto de licitación de 3.728.826 € según acta de comprobación de fecha 15 de julio de 2009, no consta que el interesado ejercitara el derecho de resolución que le confiere el artículo 149, apartado e), del TRLCAP cuando se introduzcan modificaciones en el contrato que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato [IVA excluido], o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

Finalmente, y para discernir cuando estamos ante modificaciones al proyecto y cuando ante inexactitudes o incorrecciones del mismo habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- De lo dispuesto en la cláusula 12ª del PCAP resulta que la aprobación del proyecto de construcción requiere de previo informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

- El origen de la distinción entre Anteproyecto, proyecto básico y proyecto de ejecución se encuentra en el Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, por el que se aprueban las tarifas de honorarios de los arquitectos en trabajos de su profesión [BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 1977], parcialmente derogado por Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales [Disposición Derogatoria Única] y modificado en su apartado 10 por Real Decreto 84/1990, de 19 de enero [BOE. núm. 22, de 25 de enero de 1990].

Así, el anteproyecto es, solamente, la fase del trabajo en la que se exponen los aspectos fundamentales de las características generales de la obra (funcionales, formales, constructivas y económicas) al objeto de proporcionar una primera imagen global de la misma y establecer un avance de presupuesto. Por su parte, el proyecto



básico se considera insuficiente para llevar a cabo la construcción, aunque su contenido es suficiente para solicitar, una vez obtenido el preceptivo visado colegial, la licencia municipal. El proyecto básico sólo incide en el aspecto urbanístico y en el control de la legalidad urbanística. Es pues posible otorgar la licencia con el proyecto básico y el estudio de seguridad y salud con el correspondiente visado, no bastando, por tanto, un anteproyecto, que no debe confundirse con el proyecto básico, tal y como se deduce de la lectura de las SSTS de 1 de febrero de 1984, y 9 de mayo de 1985, con las que concluimos que basta la presentación del proyecto básico, una vez visado por el colegio correspondiente, para solicitar y obtener la licencia, pero tal proyecto básico es insuficiente para iniciar las obras para lo que se requiere proyecto de ejecución que desarrolle aquél. En todo caso, el proyecto, sea o no básico, debe contener todas las precisiones necesarias para poder constatar tal adecuación de lo solicitado con la normativa urbanística vigente en el Municipio.

La eficacia del proyecto básico se agota en el acto de otorgamiento o concesión de la licencia en la medida en que para poder iniciar las obras será preciso presentar el proyecto de ejecución, en el que deberán constar también todos aquellos proyectos y estudios que la legislación sectorial requiere y aprobarse junto con el proyecto de ejecución. Sólo cuando el proyecto de ejecución se ha aprobado, las obras pueden iniciarse y han de ajustarse a éste, puesto que sólo el proyecto de ejecución describe en forma completa en sus detalles y especificaciones todos los materiales, sistemas constructivos, equipos, memoria de cimentación, estructura y oficios, planos de cimentación y estructura, planos de detalle, etc.

Como ya se indicó en la Resolución nº. 239-T que se recurre [fundamentos de Derecho Sexto, párrafo cuarto], únicamente podrían ser tomados en consideración a efectos de restaurar eventuales desequilibrios económicos aquellos sobrecostes producidos en el proyecto definitivamente aprobado en noviembre de 2007 siempre que se den los requisitos que en dicho punto se relacionan.

Tercero.- El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el



artículo 13.2, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto y visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil ‘Lubasa Aparcamientos, SLU’, concesionaria del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la calle Ingeniero Rafael Janini, contra la Resolución de Alcaldía nº. 239-T, de fecha 25 de abril de 2013, por la que no se reconoce el desequilibrio económico planteado por el interesado, todo ello en base a que:

- Las actuaciones a las que se refiere el mencionado informe no fueron ordenadas por técnicos de esta Administración interviniente en las obras. No lo fueron al ser la dirección de la obra (responsable directo de la ejecución) profesionales contratados por la propia concesionaria; y siendo que los importes que se dieron en su día por la Sección de Proyectos, son valores orientativos que no deben ser asumidos por esta Administración en tanto que no ha ordenado o decidido esas actuaciones, no ha intervenido en las certificaciones de la obra y no fue informada previamente a la ejecución, de sus repercusiones económicas.
- La empresa traslada los presuntos mayores costes de inversión, pero no los posibles ahorros durante el plazo de explotación, consecuencia de las modificaciones introducidas y plazas realmente construidas.
- En el caso de acreditarse un eventual desequilibrio (transitorio) nada obliga al método de compensación por la vía de asumir el coste el Ayuntamiento y dado que en cualquier caso, las plazas no vendidas son un activo, susceptible de ser recuperado a lo largo de la concesión y el Pliego faculta al concesionario a destinar las plazas ‘A’ no cedidas, a alquiler ‘B’ y/o ‘C’ (tipologías mas rentables a medio o largo plazo), no siendo, además, consistente considerar que la situación va a permanecer invariable durante el resto de la concesión , no siendo un periodo de 20 meses (periodo objeto de



estudio aportado por la empresa)suficiente para acreditar el desequilibrio de una concesión a 40 años.

- Y a los fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias.”

25.

“A tenor del informe del Servicio de Juventud y del Servicio Fiscal del Gasto y en relación a los siguientes:

Hechos

Primero.- De conformidad con las bases que regulan la concesión de subvenciones a las asociaciones juveniles, año 2013, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de mayo de 2013, y el gasto aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2013, vistas las solicitudes presentadas y el acta levantada por la Comisión de Baremación y Seguimiento obrantes en el correspondiente expediente, por Resolución nº. 200, de fecha 5 de agosto de 2013, dictada por el primer teniente de alcalde, se resolvió disponer y reconocer la concesión de subvenciones a las asociaciones juveniles, por los proyectos e importes que figuran en la siguiente relación, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 48910, “A familias e instituciones sin fines de lucro”, del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2013/01437 e ítem nº. 2013/038740):

Asociación juvenil	Importe	Items
1.- Moviment Escolta de València CIF: G46151957	1.100,00 €	2013/136860
2.- Centro Juvenil Entre Amics CIF: G46372264	570,00 €	2013/136870

3.- Centro Juvenil Amics CIF: G46300489	790,00 €	2013/136880
4.- Asociación Otaku No Michi CIF: G98062607	2.000,00 €	2013/136890
5.- Scouts Valencians CIF: G 97919971	1.100,00 €	2013/136900
6.- Joves Socialistes del País Valencià CIF: G46239273	790,00 €	2013/136910
7.- Cruz Roja Española CIF: Q2866001G	1.100,00 €	2013/136920

Asociación juvenil	Importe	Items
8.- Asoc. Juvenil de Amistad con Cuba CIF: G46994018	1.100,00 €	2013/136930
9.- UGT-PV CIF: G46949863	790,00 €	2013/136940
10.- ACV Tirant lo Blanch CIF: G46996351	790,00 €	2013/136950
11.- Las Moiras CIF: G97434138	2.000,00 €	2013/136960
12.- Asociación Juvenil a Contracorrent CIF: G97653729	1.100,00 €	2013/136970
13.- Amics de València. Escoltes de L'Horta CIF: G46643383	1.100,00 €	2013/136980
14.- Escola D'animadors Juvenils Ensenya de Fusta CIF: G46408431	1.100,00 €	2013/136990



15.- Col·lectiu Lambda CIF: G46753653	1.100,00 €	2013/137000
16.- Cooes-Coordidora Consells Escolars CIF: G98008923	1.100,00 €	2013/137010
17.- Federació Valenciana d'Estudiants- Faavem CIF: G46395190	790,00 €	2013/137020
18.- Juventud Uso-CV CIF: G46872354	790,00 €	2013/137030
19.- Juniors Moviment Diocesà CIF: R4600441B	790,00 €	2013/137040

Segundo.- Conforme a la base séptima del programa de apoyo a iniciativas de asociaciones juveniles 2013, todas las entidades relacionadas en el punto primero han presentado en el plazo establecido al efecto, la memoria de la realización de las actividades subvencionadas y la justificación de la cantidad concedida.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La base 28^a.9 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2013 establece que una vez justificada la subvención por el beneficiario se procederá a la aprobación de la misma.

Segundo.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención concedida dentro del programa de apoyo a iniciativas de asociaciones juveniles 2013, presentada por las siguientes asociaciones juveniles: Moviment Escolta de València, Centro Juvenil Entre Amics, Centro Juvenil Amics, Asociación Otaku No Michi, Scouts Valencians, Joves

Socialistes del País Valencià, Cruz Roja Española, Asociación Juvenil de Amistad con Cuba, UGT-PV, ACV Tirant lo Blanch, Asociación Las Moiras, Asociación Juvenil AContracorrent, Amics de València Escoltes de L’Horta, Escola d’Animadors Juvenils Ensenya de Fusta, Col·lectiu Lambda, COCOES-Coordinadora Consells Escolars, Federació Valenciana d’Estudiants-FAAVEM, Juventud USO-CV y Juniors Moviment Diocesà.”

26.

“Vista la solicitud de subvención formulada por la Junta Central Vicentina, con entrada en el Registro de la Corporación en fecha 12 de marzo de 2014 (nº. registro 00101 2014 000679), y la moción de fecha 27 de marzo de 2014 del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, relativa a la tramitación de expediente para la formalización de la adenda para el año 2014 al convenio de colaboración con la Junta Central Vicentina suscrito el 11 de junio de 2007; visto, asimismo, que en la relación de subvenciones nominativas anexa al Presupuesto Municipal de 2014, figura la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 con subvención nominativa de 45.000,00 € a favor de la Junta Central Vicentina; constatado que la Junta no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según nota del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 24 de marzo de 2014, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; emitido informe por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular y por la Asesoría Jurídica Municipal y mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, en virtud de lo previsto en los artículos 9.4, 10.4, 14.1, 18, 22.2.a),



19.3, 28, 30, 31, 34.1, 2, 4 y 5. 36 a 43, 44 y Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 189.2 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en las bases 13ª.1 y 3, 14ª.3, 15ª, 28ª, 47ª.1 y 81ª.1, 2 y 4 de Ejecución del Presupuesto de 2014, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto adjunto de la adenda para el año 2014 al convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Junta Central Vicentina, facultando para su firma por razón de la materia al concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular.

Adenda 2014 al convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Junta Central Vicentina para la organización y desarrollo de los actos en honor de San Vicente Ferrer y otros gastos

Valencia, ----- de 2014

Reunidos

De una parte, D. Francisco Lledó Aucejo, Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia, CIF nº. P-4625200C, con sede en Valencia, plaza Ayuntamiento nº. 1, y en su nombre y representación, asistido del Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

Y de otra parte, D. *****, presidente de la Junta Central Vicentina, CIF nº. G96835178, con sede en Valencia, calle Micalet nº. 1.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir esta adenda, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día -----, y al efecto,

Exponen

Que con fecha 11 de junio de 2007, se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Junta Central Vicentina, con texto previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de junio del citado año, con objeto de colaborar en el desarrollo, con periodicidad anual, de los actos festivos en honor de San Vicente Ferrer, en especial el concurso de 'Milacres', la ofrenda de flores, el montaje del tapiz floral en la fachada de su casa natalicia y la procesión

general, y las restantes actividades encaminadas a divulgar la figura del Santo, como publicaciones, conferencias ..., que se promuevan por la Junta Central Vicentina, incluidos los gastos que conlleva el funcionamiento general de la entidad y el sostenimiento de sus infraestructuras, como gastos de protocolo, transporte, oficina, mantenimiento, limpieza, teléfono ..., todo ello en apoyo de las fiestas vicentinas y de nuestra cultura tradicional y al objeto de impulsar la labor cultural de la asociación.

La cláusula séptima del mencionado convenio establece que el mismo tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2007, entendiéndose prorrogado salvo denuncia expresa de las partes, en cuyo supuesto la programación y las obligaciones económicas derivadas del mismo, se concretarán en la correspondiente adenda anual, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias existentes.

Para el cumplimiento de este punto, ambas partes, para los ejercicios 2008 a 2013 suscribieron las oportunas adendas, con textos aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 4 de abril de 2008 y el 10 de julio de 2009, por Resolución de Alcaldía nº. 1239, de 24 de agosto de 2010, por la Junta en sesiones de 11 de marzo de 2011, 11 de mayo de 2012 y 21 de junio de 2013, y para el ejercicio 2014 acuerdan la formalización de una nueva adenda con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Colaborar en el desarrollo de los actos festivos en honor de San Vicente Ferrer, en especial el concurso de 'Milacres', la ofrenda de flores, el montaje del tapiz floral en la fachada de su casa natalicia y la procesión general, y las restantes actividades encaminadas a divulgar la figura del Santo, como publicaciones, conferencias ..., que se promuevan por la Junta Central Vicentina, incluidos los gastos anuales que conlleva el funcionamiento general de la entidad y el sostenimiento de sus infraestructuras, como gastos de protocolo, transporte, oficina, mantenimiento, limpieza, teléfono ..., todo ello en apoyo de las fiestas vicentinas y de nuestra cultura tradicional y al objeto de impulsar la labor cultural de la asociación.

Segunda.- La aportación económica del Ayuntamiento de Valencia para la financiación de las actividades y gastos enunciados en la cláusula anterior será de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2014, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

Tercera.- Los fondos indicados para el ejercicio 2014 se librarán a la firma de la presente adenda, previa justificación de la cantidad anteriormente librada.

Cuarta.- La Junta Central Vicentina presentará con carácter de obligatoriedad para la justificación de la ayuda, antes del 15 de diciembre de 2014:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos,



comprehensiva, en su caso, del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica o de otro orden realizadas, y acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo de la Concejalía de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con la actividad, con el contenido que detalla el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en todo caso:

- Relación detallada del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada.

- Relación clasificada de gastos relacionados con la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, y en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y de la documentación acreditativa del pago.

- En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

c) Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad -1 enero a 10 de diciembre de 2014-, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

Quinta.- La presente adenda tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, resultando de aplicación en lo no previsto en la misma el régimen establecido en el convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 8 de junio de 2007 y en la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Ley y base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2014).

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la Junta Central Vicentina, CIF G96835178, de la cantidad de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00€) en que se cifra la ayuda, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48910, “Subv. crtes a fam. e inst.”, del vigente Presupuesto. (Propuesta gasto 2014/1371, ítem gasto 2014/063420, documento obligación 2014/5834).”

27.

“Vista la moción del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular de fecha 17 de abril de 2014, la memoria elaborada por la jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular de fecha 17 de abril de 2014, así como la conformación de las facturas y los informes del Servicio de Fiestas y Cultura Popular y Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 1.217,76 € (IVA incluido) a favor de Zenith BR Media, SA, CIF A96974340, correspondiente a los gastos producidos por la publicación en los medios de comunicación escrita de esta ciudad de la convocatoria y bases del Concurso de Bocetos Fallas Grande e Infantil para 2015, con imputación a la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal de 2014, con el detalle que a continuación, se expresa:

Número Factura	Proveedor	Concepto	Aplic. Presup. Presupuesto Municipal 2014	Importe
Nº. 50-14-175 de fecha 15.03.2014	Zenith BR Media, SA CIF A96974340	Inserción de publicidad de la convocatoria y de las bases del concurso de bocetos para la ejecución de las fallas grande e infantil del Ayuntamiento de Valencia, para el año 2015, en el periódico ‘El Levante’, el día 3/03/2014.	EF580 33800 22602 Propuesta 2014/1578 Ítem 2014/70810 DO: 2014/7190	509,18 € (21% IVA incluido)
Nº. 50-14-174 de fecha 15.03.2014	Zenith BR Media, SA CIF A96974340	Inserción de publicidad de la convocatoria y de las bases del concurso de bocetos para la ejecución de las fallas grande e infantil del Ayuntamiento de Valencia, para el año 2015, en el periódico ‘Las Provincias’, el día 3/03/2014.	EF580 33800 22602 Propuesta 2014/1578 Ítem 2014/70800 DO: 2014/7189	708,58 € (21% IVA incluido)
			Total	1.217,76 € (IVA incluido).”



28.

“Analizada la Orden de la Conselleria de Educació, Cultura i Esport de 25 de abril de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana de fecha 2 de mayo de 2014, por la que se convocan ayudas para el incremento bibliográfico y la adquisición de colecciones bibliográficas publicadas por editoriales valencianas en las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana; y vista la moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura y el informe del Servicio de Acción Cultural, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Educació, Cultura i Esport la concesión de las ayudas para el incremento bibliográfico y la adquisición de colecciones bibliográficas publicadas por editoriales valencianas en las bibliotecas y agencias de lectura públicas, regulada en la Orden de dicha Conselleria de 25 de abril de 2014 (DOCV de 2 de mayo de 2014) con la aceptación de las condiciones establecidas en sus bases.

Segundo.- Adoptar el compromiso de destinar la totalidad de la subvención a la financiación de los gastos derivados de la adquisición de libros, en formato tradicional o electrónico, materiales especiales propios de la colección bibliográfica (documentos audiovisuales, documentos sonoros, recursos electrónicos, material gráfico y material cartográfico) revistas y otras referencias, excluyendo los referidos a prensa diaria, boletines oficiales y bienes inventariables, con destino a las bibliotecas y agencias de lectura públicas municipales.

Tercero.- Facultar a la teniente de alcalde delegada de Cultura, D^a. María Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, para realizar cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios.”

29.

“Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



8 de abril de 2014: moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura impulsando la tramitación de un expediente con la finalidad de proceder a la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria de la ‘Beca Velázquez’ para el curso académico 2014-2015, dotada con la cantidad total de dieciséis mil euros (16.000,00 €).

16 de abril de 2014: informe del Servicio Económico-Presupuestario relativo a la creación del escenario plurianual de conformidad con la base 22ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

16 de abril de 2014: el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural formula propuesta de gasto con cargo a la aplicación ED250 33600 48100 del Presupuesto de gastos para los ejercicios 2014 y 2015.

30 de abril de 2014: informe de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural previo a la fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto.

7 de mayo de 2014: informe del Servicio Fiscal del Gasto.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

De conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, el órgano competente para aprobar las presentes bases es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamento de Derecho anteriormente citados, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de la ‘Beca Velázquez’ para el curso académico 2014-2015, dotada con la cantidad de dieciséis mil euros (16.000,00 €). El abono de la beca se efectuará en dos pagos de ocho mil euros (8.000,00 €), uno a la mitad del curso académico y otro al finalizar la estancia de la persona becada en la Casa de Velázquez.



Segundo.- El referido gasto de dieciséis mil euros (16.000,00 €), se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria ED250 33600 48100 de los Presupuestos de los ejercicios 2014 y 2015, según propuesta mecanizada 2014/01607 e items de gasto 2014/071580 y 2015/003250, quedando condicionado el presente gasto al crédito que finalmente se incorpore para su cobertura en el Presupuesto Municipal de 2015.”

Anexo

Bases de la ‘Beca Velázquez’ 2014-2015

1ª. Objeto y finalidad de la convocatoria. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de la Beca Velázquez para el curso 2014-2015, destinada a apoyar económicamente la formación, en la Casa de Velázquez de Madrid, de jóvenes artistas plásticos residentes en la Comunidad Valenciana.

2ª. Características de la beca. Esta beca tendrá una duración de un curso académico, comprendiendo desde el momento de la admisión de la persona becario en la Casa de Velázquez hasta el día 31 de julio de 2015, sin que se contemple su posibilidad de prórroga.

La beca Velázquez se dotará con una cuantía de dieciséis mil euros (16.000,00 €), que se satisfará con cargo a la aplicación presupuestaria ED250 33600 48100, “Transf. premios, becas, pensión. estudio. Investigación” del Presupuesto de 2014 y 2015, efectuándose su abono en dos pagos, uno a la mitad del curso académico y otro al finalizar la estancia, previa acreditación por la persona becada de hallarse al corriente en el pago de sus deudas tributarias, frente a la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Valencia.

El importe de la beca estará sujeto a la normativa fiscal vigente.

3ª. Participantes. Podrán optar a esta beca aquellas personas físicas mayores de edad que residan en la Comunidad Valenciana, cuya edad no exceda de los 40 años a 31 de diciembre de 2014, y que no estén incurso en algunas de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, deberán presentar en su caso, una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo, con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión de la beca.

4ª. Derechos y obligaciones de la persona becada: La persona adjudicataria de la beca tendrá la posibilidad de residir en la Casa de Velázquez de Madrid, quien pondrá a su disposición, de forma gratuita, un taller necesario para su trabajo. Se asociará a la persona becario a la exposición que tiene lugar en París todos los años, haciéndose cargo la Casa de Velázquez de sus gastos de viaje y estancia según las modalidades fijadas por la misma.



La persona becada del Ayuntamiento de Valencia se beneficiará de los mismos derechos, condiciones de trabajo y facilidades que los miembros de la sección artística de la Casa- Académie de France à Madrid, y se verá sometida a las mismas obligaciones de los mismos, tal y como se definen en el reglamento interno del establecimiento. Entre estas obligaciones figuran la necesidad de emprender proyectos personales, la participación en exposiciones, encuentros y seminarios organizados para los miembros artísticos y la obligación de dejar a la Casa de Velázquez una obra representativa de su trabajo al final de su residencia y entregar al Ayuntamiento de Valencia otra obra antes de finalizar su estancia, para que forme parte de su patrimonio artístico.

La persona becada se encargará personalmente de los gastos de transporte y de su instalación en Madrid, estando bajo la autoridad de la dirección de la Casa de Velázquez durante su estancia en la misma, debiendo someterse al reglamento interno del establecimiento.

El incumplimiento de las obligaciones o de las normas reglamentarias vigentes en la Casa de Velázquez podrá determinar la expulsión de la persona becada, hecho que será comunicado por la dirección a esta Corporación Municipal, quien tras oír a las partes, determinará el cese inmediato en el disfrute de la Beca.

5ª. Presentación de solicitudes: Las solicitudes se formalizarán mediante instancia, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, dirigida a la Sra. Alcadesa del Ayuntamiento de Valencia, debiendo presentarse preferentemente en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el art. 38 de la Ley 30/92, desde el día 2 hasta el 30 de junio de 2014.

A las instancias deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI o Pasaporte.
2. Carta de motivación, resaltando las razones que incitan a la persona candidata a presentarse, así como el proyecto de investigación o los trabajos que tiene pensado ejecutar.
3. Currículum vitae, aportando los documentos que justifiquen los méritos alegados.
4. Un expediente artístico incluyendo toda clase de documentos (catálogos, dossiers de prensa, etc.) que resalten la evolución del trabajo del o de la artista.
5. Certificado municipal de empadronamiento expedido con posterioridad al 1 de mayo de 2014 que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Valenciana.

Una fotocopia de esta documentación, con excepción del expediente artístico, será remitida a la Dirección de la Casa de Velázquez.

6ª. Presentación de obras: A fin de facilitar al jurado la valoración de los méritos de quienes soliciten la beca, éstos deberán depositar una obra en el Museo de la Ciudad (Palacio Marqués de Campo) plaza del Arzobispo, nº. 2, en horario de 9 a 14 horas, excepto sábados, domingos y festivos, durante el plazo establecido para la presentación de instancias.



Quienes participen deberán adherir al dorso de su obra una nota en la que figure el nombre, edad, domicilio, localidad y teléfono del autor/a, junto con su valor y el título de la obra, adjuntando a la misma la copia de la instancia presentada.

El Ayuntamiento de Valencia tomará las medidas de seguridad necesarias para la conservación de las obras, pero no se responsabilizará de cualquier deterioro o extravío de las mismas.

7ª. Jurado: El jurado que valorará las candidaturas presentadas a la presente beca estará integrado por la teniente de alcalde delegada de Cultura del Ayuntamiento de Valencia, el Sr. director de la Casa de Velázquez y el Director de Estudios Artísticos, o personas en quienes deleguen, por dos profesionales designados por la Concejalía de Cultura, entre Artistas, Críticos/as de Arte, Historiadoras/es o Investigadores/as de Arte, no ligados bajo relación especial de sujeción con el Ayuntamiento de Valencia y por la persona becada elegida el año anterior.

Actuará como secretaría, sin voto, el Secretario General de la Administración Municipal o personal funcionario en quien delegue.

Corresponde al jurado la propuesta de adjudicación de la presente beca, la cual se efectuará en el mes de julio de 2014. La decisión del jurado deberá constar en acta.

El jurado se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no contemplada en las bases, así como a interpretar las mismas.

El jurado podrá entrevistar a las personas participantes preseleccionadas y pedirles que presenten un complemento al correspondiente expediente, incluyendo una elección de obras originales, con el fin de seleccionar definitivamente a quien se otorga la beca.

8ª. Otorgamiento. El fallo del jurado, con carácter de inapelable, será elevado a acto administrativo, pudiendo éste ser impugnado de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

La concesión de la beca se publicará en las páginas web www.valencia.es y www.museosymonumentosvalencia.com, notificándose a la persona becada por los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9ª. Publicidad. Las presentes bases, con anterioridad a la apertura del plazo para presentar las solicitudes, se insertarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valencia y en las páginas web www.valencia.es y www.museosymonumentosvalencia.com.

30.

“Por la Sección Administrativa del Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 13 de mayo de 2014, D^a. *****, en representación de Valenpeques, SL, concesionaria de la escuela infantil General Urrutia, de titularidad municipal, presenta escrito, con n.º. de Registro de Entrada 00113 2014 015956, solicitando al Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia que se autorice la reforma proyectada para modificar la configuración de dicha escuela y que se inicien los trámites necesarios para la modificación ante la Conselleria de Educación de la autorización de funcionamiento de la escuela (fases 1 y 2, respectivamente), adjuntando la documentación correspondiente.

Segundo.- El 29 de junio de 2012 se aprobó la adjudicación definitiva de la concesión administrativa del servicio público municipal de la escuela infantil de primer ciclo de titularidad municipal denominada General Urrutia, a favor de la empresa Valenpeques, SL, formalizándose el correspondiente contrato en fecha 8 de agosto de 2012 y contando esta escuela inicialmente con 9 aulas autorizadas por la Conselleria de Educación para impartir el primer ciclo de educación infantil y un máximo de 117 puestos escolares.

Por Resolución de 31 de mayo de 2013 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se modificó el convenio de creación de la escuela infantil General Urrutia (de 27 de mayo de 2011) autorizando el cambio de uso de las unidades autorizadas a la mencionada escuela, quedando configurada con la siguiente composición:

9 unidades con 107 puestos escolares, distribuidas así:

- 2 unidades para niños de 0 a 1 año, con 16 puestos escolares.
- 3 unidades para niños de 1 a 2 años, con 39 puestos escolares.
- 1 unidad para niños de 2 a 3 años, con 18 puestos escolares.
- 1 unidad para niños de 0 a 2 años, con 8 puestos escolares.
- 1 unidad para niños de 0 a 3 años, con 11 puestos escolares.
- 1 unidad para niños de 1 a 3 años, con 15 puestos escolares.



Tercero.- La escuela infantil General Urrutia pretende modificar de forma definitiva la referida configuración, motivo por el cual solicita que se inicien los trámites requeridos por la Conselleria de Educación para la modificación definitiva de la autorización inicialmente concedida.

Cuarto.- Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por el arquitecto del Servicio.

Quinto.- De entre la documentación necesaria a presentar en la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes para la modificación o cambio de uso de la autorización concedida a las escuelas de titularidad municipal, se debe aportar en su primera fase, además de la correspondiente solicitud formal y los planos del centro, el acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como una etapa educativa que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, de carácter voluntario y cuya finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual.

La etapa de educación infantil se divide en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

Los primeros años de la vida infantil constituyen un momento básico para potenciar el desarrollo global de los niños y las niñas a través de una acción institucional específica. De esta forma las necesidades asistenciales reciben una respuesta educativa a través de profesionales especialistas e instituciones, que permiten enriquecer sus experiencias iniciales, favoreciendo la adquisición y el desarrollo de los primeros hábitos y actitudes.

El primer ciclo de educación infantil es un tramo de enseñanza cada vez más demandado y, en esa línea, el Ayuntamiento de Valencia a través del Servicio de Educación, ha potenciado la puesta en marcha de diversas escuelas infantiles donde se crean y gestionan recursos de apoyo a las familias, así como el desarrollo



socioeducativo de los niños y niñas de 0 a 3 años. De acuerdo con el programa de Gobierno Municipal, para el cumplimiento de estos objetivos, se opta por el modelo de gestión indirecta a través de concesión administrativa, técnica y pedagógica de la escuela infantil, así como la organización de la misma.

II. El Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana establece los requisitos mínimos a cumplir por las instalaciones y uso educativo de las instalaciones municipales señaladas anteriormente.

III. El acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2010 declara como servicio público municipal la gestión de escuelas infantiles de titularidad municipal y determina como forma de gestión del servicio la concesión administrativa.

IV. El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes, contempla en su Título IV como circunstancia que da lugar a la modificación de la autorización de un centro docente, el cambio en el uso o destino de sus espacios o instalaciones.

V. El acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2014, sobre ámbito competencial de los municipios, con motivo de la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

VI. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en su artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Gobierno Local.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Generalitat Valenciana la modificación definitiva de la distribución de unidades aprobadas para el centro público de titularidad municipal General Urrutia, que actualmente tiene la configuración siguiente:

- 2 unidades para niños de 0 a 1 año, con 16 puestos escolares.
- 3 unidades para niños de 1 a 2 años, con 39 puestos escolares.



- 1 unidad para niños de 2 a 3 años, con 18 puestos escolares.
- 1 unidad para niños de 0 a 2 años, con 8 puestos escolares.
- 1 unidad para niños de 0 a 3 años, con 11 puestos escolares.
- 1 unidad para niños de 1 a 3 años, con 15 puestos escolares.

De acuerdo con la siguiente propuesta de distribución de aulas:

- 1 unidad para niños de 0-2 años (aula 1).
- 3 unidades para niños de 1-2 años (aulas 2, 3 y 4).
- 1 unidad para niños de 0-3 años (aula 5).
- 1 unidad para niños de 1-3 años (aula 6).
- 3 unidades para niños de 2-3 años (aulas 7, 8 y 9).

Segundo.- Autorizar al concejal delegado de Educación y Universidad Popular para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la correcta tramitación de las autorizaciones correspondientes.”

31.

“Vista la moción del vicealcalde, en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la base 28ª.1, previo al trámite de fiscalización de la aportación municipal a la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia para el ejercicio 2014; y vistos los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, se acuerda:

Único.- De acuerdo con la base 28ª.1 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, dar la conformidad para tramitar la aportación municipal a la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia, con CIF G97600324, correspondiente al ejercicio 2014, por la cantidad de novecientos ochenta y cinco mil euros (985.000,00 €), con cargo a la aplicación



presupuestaria HF650 24100 48901 del vigente Presupuesto, conceptualizada “Otras Transferencias.”

32.

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, que aprobó el proyecto de gasto nº. 2013/0083, denominado ‘Actividades administrativas en la relación con el cliente’, cuyo coste total asciende a 75.400,00 €, financiado con recursos afectados por importe de 60.900,00 € y con recursos genéricos por importe de 14.500,00 €.

Vista la moción de la concejala delegada de Empleo de 17 de abril de 2014 y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, se aprobó el proyecto de gasto nº. 2013/0083, denominado ‘Actividades administrativas en la relación con el cliente’, cuyo coste total asciende a 75.400,00 €, financiado con recursos afectados por importe de 60.900,00 € y con recursos genéricos por importe de 14.500,00 €.

Segundo.- Que por moción de la concejala delegada de Empleo de 17 de abril de 2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a reconocer la obligación de pago y abonar las facturas siguientes: nº. 2014/08, de fecha 31 de marzo de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 7 de abril de 2014, emitida por D. *****, con NIF *****, por importe de 600,00 €; nº. 4, de fecha 31 de marzo de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 31 de marzo de 2014, emitida por D^a. *****, con NIF *****, por importe de 1.200,00 €; nº. 06/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 31 de marzo de 2014, emitida por D.



*****, con NIF ***** , por importe de 1.200,00 €; y nº. 02/14, de fecha 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2014, emitida por D^a. ***** , con NIF ***** , por importe de 2.700,00 €.

Tercero.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706 del vigente Presupuesto para hacer frente a dicha contratación, se formula propuesta de gastos nº. 2014/01582, items de gasto nºs. 2014/070850, 2014/070860, 2014/070880, y 2014/070890.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que se cumple la base 37^a.2.b), al tratarse de ‘...un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición’ y, según lo dispuesto en el artículo 184.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollado en los artículos 67 y 68 del RD 500/1990, de 20 de abril, un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, en este caso, las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

II. Que según la mencionada base 37^a el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

III. Como se trata de la continuación de la ejecución del proyecto de gasto nº. 2013/0083, denominado ‘Actividades administrativas en la relación con el cliente’, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, no le afectaría lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo lo expuesto y visto el previo informe de conformidad del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:



Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 2014/08, de fecha 31 de marzo de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 7 de abril de 2014, emitida por D. *****, con NIF *****, por importe de 600,00 €, exentos de IVA, conforme al artículo 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992 y artículo 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 21%, la cual se corresponde a la impartición de parte del módulo de formación MF0975-2 técnicas de recepción y comunicación, de 90 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 4, de fecha 31 de marzo de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 31 de marzo de 2014, emitida por Dª. *****, con NIF *****, por importe de 1.200,00 €, exentos de IVA, conforme al artículo 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992 y artículo 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 21%, la cual se corresponde a la impartición de parte de los módulos de formación MF0973-1 grabación de datos y gestión de archivos MF0978-2, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Tercero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 06/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 31 de marzo de 2014, emitida por D. *****, con NIF *****, por importe de 1.200,00 €, exentos de IVA, conforme al artículo 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992 y artículo 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 21%, la cual se corresponde a la impartición de parte del módulo de formación MF0976-2 operaciones administrativas comerciales, de 160 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Cuarto.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 02/14, de fecha 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2014 emitida por Dª. *****,



con NIF *****, por importe de 2.700,00 €, exentos de IVA, conforme al artículo 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992 y artículo 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 9%, corresponde a la coordinación de itinerarios personalizados de inserción (90 horas), así como control de calidad de la docencia y evaluación formativa (18 horas), debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Quinto.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, propuesta de gastos nº. 2014/01582, items de gasto nº. 2014/070850, por importe de 600,00 €, nº. 2014/070860, por importe de 1.200,00 €, nº. 2014/070880, por importe de 1.200,00 €, y nº. 2014/070890, por importe de 2.700,00 €.”

33.

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por D. *****, como presidente de la Sociedad Agraria de Transformación (SAT) nº. 503CV ‘Agropinedo’, se solicita en fecha 4 de marzo de 2009, licencia de obras para construcción de almacén de uso agrícola, en camino Tremolar, 120 B (parcelas 12, 13, 237 y 238 del polígono 47), en el interior del Parque Natural de l’Albufera.

Segundo.- Por el Consejo Directivo del Parque Natural de la Albufera en fecha 19 de enero de 2010 se informa favorablemente la solicitud presentada.

Tercero.- Por los técnicos municipales en fecha 30 de marzo de 2010 se informa favorablemente por cuanto el proyecto se ajusta al Plan General de Ordenación Urbana (Suelo no urbanizable-Zona de protección medioambiental-) y a la normativa de protección contra incendios.



Cuarto.- Por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana se informa favorablemente en fecha 2 de septiembre de 2010 la construcción de almacén de uso agrícola con una superficie neta de 6.975,5 m² y una superficie ocupada de 8.308.80 m² (incluido acceso e instalaciones auxiliares), condicionada a que durante el periodo de existencia de la construcción, las explotaciones de los socios quedarán vinculadas al almacén. Para ello, los socios no podrán edificar ningún almacén ni construcción análoga en su explotación en tanto exista el almacén comunitario de la Sociedad.

Quinto.- Por el Servicio Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge se informa en fecha 21 de diciembre de 2010 que no se opone a la solicitud a la vista del informe favorable del Consejo del Parque Natural de la Albufera, sin perjuicio de que se tengan en cuenta las observaciones del citado informe y normas de aplicación directa que establece el artículo 12 de la Ley 10/2004 de la Generalitat Valenciana de Suelo No Urbanizable.

Sexto.- Por Resolución nº. I-568, de 15 de noviembre de 2011, se concede licencia a Sociedad Agraria de Transformación (SAT) nº. 503CV 'Agropinado' para construcción de almacén para uso agrícola (materias primas, aperos y maquinaria agrícola) con una superficie neta de 6.975,5 m² y una superficie ocupada de 8.308.80, m² (incluido acceso e instalaciones auxiliares), según proyecto presentado en fechas 4 y 25 de marzo, 15 de julio de 2009, 9 de febrero de 2010 y 25 de agosto de 2011.

Séptimo.- En fecha 3 de diciembre de 2012 se aportan por el interesado el certificado final de obra, informándose en fecha 19 de febrero de 2013 por los técnicos del Servicio Municipal de Inspección que las obras han sido realizadas y se ajustan al proyecto, habiéndose aportado todos los certificados requeridos por la normativa vigente.

Octavo.- Iniciados los trámites para resolver sobre la concesión de la licencia de ocupación una vez ejecutadas las obras, se ha detectado que en el informe previo realizado por los técnicos del Servicio de Licencias en fecha 30 de marzo de 2010 existe un error al establecer que 'el proyecto si se ajusta al Plan General de Ordenación



Urbana (AD BOE de 14 de enero de 1989)', al no haber reflejado que no se cumple lo dispuesto expresamente en el Plan General de Ordenación Urbana, en su artículo 4.7.3 que dispone que en el suelo clasificado como no urbanizable con protección ecológica y medioambiental (PM) ...asimismo podrán realizarse obras como las descritas en el párrafo 1 (construcciones ligeras o instalaciones específicamente destinadas a explotaciones agrarias,...pero con una superficie máxima de 30 metros cuadrados).

Teniendo en cuenta que la solicitud se efectúa para la construcción de un almacén de uso agrícola de 6.975 metros cuadrados y visto el tenor literal del citado artículo, resultan incompatibles con el planeamiento urbanístico municipal las obras solicitadas, independientemente de la posible valoración de las determinaciones del Plan rector de uso y gestión de la Albufera.

Además se hace constar que el informe preceptivo de la Conselleria de Agricultura de fecha 3 de septiembre de 2010 al haberse emitido el informe favorable desde el punto de vista urbanístico por el Ayuntamiento de Valencia, originó que se concediera la preceptiva licencia a la que se sujeta la actuación pretendida.

Noveno.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2013, se acuerda iniciar el procedimiento de revisión de oficio para declarar nula la licencia concedida por Resolución nº. I-568, de 15 de noviembre de 2011, para construcción de almacén para uso agrícola en camino Tremolar, nº. 120.b), al haber detectado un error en la aplicación del planeamiento urbanístico vigente que conllevó la citada concesión.

Décimo.- En fecha 14 y 27 de noviembre de 2013 se emiten informes por la Asesoría Jurídica Municipal y por la Secretaría Municipal B dando su conformidad al inicio de ese procedimiento de revisión de oficio.

Undécimo.- Previamente a remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu, se ha otorgado un trámite de audiencia al interesado que en fecha 20 de enero de 2014 presenta escrito de alegaciones solicitando la suspensión de la ejecución del acto en tanto se aprueba la revisión del Plan General de Ordenación Urbana y solicitando la licencia de ocupación provisional.

Duodécimo.- Remitido el correspondiente expediente en fecha 7 de febrero de 2014 al Consell Jurídic Consultiu, por el citado órgano se emite dictamen nº. 108/2014 en fecha 6 de marzo de 2014, en el que sin entrar a valorar el fondo del asunto concluye que ‘..procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución nº. I-568 de la Junta de Gobierno Local, de 15 de noviembre de 2011,...’, al haber transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, en virtud del artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ...las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 230.1 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, las licencias y órdenes de ejecución en las que concurra un supuesto de nulidad de pleno derecho podrán ser revisadas de oficio o como consecuencia de la estimación de los recursos administrativos previstos en Derecho, por la Administración Municipal en los términos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Tal y como dispone el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ‘...los actos de las administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición’.



Cuarto.- En virtud de lo establecido en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ‘...cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.’ Sin perjuicio, además de lo establecido en el artículo 92.3 de la citada norma que establece que ‘la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción’.

Quinto.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para revisar de oficio sus propios actos, tal y como dispone el artículo 127.1.k) de la Ley 7/85, Reguladora de Bases del Régimen Local, así como declarar la caducidad de los procedimientos de revisión de oficio.

En virtud de todo lo expuesto y visto el informe del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 8 de mayo de 2014, se acuerda:

Único.- Declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio para declarar nula la licencia concedida por Resolución nº. I-568, de 15 de noviembre de 2011, para construcción de almacén para uso agrícola en camino Tremolar, nº. 120.b), al haber transcurrido el plazo máximo legal para resolver el mismo, tal y como se ha dispuesto en el dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de fecha 6 de marzo de 2014, sin perjuicio del inicio de un nuevo procedimiento una vez finalizado el anterior.”

34.

“En relación con el correspondiente expediente del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, se emite el siguiente informe-propuesta según lo previsto en el artículo 175 del RD 2.568/1986, de 28 de



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Hechos

1º. Tras la inspección de los técnicos de la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia el 30 de julio de 2013, personados en calle Ingeniero Manuel Soto, nº. 12, se comprueba la instalación de una pintura publicitaria constatando que:

- Que la instalación mencionada carece de la preceptiva licencia en dicho emplazamiento.

Y cuya titularidad pertenece a la mercantil Restaurante El Puerto.

2º. Por dicho motivo, se incoa expediente administrativo a fin de que dichas vallas ilegales sean retiradas por su titular, emitiéndose para ello el consiguiente informe técnico y acompañándose fotografías del emplazamiento.

3º. Por decreto de fecha 30 de julio de 2013, notificado el 8 de octubre de 2013, se pone de manifiesto el correspondiente expediente al titular por plazo de dos meses para legalizar el emplazamiento (de conformidad con el art. 17 y concordantes de la Ordenanza municipal de publicidad), previamente a ordenar la retirada y declarar la clandestinidad de la publicidad instalada, sin que el interesado haya presentado solicitud de licencia municipal hasta la fecha presente.

4º. Por Resolución nº. 68-O, de 28 de enero de 2014, notificada el 5 de febrero de 2014, se declara la clandestinidad y se ordena a la mercantil Restaurante El Puerto la retirada de la pintura publicitaria por carecer de licencia municipal para su instalación, informando sobre la valoración del desmontaje realizado según informe del técnico municipal.

5º. El 18 de febrero de 2014, Restaurante Puerto Valencia, SL, presenta recurso de reposición contra la Resolución nº. 68-O, de 28 de enero de 2014, alegando la falta de tiempo en el plazo de legalización para poder solicitar licencia, solicitando se anule la resolución y se amplíe plazo para solicitud de licencia.



Fundamentos de Derecho

En virtud de lo que establece el art. 224 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y el art. 17 y concordantes de la Ordenanza municipal de publicidad (BOP 12 de septiembre de 1905, rectificación BOP 21 de septiembre de 2005), se le concedió por el plazo de dos meses a fin de adecuar el emplazamiento de los soportes publicitarios a lo estrictamente establecido en la Ordenanza municipal de publicidad, debiendo solicitar en el mismo plazo licencia para su instalación.

Igualmente de conformidad con el art. 17 y concordantes de la Ordenanza municipal de publicidad, previamente a ordenar la retirada y declarar la clandestinidad de la publicidad instalada, sin que el interesado haya presentado solicitud de licencia municipal hasta la fecha presente.

A la vista de lo expuesto, con el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Restaurante Puerto Valencia, SL, contra la Resolución nº. 68-O, de 28 de enero de 2014, por la que se concede plazo de dos meses a fin de adecuar el emplazamiento de los soportes publicitarios a lo estrictamente establecido en la Ordenanza de publicidad sin que se haya presentado solicitud de licencia municipal, y ello en virtud de los arts. 224 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y el art. 17 y concordantes de la Ordenanza municipal de publicidad (BOP 12 de septiembre de 2005, rectificación BOP 21 de septiembre de 2005).

Segundo.- Notificar el acuerdo a la mercantil Restaurante Puerto Valencia, SL.”

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veintiún puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

35.**Eº 1**

“Vista la documentación justificativa de la subvención concedida, presentada por la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera y vistos los informes favorables del Gabinete de Alcaldía y del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera, con CIF G96566013, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el día 19 de julio de 2013, por importe de 9.400,00 € (nueve mil cuatrocientos euros), destinada a sufragar los gastos de la organización y realización del programa de actividades de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera, así como de sus Hermandades, Cofradías y Corporaciones asociadas, por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la base 28.9 de las de ejecución del Presupuesto 2013.

Dicho gasto se abonó con carácter anticipado y con cargo a la aplicación presupuestaria 2013 A.010.91200.48913, “Otras transferencias”, del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2013/3980, ítem de gasto nº. 2013/082640, relación de facturas 2013/001329 y documento de obligación 2013/007921.”



36.

Eº 2

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar la caducidad del procedimiento disciplinario incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2012 al agente D. ***** y acordar el archivo de las actuaciones, al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación sin que haya recaído resolución.”

37.

Eº 3

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar la caducidad del procedimiento disciplinario incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2012 al agente D. ***** y acordar el archivo de las correspondientes actuaciones, al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación sin que haya recaído resolución.”



38.

Eº 4

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- El archivo de lo actuado al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria en la conducta del agente D. *****.”

39.

Eº 5

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- El archivo de lo actuado al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria en la conducta del agente D. *****.”

40.

Eº 6

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- El archivo del correspondiente expediente disciplinario incoado a la agente D^a. ***** al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria.”

41.

Eº 7

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado al agente D. ***** al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna.”

42.

Eº 8

“Se inicia el correspondiente expediente del Servicio de Juventud de oficio mediante moción del concejal de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

Hechos

Primero.- Que, a tenor de la moción del concejal de Deportes y Juventud de fecha 17 de abril de 2014, se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Transvía, SL, correspondiente a las facturas emitidas por la prestación del servicio de transporte en las actividades realizadas por la Concejalía de Juventud. Estas facturas han sido emitidas con anterioridad a la autorización del gasto.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el



gasto propuesto de las siguientes facturas: nº. A-0300442 por importe de 565,55 € y nº. A-0300382 por importe de 191,52 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22300 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. El número de los documentos de obligación son: 2014/7330 y 2014/7332, respectivamente.

Tercero.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de la empresa Transvía, SL (B46036398), correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación del servicio de transporte en las actividades realizadas por la Concejalía de Juventud, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22300 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2014/1393. Las facturas incluidas en el reconocimiento son las siguientes:

Nº. Factura	Fecha	Nº. Propuesta	Ítem	Importe
A-0300442	31-03-14	2014/01620	2014/71910	565,55 €
A-0300382	31-03-14	2014/01620	2014/71930	<u>191,52 €</u>
Total.....				757,07 €.”



43.

Eº 9

“En relación con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Deportes se emite el presente informe y acuerdo, en base a los siguientes:

Hechos

Primero.- En informes del Servicio de fechas 28 de marzo de 2013 y 25 de julio del mismo año, que forman parte del correspondiente expediente, se exponían los hechos y fundamento de Derecho que atañen al caso que nos ocupa y que en mor a la brevedad damos aquí por reproducidos.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2014, acordó declarar la caducidad del procedimiento incoado por este Ayuntamiento para la aprobación de la liquidación del contrato y determinación de la indemnización de daños y perjuicios causados a la Administración como consecuencia de la resolución del contrato para la gestión del polideportivo de La Rambleta en su día suscrito con la Unión Temporal de Empresas ‘Gestión Rambleta’, y proceder, por un lado, al archivo de las actuaciones, y por otro lado iniciar un nuevo procedimiento de liquidación del contrato al que se han unido todas las actuaciones obrantes en el expediente nº. E/01903/429/2012. Así mismo se acordó conceder un plazo de audiencia a la UTE Gestión Rambleta, así como a su avalista el Banco Santander, SA, de 10 días naturales para que alegaran lo que a su derecho conviniera acerca de la propuesta de liquidación provisional contenida en el informe del Servicio de Deportes de fecha 25 de julio de 2013 del que también se les dio traslado.

Tercero.- Dentro del plazo a tal efecto conferido por la UTE Gestión Rambleta, con fecha de imposición en correos 12 de abril del 2014 y de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Valencia de 16 de abril del mismo año, se presenta escrito de



alegaciones. El escrito se estructura en cinco alegaciones, de ellas las tres primeras apuntan a aspectos formales que serán seguidamente contestados, la cuarta aboga por la nulidad de una supuesta tercera liquidación y la quinta, por la que se oponen expresamente a las supuestas tres liquidaciones, se descompone en una serie de apartados en los que se vuelven a plantear aspectos de la liquidación que ya han sido abordados y resueltos en reiteradas ocasiones y que no obstante, al volver a ser traídos al procedimiento serán nuevamente respondidos.

Cuarto.- Por otro lado y habiendo caducado el expediente de liquidación anterior también ha quedado cerrada la liquidación efectuada en dicho expediente habiéndose procedido por el Servicio de Deportes a la confección de una nueva liquidación por el mismo importe de cuatrocientos diecisiete mil ochocientos dieciocho euros con doce céntimos (417.818,12 €) que deberá ser aprobada y que corresponde a la cantidad que quedará pendiente de liquidar una vez ejecutada la fianza y respecto de los siguientes conceptos, cánones excluidos puesto que cada uno de ellos ya cuenta con su propia liquidación: inversión comprometida y no ejecutada por un importe de 233.421,35 €; más indemnización de daños y perjuicios 281.071,79 €; menos derecho de reversión del concesionario 81.675,02€; menos la fianza 15.000,00 € que supone un total de 417.818,12 €, cantidad que la UTE Gestión Rambleta, con CIF U97307680, debe hacer efectiva.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho y consideraciones:

I. En primer lugar procede contestar las alegaciones presentadas por la UTE Gestión Rambleta, mediante escrito con fecha de imposición en correos de 12 de abril de 2014 y de Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia de 16 de abril del mismo año, a los efectos de esclarecer las manifestaciones efectuadas en las mismas.

Así pues, no hay respuesta a la alegación primera dado que en la misma simplemente se manifiesta lo que en su opinión es una falta de diligencia del Ayuntamiento en la tramitación de sus expedientes, remitiéndose a un procedimiento distinto y anterior al que nos ocupa y que ya ha sido resuelto y por tanto finalizado, por



lo que no siendo ciertas sus aseveraciones no procede de todas maneras su análisis en el referido expediente.

En respuesta a la alegación segunda en la que se manifiesta la indefensión causada a la UTE en base a que no todas las notificaciones efectuadas a la misma lo están siendo en el domicilio designado por ella a efectos de notificaciones, en concreto el fijado en la calle Alfonso el Batallador, nº. 2, Entreplanta, Oficina 10 de Pamplona (Navarra), debemos manifestar nuestra sorpresa ante la falta de fundamentación en su alegación y la reiteración de la misma que ya fue aclarada en su momento, no obstante dado que esta circunstancia vuelven a ser objeto de alegación, volvemos a llamar la atención sobre los cinco acuses de recibo que obran en el indicado expediente dirigidos a la dirección mencionada por la alegante, conteniendo entre todos ellos cinco intentos infructuosos de notificación a la UTE en el domicilio de referencia, acuses que han sido devueltos a esta Corporación como intentos fallidos de notificación por ‘ausente’ en algunos casos y ‘desconocido’ en otros.

Por todo ello se ha visto obligada esta Administración a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia cuantos acuerdos se han intentado notificar a la interesada en el domicilio de referencia, habiéndose puesto en conocimiento de la interesada en dos ocasiones esta imposibilidad de notificación y siendo manifestado por la misma que era la dirección correcta sin más explicaciones de a qué se ha debido que no se hayan podido materializar las entregas.

Por otro lado alegan, incomprensiblemente, indefensión ante el hecho de que por esta Corporación cada acuerdo sea notificado a cuantos interesados obran en el expediente en aquellos domicilios que constan en el propio expediente de cada uno de ellos, notificaciones que se suman a la efectuada en el domicilio señalado por la UTE a estos efectos y que por tanto sirven para comunicar los acuerdos adoptados a todos los interesado, como sería la UTE concesionaria, las dos empresas que la integran, sus avalistas y sus administradores concursales, siendo esta medida una garantía del derecho de defensa y réplica de los interesados.



En respuesta a la alegación tercera en la que se manifiesta indefensión por el hecho de no indicar el actual número de expediente de liquidación del contrato administrativo, decir que es precisamente del propio acuerdo que se notifica del que trae causa la apertura del nuevo expediente por lo que el acuerdo y su notificación son cronológicamente anteriores a la apertura del nuevo expediente cuyo nº. de referencia es E/01903/2014/95, es por ello que no consta en la notificación del mismo el número del nuevo expediente que se abrió con posterioridad, no obstante esta referencia que únicamente sirve para identificar al expediente en nada afecta al contenido del mismo, no siendo causa alguna de indefensión.

En respuesta a la alegación cuarta en la que se vuelve a incidir en el tema de la indefensión de parte, en este caso supuestamente causada por una tercera liquidación que empeora respecto de la primera la situación de la interesada y de la cual denuncian su nulidad por este motivo, añadiendo que el único objetivo de la tercera liquidación sería la incorporación y cuantificación del derecho de reversión, debemos destacar, en primer lugar, que no se trata de una tercera liquidación sino de una nueva propuesta de aprobación inicial de una única liquidación del contrato, en la cual y en su día a instancia de la alegante se introdujeron elementos nuevos no contemplados en la primera propuesta y que por este motivo fueron objeto de la apertura de un segundo trámite de audiencia a los interesados para que estos, a la vista de las nuevas consideraciones, pudieran manifestar lo que a su derecho conviniera, trámite que ha sido nuevamente ofrecido a la alegante al haberse abierto un nuevo expediente, por lo que no existe indefensión alguna.

Los nuevos elementos que se han tenido en consideración parten del informe que elaboró el Servicio Económico-Presupuestario del Ayuntamiento de Valencia en el que una vez se hubieron estudiado todos los aspectos de la explotación de la antigua concesión se procedió a calcular por un lado el derecho de reversión reivindicado por la interesada y por otro lado, como elementos correctores del mismo derecho, el estado real en el que quedaron los bienes, equipos e infraestructuras afectos a la instalación que también forman parte de instituto de la reversión, en el sentido de minorar su cuantía si se hallaban en mal estado y así es como se ha llevado a cabo esta valoración por los



servicios técnicos municipales planteando nuevas cuantías que se han sometido a la consideración de la interesada.

En la alegación quinta, la interesada se reitera y ratifica en sus escritos de alegaciones anteriores y vuelve a plantear asuntos ya abordados y respondidos en múltiples ocasiones pero que al traerlos al momento presente se pasan a contestar a continuación, en idénticos términos que en ocasiones anteriores:

Que el contrato debe resolverse por la causa objetiva alegada por la UTE 'déficit de la explotación' y que la UTE no ha incurrido en mora ya que solicitó el aplazamiento de su deuda y lo garantizó mediante aval bancario. De estas afirmaciones sólo puede desprenderse, en el mejor de los casos, un absoluto desconocimiento por parte de la interesada del procedimiento administrativo, dado que el contrato en la actualidad está resuelto en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2014 y está en fase de liquidación por lo que huelga decir la improcedencia de la petición de parte.

En cuanto a la cuestión del aplazamiento y garantía de la deuda, ha sido una cuestión reiteradamente contestada en el referido expediente de resolución del contrato por lo que pasamos a reproducir en su literalidad lo dispuesto en informe de este Servicio de Deportes de fecha 9 de julio de 2012 que disponía: *'Argumenta la UTE haber solicitado un aplazamiento de pago de los cánones pendientes, de modo que, en reiterados escritos dirigidos a esta Administración, da por cierto este hecho al que incluso atribuyen los efectos de un silencio positivo en base a una supuesta omisión de la obligación de resolver. No obstante, tal presunción carece de base fáctica, puesto que si bien es cierto que existe un escrito de fecha 12-3-2011 donde se cita esta cuestión, no es menos cierto que en tal documento la UTE, después de proponer un posible periodo transitorio de gestión sin costes para la concesionaria, literalmente señala que: '... Para la viabilidad de este periodo de transición, sería imprescindible la colaboración municipal bien asumiendo el coste de los suministros energéticos (electricidad y gas) bien articulando otras fórmulas tales como la suspensión o aplazamiento de los cánones pendientes de pago y que en definitiva resultarían susceptibles de compensación respecto de los saldos favorables derivados de las inversiones realizadas en beneficio de las instalaciones municipales sobre costes, déficits, etc.'* Y seguidamente ofrecen garantizar el pago exclusivamente en el caso de que existiera un saldo liquidador deudor.

De la lectura de este escrito, no podemos colegir la existencia de una solicitud formal de aplazamiento de cánones pendientes de pago, al menos en sentido estricto; más bien se realiza un ofrecimiento abierto de múltiples posibilidades alternativas de solución que se proponen como posibilidades en el caso de que la Administración estimase el escenario propuesto de una gestión en periodo transitorio. Elevar a la categoría de solicitud formal aquello que no deja de ser una mera propuesta genérica e indeterminada de soluciones alternativas a un escenario hipotético, como lo sería una gestión de transición caso de acordarse la rescisión por déficit solicitada, podría calificarse como exceso argumental, sobre todo a la vista de las exigencias del art. 70 de la Ley 30/92, donde se explicita que las solicitudes que se formulen deberán contener la petición en que se concrete, con toda claridad la solicitud, pero especialmente si se pretende atribuir a esta supuesta solicitud los efectos administrativos derivados del silencio. En conclusión con lo expuesto debemos afirmar que la UTE concesionaria en ningún momento solicitó mediante el escrito mencionado un aplazamiento de la deuda pendiente; y que el hecho de que afirme reiteradamente que esto ha tenido lugar, no convierte en realidad algo que solo existe como argumento en sus escritos de alegaciones’.

Por otro lado debemos añadir que hasta la fecha la interesada no ha presentado ningún aval bancario ante la Caja de Depósitos del Ayuntamiento de Valencia, sino que ella misma manifiesta haberlo presentado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, proceso que discurre paralelamente a la vía administrativa.

Huelga decir que ningún sentido tiene aplazar una deuda cuando es precisamente la existencia de la misma la que ha dado lugar al inicio del procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales, dado que con este aplazamiento nada se resuelve, no equivale en ningún caso al cumplimiento de esas obligaciones y la sugerencia de aplazar para en el futuro compensar ya ha quedado sobradamente explicada’.

Alega la UTE la improcedencia de la exigencia del pago de los cánones desde marzo de 2011, cuando la realidad de los hechos es que el servicio dejó de prestarse el 5 de junio de 2012 y es precisamente ese momento el que marca el final del periodo de liquidación y de exigibilidad de los mismos.

En cuanto al tema de las inversiones nos remitimos al informe hecho por la Fundación Deportiva Municipal de fecha 19 de diciembre de 2012, el cual obra en el



reiterado expediente y resume las conclusiones alcanzadas por la Corporación en materia de inversiones.

En otro orden de ideas se plantea por la interesada la improcedencia de la reclamación de daños y perjuicios basándose en el abandono de la instalación en cumplimiento de un mandato judicial expreso, a este respecto debemos recordar lo apuntado por el Advocat de la Ciutat en su informe de fecha 27 de junio de 2012 en el cual se decía: *‘...el Auto que se cita de 27 de febrero de 2012, el cual acuerda la suspensión de la actividad empresarial de la concursada Inserai Servicios, SL, en lo que se refiere al polideportivo Rambleta, pero no, como se indica de forma confusa, la suspensión de la actividad del Polideportivo. Esto es importante entenderlo porque el contrato no es con Inserai sino con la UTE Gestión Rambleta, de modo que el Auto citado no cuestiona, porque no es propio de su contenido, el contrato de concesión del servicio público de gestión de la instalación deportiva, en el cual la UTE concesionaria está integrada también por la mercantil Serdepor, SL, a quien no le afecta la declaración del concurso y sí las obligaciones derivadas del compromiso asumido ante la Administración, como componente de la citada unión temporal de empresas, de la gestión del citado servicio público municipal’.*

En cuanto al ‘perfecto estado’ en el que se afirma se dejó la instalación, nos remitimos al Acta que se levantó del estado de los bienes, equipos e instalaciones tras su abandono por la concesionaria y que es justo la que se ha tenido en cuenta a la hora de calcular el derecho de reversión de la interesada, minorando el mismo con el valor de aquellos elementos que se dejaron en mal estado y cuya reparación ha sido asumida por la Corporación.

Por lo que se refiere a los importes reclamados por las devoluciones efectuadas a los usuarios nos reiteramos en los informes de la Fundación Deportiva Municipal y correos electrónicos enviados por la misma a la UTE que obran en el indicado expediente y que de forma clara determinan los conceptos exactos y sus importes.

En cuanto a la cuantificación de la liquidación que ella propone, decir que nuevamente se han arrojado una serie de cuantías y conceptos sin ningún argumento ni acreditación de los mismos, no se da explicación alguna, ni se aportan documentos que avalen las cuantías solicitadas y a qué obedecen, salvo el relativo a la garantía definitiva

que obviamente consta en el mencionado expediente. También añadir, respecto a su petición de incorporación al referido expediente de documentación por ella aportada en el procedimiento judicial paralelamente abierto, lo dispuesto por la Asesoría Jurídica Municipal en su correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2014, que literalmente dispone:

‘En relación a la nota interior del pasado 30 de abril, de esa Sección de Deportes, y conforme a lo hablado telefónicamente en relación a su contenido, cúpleme indicarle que entendemos que no procede atender a la solicitud que efectúa la UTE Gestión Rambleta para que se aporte de oficio por el Ayuntamiento la demanda formalizada por la citada entidad, así como el informe pericial por ella presentado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 6 de Valencia, en el Procedimiento Ordinario 235/2012. A estos efectos indicar que son documentos de la propia interesada, que obran en su poder, y, por otra parte, de gran extensión, que, en los términos que se deducen de la propia solicitud, no forman parte de ningún expediente administrativo, sino de un procedimiento judicial, en el cual dichos documentos (la demanda, y el informe pericial) han sido presentados directamente ante el órgano judicial en el seno de la impugnación de un resolución administrativa, pero que nunca han formado parte, pues han sido posteriores, del expediente administrativo dentro del cual se ha dictado el acto impugnado.

Por otra parte dicho informe pericial está todavía sujeto a su ratificación ante el Juzgado por su autor, así como de valoración por el propio Juzgado, ya que su contenido ha sido cuestionado por informe posterior del Servicio Económico-Presupuestario’.

Carece de todo sentido común el planteamiento de la interesada de que conceptos como, y se cita literalmente: ‘trabajos en el polideportivo, obras de reparación, obras de reposición y otras actuaciones’ incrementen su derecho de reversión, dado que se trata de gastos realizados y asumidos por el propio Ayuntamiento ante el estado en que quedó la instalación tras el abandono de la UTE y cuyo fin es la recuperación de un estado óptimo de la misma que permita su puesta en funcionamiento.

Ni que decir tiene la incoherencia del planteamiento que proponen de incluir como déficit en la cuenta de explotación de 2012 de la UTE unos gastos que no han realizado y que lógicamente se han valorado como daños y perjuicios para la



Administración al haber sido asumidos por el Ayuntamiento y que se traducen en ‘la falta de cumplimiento (por parte de la interesada) del plan de mantenimiento y reparación’.

Finalmente por la interesada se apela a los socorridos conceptos de la crisis económica general o a la apertura de otras instalaciones deportivas en la ciudad de Valencia sin tener en cuenta que ambas circunstancias son cronológicamente posteriores al incumplimiento del contrato por la interesada que en su día llevó a su resolución.

II.- La competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al propio órgano de contratación que en este caso resulta ser la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la UTE Gestión Rambleta, mediante escrito de fecha 12 de abril del 2014 y de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Valencia de 16 de abril del mismo año, de conformidad con todo lo dispuesto en el fundamento jurídico I.

Segundo.- Aprobar definitivamente la liquidación del contrato, cuyas cantidades adeudadas por la UTE Gestión Rambleta a esta Administración se concretan en los siguientes conceptos e importes:

a. Cánones pendientes: importe total de 147.743,73 €, con el siguiente desglose:

Importes (Principal + Recargo + Intereses calculados a fecha 8 de febrero de 2013 y por tanto sin perjuicio de los que se generen hasta el momento efectivo del pago que también serán exigidos a la interesada)

Canon variable 2007	4.871,49 €
Canon fijo 2008	33.325,17 €
Canon fijo 2009	34.003,95 €
Canon fijo 2010	32.027,55 €
Canon fijo 2011	32.192,13 €



Canon fijo 2012 11.323,44 € (principal, periodo
liquidado 01.01.12 al 04-06-12)

b. Inversión comprometida y no ejecutada por un importe de 233.421,35 €.

c.- Derecho de reversión del concesionario 81.675,02 €.

Total: 147.743,73 + 233.421,35 – 81.675,02= 299.490,06 €.

Tercero.- Aprobar definitivamente la indemnización de daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Valencia, cuya determinación y valoración es la siguiente:

a. Devolución a los usuarios del polideportivo de las cantidades satisfechas por los servicios no prestados, por importe de 14.473,81 €.

b. Devolución a los usuarios del polideportivo de las cantidades satisfechas por bonos 372,22 €.

c. Gastos de gestión derivados del cierre de la instalación por importe de 88,36 €.

d. Trabajos que se han tenido que realizar en el polideportivo La Rambleta como consecuencia del cierre de la actividad que ascienden a 23.799,40 €.

e. Obras de reparación y reposición y actuaciones necesarias para poner en funcionamiento la instalación deportiva en condiciones adecuadas y legales para la reanudación de la prestación del servicio público: 242.338,00 €.

Dicha indemnización (a + b + c +d + e) asciende a un total de 281.071,79 €.

Cuarto.- Ejecutar la garantía definitiva por importe de 15.000 € constituida por UTE Gestión Rambleta, mediante aval del Banco Central Hispano, SA, nº. 1827-005-5.550-3 de 1 de abril de 2003, según consta en el mandamiento de ingreso con número de expedición 1.707 de fecha 1 de abril de 2003, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.4 TRLCAP, para hacer frente a dicha liquidación así como a los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento.



No obstante lo anterior, siendo que la garantía definitiva no cubre la cuantía total de lo adeudado se declarará la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que excede de la garantía incautada que debe ser abonada por la misma.

Quinto.- Reconocer derechos en el subconcepto económico 39966, “Ejecución de garantía por incumplimiento de contrato”, del estado de ingresos del presente Presupuesto por importe de 15.000 €, correspondiente a la fianza definitiva constituida por la UTE Gestión Rambleta.

Sexto.- Aprobar la relación de liquidación nº. 2014/2080 que contiene la liquidación IM 2014 03 40 1, por importe de cuatrocientos diecisiete mil ochocientos dieciocho euros con doce céntimos (417.818,12 €), correspondiente a la cantidad que quedará pendiente de liquidar una vez ejecutada la fianza y respecto de los siguientes conceptos, cánones excluidos puesto que cada uno de ellos ya cuenta con su propia liquidación: inversión comprometida y no ejecutada por un importe de 233.421,35 €; más indemnización de daños y perjuicios 281.071,79 €; menos derecho de reversión del concesionario 81.675,02 €; menos la fianza 15.000,00 €, que supone un total de 417.818,12 €, cantidad que la UTE Gestión Rambleta, con CIF U97307680, debe hacer efectiva.”

Resum de dades econòmiques SIEM (Reconeixements de drets)

Relació Liq.	Concepte Ingrés	Tipus	Oficina Liquidadora	Número	Import €
2014/2080	IM Recursos eventuales	IN	03 Servicio Deportes	1	417.818,12 €

44.

Eº 10

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el Servicio de Acción Cultural se emite el siguiente informe:



La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2014, aprobó la convocatoria, bases y gasto, de la Beca de Catalogación e Informatización de la Biblioteca Municipal Central, en su XIII edición.

Mediante moción de 8 de mayo de 2014, la teniente alcalde delegada de Cultura propone aprobar la Comisión Calificadora que ha de intervenir en la concesión de la mencionada beca, siendo el contenido de dicha moción consecuencia lógica de la convocatoria de referencia.

La competencia para resolver en la materia que nos ocupa corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo que acabamos de exponer, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la composición de la Comisión Calificadora que ha de intervenir en la concesión de la Beca de Catalogación e Informatización de la Biblioteca Municipal Central en su XIII edición, quedando establecida del modo siguiente:

Presidenta: Ilma. Sra. D^a. María Irene Beneyto Jiménez de la Iglesia.

Vocal: D^a. ***** (suplente D^a. *****).

D. *****.

D^a. *****.

D^a. *****.”

45.

Eº 11

“De conformidad con las bases acordadas por la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, cuya anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia



de Valencia, nº. 103 de fecha 2 de mayo de 2014, por la que se convocan ayudas económicas a la restauración del patrimonio mueble de la provincia de Valencia para los ejercicios 2014 y 2015, con la moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura y el informe del Servicio de Acción Cultural, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia la concesión de ayudas económicas a la restauración del patrimonio mueble de la provincia de Valencia, regulada en las bases que dicha entidad ha publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 103 de fecha 2 de mayo de 2014, con la aceptación de las condiciones establecidas en las mismas.

Segundo.- Facultar a la teniente de alcalde delegada de Cultura, D^a. María Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, para realizar cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios.”

46.

Eº 12

“Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

14 de febrero de 2014: D. ***** manifiesta, mediante escrito con número de entrada en el Registro Municipal 00110 2014 034847, su voluntad de donar plena y gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia una balanza de orfebre de hierro y latón, a la que acompañan siete pesas de bronce, todo ello alojado en un estuche de madera fechado en 1740, al objeto de que entre a formar parte de los fondos museísticos del Museu d’Història de València.

24 de abril de 2014: informe favorable a la aceptación de la donación de referencia emitido por el arqueólogo municipal al frente de la dirección del Museu

d'Història de València, en el que se valora el bien objeto de donación a efectos de inventario en la cantidad de doscientos cincuenta euros (250,00 €).

Fundamentos de Derecho

1º.- Los artículos 10.c) y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio), establecen que las Corporación Locales pueden adquirir bienes y derechos por donación, no estando la adquisición de bienes a título gratuito sujeta a restricción alguna. La presente donación no está sometida a contraprestación o título oneroso.

2º.- El órgano competente para la gestión patrimonial es la Alcaldía, si bien dicha competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se halla delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por todo lo anteriormente expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la donación ofrecida al Ayuntamiento de Valencia por D. *****, consistente en una balanza de orfebre de hierro y latón, a la que acompañan siete pesas de bronce, todo ello alojado en un estuche de madera fechado en 1740, al objeto de que entre a formar parte de los fondos museísticos del Museu d'Història de València; habiéndose valorado los bienes referenciados a efectos de su inclusión en el Inventario de Bienes Municipales en la cantidad de doscientos cincuenta euros (250,00 €).

Segundo.- Entender la referida donación a título gratuito, de conformidad con la voluntad manifestada por el donante y lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y, por tanto, no sometida a contraprestación o título oneroso alguno.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio, para que cause alta en el Inventario Municipal de Bienes.

Cuarto.- Agradecer a D. ***** la presente donación, que incrementará los fondos del Patrimonio Histórico Municipal.”



47.

Eº 13

“Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2013, se aprobó el texto y se autorizó la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Familiares de Alzheimer de Valencia y se dispuso el gasto correspondiente a la aportación municipal al mismo. Dicho convenio se formalizó el 27 de diciembre de 2013 y, conforme a lo establecido en su cláusula novena, tiene una duración de dos años a contar desde el día 1 del mes siguiente a su formalización, es decir de 1 de enero de 2014 hasta 31 de diciembre de 2015.

De conformidad con lo previsto en la cláusula sexta del convenio, el Ayuntamiento realizará una aportación económica anual a favor de AFAV por importe de 72.120 € que se satisfará de la siguiente manera:

- El 60 % de su importe a la formalización del convenio.
- El 25% tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada con anterioridad.
- El 15% restante en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.

Teniendo en consideración la vigencia prevista del convenio y la forma de abono de la aportación municipal, la Junta de Gobierno Local en el mismo acuerdo de 27 de diciembre de 2013 reconoció la obligación por importe de 42.272 € correspondientes al pago del 60% de la aportación de la primera anualidad del convenio con cargo al Presupuesto de 2013. Previéndose el pago de los 25% y 15% restantes de la primera anualidad del convenio y del 60% de la segunda anualidad con cargo al Presupuesto de 2014 y el pago de los 25% y 15% restantes de la segunda anualidad con cargo al Presupuesto de 2015 (propuesta de gasto nº. 2013/1081).

No obstante lo anterior y visto el informe emitido por la Sección de Personas Mayores, que consta en el correspondiente expediente y que se da por reproducido, resulta procedente reajustar el gasto plurianual de la aportación municipal al convenio de colaboración con AFAV ya que no ha sido hasta 27 de febrero de 2014 cuando se ha mantenido la primera reunión de derivación de casos para el Centro de Día Valencia-Benicalap donde se han derivado 12 casos y se programa el ingreso de dichas personas usuarias del recurso a lo largo del mes de marzo. Teniendo en consideración esta circunstancia y que el abono de los porcentajes de la aportación municipal ha de realizarse previa justificación de las sumas libradas con anterioridad y del cumplimiento de la actividad objeto del convenio, el gasto plurianual debe quedar como sigue:

- 60% de la primera anualidad: 43.272 € cuyo abono se tramitó con cargo al Presupuesto Municipal de 2013 a la formalización del convenio (27 de diciembre de 2013).

- 25% de la primera anualidad: 18.030 € cuyo abono se tramitará con cargo al Presupuesto Municipal de 2014 previa justificación del 60 % anterior.

- 15% de la primera anualidad: 10.818 € cuyo abono se tramitará con cargo al Presupuesto Municipal de 2015 previa justificación del cumplimiento de la actividad hasta 31 de diciembre de 2014.

- 60% de la segunda anualidad: 43.272 € cuyo abono se tramitará con cargo al Presupuesto Municipal de 2015 previa justificación del cumplimiento de la actividad durante 2014.

- 25% de la segunda anualidad: 18.030 € cuyo abono se tramitará con cargo al Presupuesto Municipal de 2015 previa justificación del 60 % anterior.

- 15% de la segunda anualidad: 10.818 € cuyo abono se tramitará con cargo al Presupuesto Municipal de 2016 previa justificación del cumplimiento de la actividad hasta 31 de diciembre de 2015.

Por lo expuesto, se elabora propuesta de gasto complementaria a los efectos de reajustar el gasto al periodo temporal que corresponde y vista la propuesta formulada



por el Servicio de Bienestar Social e Integración y el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reajuste del gasto plurianual por importe de 144.240 € a favor de la Asociación de Familiares de Alzheimer de Valencia (CIF G96250543), derivado del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Familiares de Alzheimer de Valencia que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 y con el siguiente desglose:

Propuesta	Ítem	Importe	Concepto
2013/8835	2013/182980	43.272,00 €	60 % 1ª anualidad convenio
2013/1081	2014/4290	18.030,00 €	25% 1ª anualidad convenio
2014/1263	2015/2910	10.818,00 €	15% 1ª anualidad convenio
2013/1081	2014/4300	0,00 €	
2014/1263	2015/2920	43.272,00 €	60% 2ª anualidad convenio
2013/1081	2015/1890	18.030,00 €	25% 2ª anualidad convenio
2014/1263	2016/1200	10.818,00 €	15% 2ª anualidad convenio

Segundo.- Autorizar y disponer a favor de la Asociación de Familiares de Alzheimer de Valencia (CIF G96250543) con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 las siguientes cantidades:

Propuesta	Ítem	Periodo	Importe al 4% de IVA
2014/1263	2015/2910	10.818,00 €	15% 1ª anualidad convenio
2014/1263	2015/2920	43.272,00 €	60% 2ª anualidad convenio
2014/1263	2016/1200	10.818,00 €	15% 2ª anualidad convenio

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.”

48.Eº 14

“Por la Junta Municipal de Ruzafa del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se emite informe-propuesta de acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por las Juntas Municipales de Distrito, con el objeto de fomentar la realización de actividades por parte de asociaciones, entidades, clubes, etc. que redunden en beneficio del interés general, se efectúa una programación de todas aquellas actividades culturales y deportivas cuya realización tiene lugar en el ámbito territorial de la propia Junta.

Segundo.- Que a tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, con una aplicación denominada “Actividades culturales y deportivas”, (CU130 92400 22609) en el vigente Presupuesto, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 90.000 €.

Tercero.- La moción suscrita por la presidenta de la Junta Municipal de Ruzafa instando el inicio de los trámites oportunos relativa a la autorización, disposición y reconocimiento del gasto de la entrega de premios a las fallas del distrito de Ruzafa, aprobado en el Consejo de Distrito de fecha 9 de diciembre de 2013, aunque iniciado en fase AD, no pudo finalizarse en dicha fase.

Cuarto.- Que las propuestas de gastos han sido debidamente fiscalizadas por el Servicio Fiscal de Gastos.

Fundamentos de Derecho

I.- Artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE de



16 de noviembre), en cuanto a que se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 €, cuando se trate de contratos de obras o a 18.000 €, cuando se trate de otros contratos.

II.- Bases 14ª y 37ª.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014.

En base a lo anterior, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los diferentes proveedores que se relacionan a continuación, mediante facturas, con cargo a la aplicación CU130 92400 22609 del vigente Presupuesto, y las propuestas e ítems que igualmente se relacionan:

Concepto	Contratista	Importe bruto	IVA	Prop./Ítem	Plazo de entrega
Comida jurados	***** *****	598,00 €	54,36 € (10%)	2014/1428 2014/67770	16 marzo 2014
Estandartes, insignias, etc.	Artesanía Llobe, SL B 46465332	2.131,72 €	369,97 € (21%)	2014/1428 2014/67780	16 marzo 2014
Traslado jurados	***** *****	92,50 €	8,41 € (10%)	2014/1428 2014/67800	16 marzo 2014
Ambulancia emergencias	Laroyan, SL B98101884	290,00 €	0,00 € (0%)	2014/1428 2014/67810	16 marzo 2014.”

49.

Eº 15

“En virtud de lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por la Sección Administrativa del



Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe-propuesta de acuerdo en base a los siguientes:

Hechos

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2010, se adjudicó definitivamente a la empresa Ecyser Mediterráneo, SLU, el contrato para la gestión del servicio público de limpieza, dragado y conservación de acequias y del entorno del Lago de la Albufera con una duración de 12 años. El acuerdo incluía la aprobación del gasto plurianual de 2.400.000,00 €, correspondiendo 200.000,00 € a la anualidad de 2014; y, asimismo el contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de octubre de 2010.

2º.- Debido a la actual situación económica, con la consiguiente reducción del Presupuesto Municipal en el vigente ejercicio 2014, el importe comprometido para la gestión del servicio asciende a 180.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16110 21001, según propuesta de gasto nº. 2010/919, ítem nº. 2014/170.

3º.- Por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe proponiendo autorizar y disponer un mayor gasto por importe de 20.000,00 € con el fin de destinarlo a nuevas necesidades surgidas en el mantenimiento de la red de acequias, no previstas en la programación inicial y cuya no ejecución supone un riesgo para el funcionamiento de la red de riego.

Fundamentos de Derecho

I.- Para la imputación del mayor gasto por importe de 20.000,00 euros, existe crédito disponible y adecuado a nivel de bolsa de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria FU290 16110 21001 del vigente Presupuesto.

II.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de autorización y disposición del gasto.



Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer un mayor gasto por importe de 20.000,00 €, a favor de la empresa Ecysa Mediterráneo, SLU (CIF B46720033), adjudicataria del contrato para la gestión del servicio público de limpieza, dragado y conservación de acequias y del entorno del Lago de la Albufera, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16110 21001 (propuesta de gasto nº. 2014/1617, ítem nº. 2014/71730) del vigente Presupuesto.”

50.

Eº 16

“En virtud de lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por la Sección Administrativa del Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe-propuesta de acuerdo en base a los siguientes:

Hechos

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2013, se aprobó el proyecto: ‘Equipamiento de la obra de toma de agua bruta de la planta potabilizadora de la Presa’, por un importe total de 851.527,28 €, y se encargó su ejecución a Emivasa, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable, con un plazo de ejecución previsto de diez meses.

2º.- Mediante Resolución nº. 148-R, de 8 de julio de 2013, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º.- El director de obra, con fecha de Registro de Entrada 10 de abril de 2014, ha solicitado una prórroga de siete meses (hasta el 10 de diciembre de 2014) en el plazo de ejecución de la obra. En dicha solicitud justifica la necesidad de la ampliación del plazo

de ejecución y que ello no supone sobrecoste adicional alguno en el importe de adjudicación.

4º.- A la vista de la solicitud formulada, por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la prórroga.

Fundamentos de Derecho

I.- Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001, se adjudicó a la empresa Aguas de Valencia, SA, el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia; suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002.

II.- El encargo de la ejecución del proyecto de ‘Equipamiento de la obra de toma de agua bruta de la planta potabilizadora de la Presa’ a la empresa gestora Emivasa no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE nº. 276 de 16 de noviembre de 2011), se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III.- El artículo 96.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas prevé la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV.- En cuanto al órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Conceder una prórroga de siete meses (hasta el 10 de diciembre de 2014) en el plazo de ejecución del proyecto de ‘Equipamiento de la obra de toma de



agua bruta de la planta potabilizadora de la Presa’, cuya ejecución se encargó a Emivasa, con CIF A97197511, en virtud de acuerdo de 5 de julio de 2013; sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación.”

51.

Eº 17

“En virtud de lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por la Sección Administrativa del Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe-propuesta de acuerdo en base a los siguientes:

Hechos

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2013, se aprobó el proyecto: ‘Mejora depósitos regulación en plantas potabilizadoras 1ª fase: planta El Realón. Depósito Cañada Grande’, por un importe total de 924.450,98 €, y se encargó su ejecución a Emivasa, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable, con un plazo de ejecución previsto de trece meses.

2º.- Mediante Resolución nº. 92-R, de 20 de mayo de 2013, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º.- El director de obra, con fecha de Registro de Entrada 3 de abril de 2014, ha solicitado una prórroga de seis meses (hasta el 21 de diciembre de 2014) en el plazo de ejecución de la obra. En dicha solicitud justifica la necesidad de la ampliación del plazo de ejecución y que ello no supone sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación.



4º.- A la vista de la solicitud formulada, por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la prórroga.

Fundamentos de Derecho

I.- Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001, se adjudicó a la empresa Aguas de Valencia, SA, el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia; suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002.

II.- El encargo de la ejecución del proyecto de ‘Mejoras depósitos regulación en plantas potabilizadoras. 1ª fase. Planta El Realón. Depósito Cañada Grande’ a la empresa gestora Emivasa no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE nº. 276 de 16 de noviembre de 2011), se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III.- El artículo 96.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas prevé la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV.- En cuanto órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Conceder una prórroga de seis meses (hasta el 21 de diciembre de 2014) en el plazo de ejecución del proyecto ‘Mejoras depósitos regulación en plantas potabilizadoras. 1ª fase. Planta El Realón. Depósito Cañada Grande’, cuya ejecución se encargó a Emivasa, con CIF A97197511, en virtud de acuerdo de 17 de mayo de 2013,



sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobrecoste adicional alguno en el importe de adjudicación.”

52.

Eº 18

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente de la Sección Administrativa del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza y teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Primero.- SA, Agricultores de la Vega de Valencia, con CIF A46027660, concesionaria del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la zona 1, solicita la aprobación de un coeficiente de revisión definitiva de precios para su aplicación en el ejercicio 2011, que propone cuantificar en $Kd_{2011} = 1,1863$.

Segundo.- El jefe de la Sección de Limpieza y Recogida informa su conformidad respecto a las cantidades que se indican como certificadas durante el año 2011.

Tercero.- El Servicio Económico-Presupuestario, tras requerir la presentación por el interesado de determinada documentación relativa a los gastos de personal y una vez aportada ésta, emite informe en el que manifiesta que la fórmula de revisión utilizada, así como los índices IPC y E que en ella intervienen son correctos. Respecto al índice Ht, que cuantifica el coste medio ponderado por jornada de la mano de obra directa en el año objeto de revisión, manifiesta su disconformidad con el índice utilizado por existir discrepancias en la consideración del plus de transporte y en el salario base de la categoría laboral de inspector. En consecuencia, cuantifica el coeficiente en $Kd_{2011} = 1,1827$.

Cuarto.- Dada audiencia al interesado, presenta escrito manifestando su conformidad con la corrección del valor del salario base erróneo y efectuando las

modificaciones en el plus de transporte, con lo que cuantifica el coeficiente en Kd2011 = 1,1871.

Quinto.- El Servicio Económico-Presupuestario informa que, si bien se han subsanado algunos de los errores existentes en la solicitud, sigue sin aportarse las nóminas de los trabajadores de la plantilla de Valencia así como la justificación de la cotización del plus de transporte a la Seguridad Social.

Sexto.- El interesado presenta escrito en el que justifica la cotización a la Seguridad Social del plus de transporte al que une las nóminas de octubre de 2009 y octubre de 2010, reiterando su solicitud de aprobación de un coeficiente de revisión definitiva de precios para el año 2011, Kd2011 = 1,1871.

Séptimo.- El Servicio Económico-Presupuestario informa que existe discrepancia entre la cuantificación de la plantilla aportada y la que a su vez se aportó en el expediente nº. 02801 2012 556, por lo que el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza deberá comprobar la plantilla real de 2011 y que esta se corresponde con los costes de personal incluidos en las certificaciones por los servicios prestados en dicho año.

Octavo.- El jefe de Sección de Limpieza y Recogida I informa que precisa disponer de información acreditativa de la composición de la plantilla en 2011, especificando en los documentos TC1 y TC2 correspondientes el número de trabajadores adscritos a la prestación de servicios en la zona 1 de Valencia. Una vez presentada por el interesado dicha información emite informe en el que considera suficientemente acreditado que la plantilla se corresponde con los puestos de trabajo y los coeficientes de absentismo regulados en el contrato.

Noveno.- Remitido el correspondiente expediente de nuevo al Servicio Económico-Presupuestario emite informe en el que, tras reiterar que la documentación presentada no responde a lo solicitado con el detalle suficiente, alcanza dos conclusiones.



Respecto a la cuantificación del coeficiente de revisión definitiva de precios del año 2011 se mantiene la conformidad inicialmente manifestada con la fórmula de revisión, así como con los índices IPC y E utilizados. Igualmente se mantiene la discrepancia manifestada respecto del índice Ht. Finalmente, si bien el número de jornadas de prestación de servicios reales puede tener un efecto económico sobre la cantidad a pagar resultante, no tiene repercusión significativa en la determinación del valor del coeficiente de revisión, por lo que se considera razonable establecerlo en $Kd_{2011} = 1,1727$, posteriormente corregido al tratarse de un error material, quedando su propuesta cuantificada en $Kd_{2011} = 1,1869$.

Respecto a la cuantificación de la certificación de revisión de precios definitiva debe quedar condicionada al establecimiento previo de la plantilla real del servicio.

Décimo.- El jefe de Sección de Limpieza y Recogida I informa que tras la revisión detallada de la documentación aportada por SAV se comprueba que la cifra de jornadas utilizada inicialmente es errónea, siendo la única correcta la de 114.939,75 jornadas. No obstante, este error no ha producido ninguna modificación en el valor del coeficiente Q1 de la fórmula de revisión de precios, por lo que ambos elementos fundamentales, Q1 y número de jornadas, son correctos.

Dada la coincidencia en el resto de elementos integrantes de la fórmula de revisión se produce una aproximación en el resultado del cálculo del coeficiente de revisión efectuado por el interesado y por el Servicio Económico-Presupuestario, por lo que la certificación por diferencia de precios se aplicará al número de jornadas que en su día se aprobó con la programación de servicios y se cumplió a lo largo del año 2011.

Undécimo.- Dada audiencia al interesado presenta escrito en el que indica que el número de jornadas de prestación de servicios es indudablemente de 114.939,75, por lo que la otra cifra inicialmente utilizada lo fue por error. Por otra parte, aprecia la considerable aproximación entre el valor del coeficiente de revisión obtenido en sus cálculos y el propuesto por el Servicio Económico-Presupuestario, no obstante lo cual reitera que debe reconsiderarse por este su propuesta hasta igualar la solicitada, de la que solo le separan dos centésimas. Posteriormente presenta un nuevo escrito en el que

desiste de esta última solicitud y en su lugar solicita la aprobación del índice resultante en el correspondiente expediente.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- La revisión de precios se ajusta a lo dispuesto en los artículos 103 a 108 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que es de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria 1ª.2 del RD Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Así como al artículo 12 del pliego de cláusulas administrativas que rige la concesión del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la ciudad.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el coeficiente de revisión definitiva de los precios a aplicar en el contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, zona 1, durante el ejercicio 2011, determinando un coeficiente de revisión $KD2011 = 1,1869$.”

53.

Eº 19

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014, en orden al inicio del procedimiento de reintegro parcial de ayuda percibida por Gamificación, SL, por el concepto de ayudas municipales a la contratación 2013.



De conformidad con los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2013, se dispuso aprobar las bases reguladoras de las ayudas municipales a la contratación 2013, procediendo a su convocatoria y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 120, de 22 de mayo de 2013.

Segundo.- En desarrollo de dicha convocatoria, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, a favor, entre otros beneficiarios, de Gamificación, SL, con CIF B98505696, de una ayuda o subvención por importe de 5.000 €, por la contratación indefinida a tiempo completo de la trabajadora D^a. *****, en el puesto de ‘Ux designer’ (expediente acumulado nº. 153/2013). Haciéndose efectiva la subvención con fecha 14 de enero de 2014.

De conformidad con el extremo primero párrafo segundo del acuerdo, apartado 5.c) ‘Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias’ de las bases reguladoras, las empresas favorecidas por estas ayudas están obligadas a mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho año; autorizando al Servicio gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación.

Tercero.- Con fecha 24 de enero de 2014, se presenta escrito por la beneficiaria en el que, tras comunicar que la trabajadora comenzó a trabajar el 7 de marzo de 2013 y cesó el 9 de enero de 2014, por causas objetivas de índole económica, solicita que en el procedimiento de reintegro sea tenido en cuenta el criterio de proporcionalidad.

Cuarto.- Previa las comprobaciones oportunas y los informes del Servicio de Empleo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014, se inicia el procedimiento de reintegro parcial de la subvención, por la cantidad de 767,13 €, correspondiente a los 56 días que faltaban para completar el año, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Quinto.- Notificado el anterior acuerdo, con fecha 28 de marzo de 2014 se ingresa por la interesada la citada cantidad en la cuenta operativa de ‘la Caixa’, según



consta en el documento bancario emitido por la citada entidad, y en el mandamiento de ingreso E 2014/47157, de fecha 31 de marzo de 2014, obrantes en el correspondiente expediente.

Siendo de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I.- Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: ‘procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ‘.f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención’.

Dispone asimismo el artículo 37.2 de la LGS: ‘Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora.

Esta previsión ha sido recogida expresamente por el punto 15 (último párrafo) de las bases reguladoras, que señalan para estos casos de incumplimientos parciales, que el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas...’.

Circunstancias se estima concurren en el presente caso, pues la beneficiaria ha mantenido la actividad empresarial durante 309 días. Por lo que en aplicación de éste principio, el importe a devolver, y que ha sido ingresado, asciende a la cantidad de 767,13 €.



II.- En cuanto a los intereses de demora, según dispone el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable según éste último artículo, el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2014, en el 5%.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la interesada sobre un importe a reintegrar de 767,13 €, ascienden a la cantidad de 7,78 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención: 14 de enero de 2014, y como fecha final, la fecha en que se ha producido la devolución efectiva por la beneficiaria, de 28 de marzo de 2014.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
Periodo-1	14/01/2014	28/03/2014	5,00	74	7,78

De acuerdo con lo anterior y a la vista de los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, visto el previo informe del Servicio Fiscal de Ingresos y siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro parcial de la subvención (punto 10.1 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la LGS), previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar el ingreso de 767,13 €, efectuado por Gamificación, SL, con CIF B98505696, por el concepto de reintegro parcial de subvención ‘Ayudas municipales a la contratación 2013’, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2013 (expediente acumulado nº. 153/2013).



Segundo.- Aplicar al subconcepto presupuestario 389.00, “Reintegros de Presupuestos cerrados”, del estado de ingresos del vigente Presupuesto, el ingreso realizado, por importe de 767,13 €, mandamiento de ingreso E 2014/47157 de fecha 31 de marzo de 2014.

Tercero.- Declarar la obligación de Gamificación, SL, de abonar la cantidad de 7,78€, por el concepto de intereses de demora, devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 14 de enero de 2014, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar por la beneficiaria, en fecha 28 de marzo de 2014.

Cuarto.- En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2014 10 00000030 6, por importe de 7,78 €, y la relación de liquidaciones nº. 2014/1705, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada.”

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)

Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2014/1705	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo	1	7,78

54.

Eº 20

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Económico-Presupuestario, Servicio Financiero, Servicio Fiscal Ingresos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo con la base 9.3, apartado b) de las de Ejecución del Presupuesto, así como el art. 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el art. 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las



limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la 12ª modificación por transferencia de créditos del Gabinete de Comunicaciones y la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales por un total de 19.960,00 €, que tiene por objeto transferir 19.960,00 € de la Oficina de Publicidad para financiar un convenio con RTVE de corporación de espacios audiovisuales para promoción y publicidad de las Fallas (15.000,00 €); y una factura pendiente de la Agencia EFE del mes de julio/13 (4.959,83 €) del Gabinete de Comunicaciones. La transferencia tiene el siguiente detalle:

Estado de gastos

Alta

Modif. Cdto.

A.530 92600 26699 “Otros gastos diversos” 19.960,00 €

Baja

Modif. Cdto.

AG005 92600 22602 “Publicidad y propaganda” 19.960,00 €

El importe de la modificación de créditos asciende a 19.960,00 €.”

55.

Eº 21

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Playas y vistos los informes de la Asesoría Jurídica Municipal y del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Aprobar el convenio específico de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Asamblea Local de la Cruz Roja Española, para la prestación de los servicios establecidos en el presente convenio durante el ejercicio 2014, en base al convenio marco suscrito el 5 de septiembre de 2013.

Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Comité Local de Cruz Roja Española en Valencia

Valencia

Reunidos

De una parte:

La Excelentísima Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, Doña Rita Barberá Nolla, facultada para la firma del presente convenio, asistida por Don Francisco Javier Vila Biosca, Secretario General de la Administración Municipal y en ejecución del acuerdo adquirido por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día .

Y de otra:

Don *****, Delegado Especial en el Comité Local de Cruz Roja Española en Valencia, con domicilio en la calle Flora, número 7, bajo de la ciudad de Valencia, distrito postal número 46010, NIF: Q-2866001-G, que actúa en nombre y representación de Cruz Roja Española.

Primero: Que es competencia municipal la seguridad en los lugares públicos, sanidad, salvamento y socorrismo en playas, de acuerdo con el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con el artículo 115 de la Ley 22/1988, de Costas y la Orden de 31 de julio de 1972 (Presidencia) por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño (Clasificación de la playa, servicio de vigilancia, servicio de auxilio y salvamento).

Segundo: Que desde el año 1997 se ha venido prestando el servicio de Ayuda al baño a personas con diferentes tipos de capacidades (incluyendo físicas, psíquicas y sensoriales) en los puntos accesibles ubicados en las playas del Municipio, La Malvarrosa, El Cabanyal, Pinedo y El Saler, desarrollando el Programa Municipal 'Ayuda al Baño del Discapacitado en la Playa' y punto de baño adaptado que mediante la ayuda de monitores, y elementos , tales como, sillas anfíbias, elementos de flotación y otros, que permiten la ruptura de las barreras arquitectónicas, consiguiendo que los discapacitados físicos y psíquicos puedan bañarse en el mar.

Tercero: Que es necesario alcanzar un mejor desarrollo de las prestaciones contempladas en los Convenios suscritos hasta la fecha por el Ayuntamiento de Valencia y Cruz Roja Española, de forma que se logre una mejor vigilancia y protección de las playas del término municipal y una mayor asistencia



sanitaria en las postas municipales de las playas, así como seguir desarrollando actividades que potencien la ruptura de barreras arquitectónicas en la playa a través del servicio de ‘ayuda al baño del discapacitado en la playa’. Asimismo, es necesario ampliar actividades que fomenten la convivencia intergeneracional, la sensibilización y el desarrollo de los valores de respeto, tolerancia y solidaridad, el cuidado de la salud y la protección del entorno y del medio ambiente.

Cuarto: Que Cruz Roja Española, Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, está configurada legalmente como auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas.

Quinto: Que entre los fines estatutarios de Cruz Roja Española, figura la promoción y la colaboración en acciones de bienestar social y de servicios asistenciales y sociales; la prevención y reparación por daños originados por siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades y epidemias, la cooperación en programas de prevención sanitaria y en acciones de tipo asistencial y reparador en el campo de la salud, intervención sanitaria , en socorros y emergencias, salvamento marítimo ; intervención en medio ambiente y en general, el ejercicio de toda función social y humanitaria, compatible con el espíritu de la Institución. Todo ello bajo los principios de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad.

Sexto: Que al amparo del Real Decreto 415/96, de 1 de marzo, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 2219/96, de 11 de octubre, que establecen las normas de ordenación de Cruz Roja Española, y de los Estatutos de la misma, aprobados por su Asamblea General el 28 de junio de 1.997 y publicados mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 4 de Septiembre de 1.997, modificados en la VI Asamblea General el 25 de marzo de 2007, Orden TAS/2800/2007 de 21 de septiembre del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y en cumplimiento de la R (85) 9, de 21 de junio, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre trabajo voluntario en actividades sociales, Cruz Roja Española es una Entidad idónea para contribuir al desarrollo de la política social del Ayuntamiento de Valencia.

Séptimo: Cruz Roja está dispuesta a colaborar con el Ayuntamiento de Valencia en la cobertura asistencial de playas, en el servicio de ‘ayuda al baño del discapacitado’ y en las diferentes actividades objeto de este convenio, poniendo a disposición de éste la infraestructura, los recursos materiales y lo más importante, el elemento humano. Este servicio representa una gran carga económica para Cruz Roja, considerando el gasto que supone la formación, la amortización y mantenimiento del material, la reposición de material fungible, la reposición de gastos de manutención y transporte, etc.

Octavo: Que el convenio marco en vigor entre el Ayuntamiento de Valencia y Cruz Roja Española regula las formas de colaboración entre ambas partes que se plasman en acuerdos o convenios específicos. Este convenio específico es por tanto uno de los convenios que se contemplan en dicho convenio marco.



Por consiguiente, ambas partes formalizan de mutuo acuerdo este convenio de colaboración en las playas, de acuerdo con las siguientes:

Estipulaciones

Primera: Objeto.

1.- El Objeto del presente convenio es:

A) Garantizar una mejor Vigilancia y Protección de las playas del Término municipal de Valencia, mediante la prestación de los Servicios de vigilancia y protección, Salvamento Marítimo, Transporte Sanitario, Socorrismo y Asistencia Médico-Sanitaria.

B) La ruptura de barreras arquitectónicas en la playa, mediante la prestación del servicio de ‘Ayuda al baño del discapacitado en la Playa’ en los cuatro puntos accesibles existentes en el año 2014.

C) El fomento del cuidado de la salud, la calidad de vida y la seguridad, a través de Talleres de Primeros Auxilios.

D) La protección del entorno y del medio ambiente, mediante la vigilancia medioambiental, así como la inspección de la playa tras fuertes temporales.

E) La colaboración en la gestión de emergencias extraordinarias ocurridas fuera de la temporada estival.

Todo ello de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente convenio.

2.- El Comité Local de Cruz Roja Española en Valencia, se compromete a:

a) Realizar el servicio de vigilancia y protección, Salvamento Marítimo, Transporte Sanitario, Socorrismo y Asistencia Médico-Sanitaria en las playas de Valencia de La Malvarrosa, El Cabanyal, Pinedo, Arbre del Gos, El Saler, Garrofera, La Devesa del Saler y El Recatí-Perellonet, durante la época estival en los términos previstos en el presente convenio.

b) Realizar el servicio de ayuda al baño a personas con diferentes tipos de capacidad, discapacidades y/o movilidad reducida, desarrollando el Programa Municipal de ‘Ayuda al Baño del Discapacitado en la Playa’ y colaborar en tantas actividades que se realicen en favor de ayuda a las personas con diferentes tipos de capacidades que se desarrollen en la playa y en los puntos accesibles mediante la aportación de personal formado para prestar dicho servicio en los siguientes puntos accesibles:

- El punto accesible situado en el ámbito de la posta sanitaria nº. 1 de la Playa de la Malvarrosa.
- El punto accesible situado en el ámbito de la Posta sanitaria nº. 2 de la Playa del Cabanyal
- El Punto accesible situado en el ámbito de la posta sanitaria nº. 1 de la Playa de Pinedo.
- El punto de baño accesible en la playa de El Saler



c) Realizar acciones de vigilancia medioambiental en las playas del término municipal así como la inspección en los días posteriores a fuertes temporales, en los términos previstos en el presente convenio.

Segunda: Cuantía del importe a abonar por el Ayuntamiento.

A fin de posibilitar la realización de las actividades comprendidas en este convenio, el Ayuntamiento de Valencia abonará al Comité Local de Cruz Roja Española en Valencia, la cantidad de 946.321,21 € en concepto de reembolso por los gastos derivados de la actividad.

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia, teniendo en cuenta la especial naturaleza y fines humanitarios de Cruz Roja Española expresados en la exposición, se compromete a colaborar con el sostenimiento de los gastos indirectos, de gestión y de estructura que generen la prestación del servicio objeto de este convenio a través de un porcentaje ya incluido en la cantidad expresada en el párrafo anterior y que queda fijado en el 10%.

Los pagos se harán previa presentación de facturas mensuales por los servicios efectivos prestados (una por cada uno de los siete meses en los que se llevan a cabo las actividades).

Las facturas serán enviadas para su conformidad Vº Bº, a

SERVICIO DE PLAYAS

C/ AMADEO DE SABOYA, nº. 13, planta baja, Registro general de facturas

46010 Valencia

Quién las abonará en la cuenta corriente abierta en el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en C/ Alboraiá, nº. 32 en Valencia antes del día 15 del mes vencido, al nº. de cuenta IBAN ES23 0049 6019 1725 1602 0480.

Tercera: Tiempo de prestación del servicio.

1.- La prestación del servicio en periodo normal baño con vigilancia, protección, Salvamento Marítimo, Transporte Sanitario, Socorrismo y Asistencia Médico-Sanitaria, comenzará el día 7 de junio 2014 en las playas de La Malvarrosa y El Cabanyal, finalizando el día 31 de agosto de 2014 con horario de lunes a domingo de 10' 30 h a 19 h. En las playas del sur: Pinedo, L'Arbre del Gos, El Saler y Garrofera iniciarán el día 7 de junio de 2014 con horario de 11 a 18 h de lunes a domingo, finalizando el 31 de agosto. La prestación del servicio normal en las playas El Recatí – Perellonet y Devesa comenzará el 1 de julio y finalizará el 31 de agosto de 2014. El horario será de lunes a domingo de 11 a 18 horas en la playa de Recatí-Perellonet y en la Devesa.

No obstante, ambas partes pactan expresamente la prestación de servicios especiales de cobertura de playas, fuera del periodo normal, durante los meses de, Abril Mayo, Junio, Septiembre y Octubre, que se relaciona en su totalidad en el anexo I.



2.- El Servicio de Ayuda al Baño del discapacitado en la Playa se prestará durante la época estival, coincidiendo con el periodo pactado para la temporada normal de vigilancia y protección de las playas, en el punto accesible de la Playa de Malvarrosa (en el ámbito de la posta Nº 1) en el punto accesible de la playa del Cabanyal (en el ámbito de la posta nº. 2), en el punto accesible de la Playa de Pinedo (en el ámbito de la posta Nº 1) y en el punto de baño accesible de la playa de El Saler(ámbito posta sanitaria nº. 2). El horario se establece de 11 a 19 horas de lunes a domingo, en los puntos accesibles de las playas del Cabanyal y La Malvarrosa, en el periodo desde el 1 de julio al día 31 de agosto. Siendo el horario de lunes a domingo de 11 a 15 h. en el punto accesible de la Playa de Pinedo, en el periodo desde el 1 de julio al día 31 de agosto. En el punto del baño accesible de la playa del Saler el horario será del 1 de julio al 31 de agosto de 11 a 15 horas relacionándose todo en el anexo I. 10 los días de inicio y finalización de cada punto accesible.

3.- Las acciones de vigilancia medioambiental se llevarán a cabo de forma puntual durante el periodo de duración del presente convenio así como fuera de los periodos de vigilancia establecidos en el convenio (Estipulación 1.D).

4.- Las acciones de colaboración en la gestión de actividades extraordinarias de emergencias se llevaran a cabo de forma puntual durante la duración del presente convenio así como fuera de los periodos de vigilancia establecidos en el convenio (Estipulación 1.E).

Cuarta: Medios materiales y humanos.

Para llevar a cabo el referido servicio, el Comité Local de Cruz Roja en Valencia se compromete a aportar los medios materiales y humanos relacionados en el documento anexo II y que previamente junto con los que aporta el Ayuntamiento, éste ha determinado como suficientes para la realización del servicio, a partir de la clasificación de Alta Afluencia que este ha establecido para las playas de conforme a la Orden de 31 de julio de 1972; manifiestan por tanto que con ello Cruz Roja se hace cargo de la gestión de una parte de las Competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento y que del resto el único responsable será este último.

No obstante podrá realizarse por acuerdo de ambas partes alguna redistribución o reajuste de personal en función de las necesidades generadas por las actividades contenidas en el presente convenio sin que suponga incremento económico.

Quinta: Aspectos del personal de Cruz Roja.

Todo el personal que preste servicio dependerá única y exclusivamente de Cruz Roja Española, que asumirá el riesgo y la responsabilidad de los Servicios de Vigilancia y protección, Salvamento Marítimo, Transporte Sanitario, Socorrismo, Asistencia Médico-Sanitaria, el servicio de ‘Ayuda al baño del discapacitado en la playa’, . En ningún caso, el establecimiento de relaciones entre Cruz Roja Española y el personal que lleve a cabo las actividades objeto del convenio podrá suponer relación laboral con el Excmo. Ayuntamiento de Valencia. No obstante el Ayuntamiento podrá solicitar a Cruz Roja exigencia de responsabilidades disciplinarias a su personal, por conductas, acciones o comportamientos



inadecuados a sus funciones, así como contrarios a las pautas de cortesía incluidas en las instrucciones del procedimiento de gestión de playas (normas, UNE, ISO, EMAS , de las playas de Valencia).

Sexta: Duración.

Sin perjuicio de que los periodos de prestación de los servicios serán los especificados en la Estipulación Tercera, este convenio tendrá una duración inicial desde el día de su firma hasta el 31 de octubre de 2014, sin posibilidad de prórroga y con respeto a las fechas indicadas en la cláusula tercera para cada una de las prestaciones.

Séptima: Obligaciones del Ayuntamiento

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia se compromete a:

1.- Poner en funcionamiento en la temporada estival, y mantener en condiciones de uso, las postas sanitarias fijas y móviles de temporada existentes en las playas de la ciudad de Valencia y cuya ubicación es la siguiente:

- Una posta móvil de temporada en la playa de la Malvarrosa.
(Malvarrosa 1)
- Tres postas fijas en la playa del Cabañal (Cabañal 2, 3, 4)
- Dos postas fijas en la playa de Pinedo. (Pinedo I Pinedo II)
- Dos postas fijas en la playa de L'Arbre del Gos (L'Arbre del Gos nº. I 'Parc Litoral' y l'Arbre del Gos Nº II 'junto al barco de estibadores')
- Dos postas fijas y una móvil de temporada en la playa del Saler. (Salер 1 Polideportivo. Saler 2 pueblo. Saler 3 La Rambla del Tallafoс)
- Una posta móvil de temporada en la playa de la Garrofera
- Una posta sanitaria de temporada en la playa de la Devesa del Saler (junto a la torre de vigilancia nº. 1
- Tres postas móviles de temporada en la playa del Recatí-Perellonet. (Perellonet 1, 2, 3.)

Y cuantas se puedan establecer en un futuro, las cuales se construirán fijas o se ubicarán postas móviles en función de las necesidades.

Todas las postas tanto fijas como móviles son de titularidad municipal. (*)

La puesta en servicio comprende: Adecuación interna y externa mediante limpieza y pintura de los edificios fijos y postas móviles de temporada, instalación de mástiles de banderas, puesta en funcionamiento y limpieza de los elementos sanitarios, tanto fijos, de temporada y químicos existentes en las playas, así como la reparación de daños vandálicos.



2.- Dotar las postas fijas y las postas móviles de titularidad municipal del correspondiente mobiliario interno (camilla de exploración, silla y mesa de despacho, lámpara de exploración, vitrina sanitaria, taburete, cubo de residuos sanitarios y banco o silla de espera).

3.- Realizar los traslados correspondientes a las ubicaciones previstas para la instalación de las postas sanitarias móviles de temporada de titularidad municipal, así como conectar los servicios (agua, desagüe, luz, etc.) según esté diseñado en cada posta móvil.

4.- Hacer frente y gestionar los gastos que puedan ocasionar el mantenimiento y limpieza de las postas (zona sanitaria, zona logística y zona de servicios).

5.- Instalar y dotar los tres puntos accesibles y el punto de baño accesible con los recursos materiales necesarios, con anterioridad a la fecha de inicio del servicio, y a retirarlos a la finalización del mismo para su custodia y almacenamiento.

6.- Poner a disposición de Cruz Roja durante el periodo estival contemplado en este convenio, los Recursos materiales relacionados en el ANEXO III, así como los mástiles para la colocación de banderas señalizadoras.

7.- Poner a disposición para desarrollar el servicio de vigilancia salvamento y socorrismo 22 torres de vigilancia de propiedad municipal, distribuidas a lo largo de las playas del término municipal de Valencia incluidas en este convenio.

8.- Adecuar 2 locales para albergar 2 embarcaciones con su motor durante la temporada estival.

9.- Dotar de información al público mediante las unidades informativas de cartelería, con el contenido de los servicios disponibles. Asimismo, se encargará de la restauración anual de los desperfectos o la sustitución de los mismos en caso de necesidad.

10.- El Ayuntamiento de Valencia se compromete a realizar el seguimiento y control de las actividades incluidas en el presente convenio mediante la participación directa del personal del Ayuntamiento que por éste se determine. Por su parte, Cruz Roja facilitará el control y la participación municipal en el desarrollo de todas las actividades enmarcadas en el presente convenio.

Octava: Obligaciones de Cruz Roja.

El Comité Local de Cruz Roja Española en Valencia se compromete a:

1.- Mantener en buenas condiciones tanto el material mobiliario como los locales utilizados para la prestación del servicio, cumpliendo las normas, según el diseño de cada posta, para mantener tanto las postas fijas y móviles de temporada en las mejores condiciones de funcionamiento.

Mantener en buenas condiciones, los recursos materiales disponibles y correspondientes al servicio de ‘Ayuda al baño del discapacitado en la Playa’ así como otros recursos Municipales de ayuda a personas con diferentes tipos de capacidades auditivas si los hubiere y siempre siguiendo las normas higiénico sanitarias, de control y custodia de sus elementos.



Colaborar en el mantenimiento de las buenas condiciones de las pasarelas de usuarios, instruyendo al personal contratado para la prohibición del paso de vehículos de Cruz Roja por ellas, excepto en situaciones graves de emergencia o que no exista trayecto alternativo.

Mantener útiles las torres de vigilancia custodiando las escaleras de dichas torres.

2.- El Comité Local de Cruz Roja Española en Valencia se compromete a dotar del material e instrumental sanitario y fármacos específicos necesarios para realizar la asistencia a las Urgencias y Emergencias críticas que se desencadenen en la playa. Los recursos materiales para la atención sanitaria referidos en el anexo nº. II así como la dotación de Desfibriladores externos Semiautomáticos (DESA), mascarillas laríngeas de intubación y pulsíómetros en ambulancias y todo el material de salvamento exigido en las NORMAS UNE , ISO Y EMAS aplicables al sistema de gestión de playas implantado en el Ayuntamiento de Valencia .

Todas las ambulancias de soporte vital básico estarán dotadas de personal sanitario, las ambulancias de soporte vital avanzado estarán dotadas de personal de enfermería y medico y todas las postas sanitarias estarán atendidas por socorristas sanitarios cualificados. Este dispositivo de recursos materiales y humanos posibilita, dar cobertura asistencial sanitaria en todas las postas que se distribuyen a lo largo de la playa y ante una emergencia médica, permite disminuir el tiempo de respuesta, al ser atendido el paciente inicialmente por socorristas sanitarios hasta la llegada del equipo médico de las playas, con las ambulancias de soporte vital avanzado que cuenta con personal medico/ enfermería cualificado, así como efectuar el traslado sanitario hospitalario urgente con el paciente estabilizado. Correlativamente, el servicio médico se fija en dos médicos fijos por día, debiéndose incrementar en dos médicos más los días que, a juicio de Cruz Roja, exista necesidad de reforzar el servicio para atender a los usuarios por la mayor afluencia de bañistas, con el fin de optimizar los recursos en función de las necesidades.

3.- Dotar de uniformidad al personal que presta los servicios en las playas de acuerdo con el Manual de Identidad Institucional de Cruz Roja Española, en cuyas prendas deberán visualizarse de forma clara las identificaciones y el logotipo normalizado del Ayuntamiento de Valencia localizado en la manga, próxima al hombro.

4.- En los vehículos utilizados en la temporada estival para cubrir el servicio objeto de este convenio e identificados de acuerdo con el Manual de Identidad Institucional de Cruz Roja Española, deberán visualizarse de forma clara las identificaciones y el logotipo normalizado del Ayuntamiento de Valencia en los lugares establecidos para ello.

5.- El cambio de banderas de señalización de utilización de la playa se realizará de acuerdo con el Protocolo establecido al efecto, entre el Ayuntamiento de Valencia y el Comité Local de Cruz Roja Española en Valencia. Por tal motivo el Ayuntamiento de Valencia delega en el Sr. D. ***** para esta función.

6.- Facilitar la difusión de mensajes sanitarios y sociales siguiendo el protocolo establecido en cada temporada, a través del servicio de megafonía fija instalada en las playas, o por otros medios en ausencia de este último, así como la divulgación información y difusión al ciudadano de las normas de conducta a seguir en la playa.

El protocolo previamente establecido consistirá en difundir mensajes sanitarios, prevención y seguridad, así como los relativos a las actividades programadas por el Servicio de Playas y lo extraordinarios que fueran necesarios tanto en situaciones de emergencias como especiales y las contenidas en este convenio. Se protocolizaran en el tiempo y nº. establecido, quedando prohibido los mensajes particulares o personales, no relacionados con el desarrollo de las actividades de playas. También se incluye el compromiso de mantener las instalaciones fijas de megafonía que existan instaladas en las playas y en rendimiento, en perfectas condiciones de utilización.

Facilitar la información diaria del estado del mar y de las playas mediante las banderas de colores para la conducta de los usuarios, actualizada diariamente durante la temporada de baño en página Web de playas /estado del mar y de las playas.

7.- Ante la existencia de una emergencia en las playas, que justifiquen la puesta en marcha de los planes de Emergencia regionales con los que hacer frente a accidentes y desastres ecológicos ó el desarrollo del vigente ‘procedimiento de actuación frente a la contaminación marina accidental en la Comunidad Valenciana’, en cuya Emergencia hay que combatir rápidamente la contaminación accidental, Cruz Roja actuará según las responsabilidades que le otorgue la estructura, organización, operatividad e implantación del plan regional en la materia que se desarrolle.

En otras situaciones de posibles accidentes, donde se desarrollen situaciones de preemergencia/emergencia, Cruz Roja, actuará según el procedimiento de actuación, calificación de la situación, fases de la emergencia y la estructura establecida.

En todo caso, ante un avistamiento inicial, procederá a informar al Servicio de Playas, colaborando según los procedimientos de actuación internos del servicio de playas en materia de prevención, protección, información, asistencia sanitaria y actividades complementarias de apoyo logístico y asistencial para cumplir con los requisitos imperativos establecidos en galardones y certificados de Calidad, Medioambiente y accesibilidad, obtenidos por el servicio de playas.

8.- Cruz Roja Española, acreditará que todo el personal asignado a las actividades asumidas por la Institución en virtud del presente convenio, ha realizado los correspondientes cursos de formación, debiendo estar en posesión de los cursos de Primeros Auxilios, Socorrismo Acuático, Auxiliar de Transporte Sanitario, etc., según el tipo de actividad a la que se esté adscrito, así como de aquellas otras titulaciones específicas que exija el desempeño de las tareas que les fueran encomendadas.

Con la finalidad de que el personal en los diferentes niveles operativos tenga una información adecuada y un reciclaje actualizado en la materia que le competa, se impartirán cursos con el fin de mejorar el perfeccionamiento de técnicas y habilidades en el desempeño de las actividades sanitarias y



otras, a realizar incluidas en este convenio. En el caso de que se realicen los cursos de actualización en emergencias médico-sanitarias, éstos se impartirán siguiendo las directrices del Plan nacional de RCP, Comité Europeo y el ILCOR según el último consenso, en materia de soporte vital básico, avanzado y protocolos, según proceda.

9.- Todo el personal de Cruz Roja deberá conocer el contenido de la Ordenanza municipal de uso de las playas de Valencia y asumirá las funciones que en ella se le atribuyen para garantizar el cumplimiento de sus preceptos. También es aplicable al personal de nueva contratación para la temporada estival en curso.

10.- Para la prestación del servicio de ‘Ayuda al baño del discapacitado en la playa’ Cruz Roja Española se compromete a:

- Aportar 10 ayudantes ó monitores formados y 1 encargado/a de punto accesible coordinando a todos los trabajadores, que se distribuirán en los tres puntos accesibles abiertos en 2014 al público y en el punto de baño accesible del Saler. Se desarrollará una coordinación entre el encargado/a, el responsable de Cruz Roja y el Servicio de Playas, del Funcionamiento diario y las incidencias durante la jornada.

- La puesta en marcha del programa, seguimiento del mismo, control del correcto funcionamiento diario, control del trabajo a desempeñar por los ayudantes ó monitores , clausura del servicio, atención a las asociaciones de discapacitados y su coordinación para la presencia ordenada de éstas, cuando acuden de forma masiva al punto accesible.

- El envío de los partes semanales de asistencias con los datos requeridos por el Servicio de Playas así como la realización de una memoria y análisis estadísticos con los partes semanales de asistencias y la documentación recibida según directrices de dicho Servicio.

- Dirigir las funciones de los ayudantes ó monitores, que serán las siguientes:
 - Prestar ayuda, para que los discapacitados puedan introducirse en el mar, usando las sillas anfibia. Cada silla anfibia debe ir acompañada de dos ayudantes.
 - Ayudar a los discapacitados que deseen, y sus condiciones se lo permitan, para nadar libremente en el agua mediante los elementos de flotación. Una vez introducidos con la silla anfibia en el mar, con el elemento de flotación adecuado a su minusvalía, colaborar en bajarlos de la silla anfibia, para que puedan nadar libremente, pero siempre manteniendo la atenta y cercana vigilancia hacia el usuario.
 - Funciones de Ayuda Social durante la estancia y permanencia en la zona restringida del punto accesible con fines de acompañamiento al WC, ducharse, vestirse, etc. No se asumirán las funciones personalizadas de ayuda a comer a ningún usuario en este recinto, los cuales para estas necesidades deben de ir acompañados.
 - Funciones de Ayuda Social en los puntos accesibles correspondientes a la ayuda al baño mediante los recursos de dispositivos acústicos en caso de su existencia.



- Funciones de mantenimiento del área y materiales: será responsabilidad de los trabajadores, al finalizar cada jornada, limpiar el material antes de ser guardado, así como mantener en condiciones de limpieza la caseta, e igualar con arena y regar los lindes de la caseta para que no se desequilibre y la base esté optima y seguir el protocolo establecido para el mantenimiento, guardia y custodia de los dispositivos no fijos de ayuda al baño del discapacitado visual.

11.- Desarrollar los talleres de Primeros Auxilios en base a los siguientes criterios:

- Objetivos: Capacitar al asistente del taller en el dominio práctico de las técnicas y habilidades más comunes en Primeros Auxilios. Conocer los contenidos teóricos que justifican el empleo de dichas técnicas. Aumentar las competencias y auto confianza del público asistente para actuar ante una víctima de un accidente.

- Metodología: Los Talleres combinan la teórica y la práctica y estarán apoyados en el material formativo y los medios audiovisuales y materiales necesarios como soporte y apoyo al asistente en su proceso de aprendizaje.

12.- Para la realización del servicio de vigilancia medioambiental e inspección en las playas del término municipal en los días posteriores a fuertes temporales, Cruz Roja Española se compromete a:

- Realizar jornadas puntuales de vigilancia medioambiental en las playas del término municipal de Valencia, y en los días posteriores a fuertes temporales, consistentes en:

- Recogida de aves heridas y traslado a los centros especializados en su caso, para su estudio, recuperación y liberación.

- Recogida de tortugas varadas y traslado a los centros especializados en su caso, para su estudio, recuperación y liberación.

- Aviso en caso de varamientos de cetáceos a los centros especializados.

- Informar de daños estructurales en las playas.

- Desarrollar esta actividad principalmente con voluntariado.

13.- Distribución al público en las postas sanitarias de:

- Documentación informativa.

- Cono-Papeleras de promoción medioambiental.

- Muestras de cremas de protección solar en caso de programar jornadas puntuales.

- Pulseras de identificación en el programa del niño perdido así como la realización de su protocolo.

- Dípticos diversos generados en el servicio de playas.

- Otros dípticos de promoción de la salud, medioambiente etc, que existieran.



14.- Para la realización del programa de vigilancia de niños perdidos, se regirá por el protocolo establecido de: distribución de pulseras, apertura de filiación, y seguimiento en caso de extravío del niño en la playa, aportando los medios y realizando los procesos establecidos.

15.- Poner a disposición de la Delegación de Playas su centro de coordinación capaz de realizar una centralización de las llamadas de emergencias, sanitarias, de salvamento y socorrismo y servicios en general relacionados en este convenio, así como la descentralización de la respuesta en cada caso, durante la temporada de baño. Asimismo capaz de la recepción de llamadas de emergencias relacionadas con las playas de nuestro municipio para su respuesta y canalización de las mismas durante el resto del año.

Novena: Comisión Paritaria.

Se crea una comisión paritaria que estará formada por parte de Cruz Roja por:

- El Delegado Especial en el Comité Local o persona en quien delegue.
- El Coordinador de Servicios preventivos de la asamblea local o persona en quien delegue.
- El Coordinador de programas de la Asamblea Local o persona en quien delegue.

Por parte del Ayuntamiento:

- El Concejal responsable del Área o persona en quien delegue.
- El Jefe del Servicio Responsable de playas o persona en quien delegue.
- El Jefe de la Sección Responsable de playas o persona en quien delegue.

Ambas partes reconocen a esta comisión como válida para realizar las funciones de seguimiento, coordinación y control, así como para resolver cualquier controversia que pueda surgir tanto de la interpretación como de la aplicación del presente convenio, realizando una reunión anual de seguimiento del convenio.

Décima: Protección de datos. Obligaciones comunes a ambas partes.

Las Entidades firmantes, como responsables de los respectivos ficheros de datos que utilizarán para realizar las actividades previstas, se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa reguladora de los ficheros de datos de carácter personal.

Ambas partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999 y legislación aplicable. Especialmente y respecto de los ficheros de su titularidad, cada una de las partes cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso se producirá en el marco del objeto del presente convenio, cesión, comunicación o acceso de cualquier tipo a cualquier dato personal contenidos en los ficheros titularidad de la respectivas entidades firmantes por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, salvo accesos

necesarios para la prestación de los mismos a los usuarios, o si está autorizado legalmente, o se realice por terceros para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate previa suscripción del correspondiente contrato.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos así como ante las otras partes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que de los propios incumplimientos en esta materia se deriven para ella misma y puedan alcanzar a las otras partes, incluidos los gastos de profesionales (letrados, procuradores, técnicos....) en los que incurran para su defensa.

Las relaciones y declaraciones con los medios de comunicación con respecto a cualquier asunto derivado de la aplicación del convenio de playas requerirán la autorización previa de la Delegación de playas.

Undécima: Cláusula final.

Para resolver cualquier cuestión, incidencia o controversia que se derive de la interpretación y ejecución del presente convenio, y que no pueda resolver la Comisión Paritaria, ambas partes se someten de modo expreso a la Jurisdicción y Tribunales de la ciudad de Valencia con renuncia expresa a su propio fuero si lo tuvieren.

En todo lo no previsto en el presente convenio, resultará de aplicación la normativa contractual de las Administraciones Públicas.

Y en prueba de conformidad, las partes firman en duplicado ejemplar el presente convenio, rubricado en todos los folios y anexos extendidos en una sola cara, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Anexo I

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIARIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SALVAMENTO Y ASISTENCIA SANITARIA, EN LAS PLAYAS DE LA CIUDAD DE VALENCIA ESTABLECIDOS PARA LA CAMPAÑA 2014.

I. TEMPORADA NORMAL DE PLAYAS, DE JUNIO A AGOSTO - ZONA NORTE

FECHAS: Del sábado 07 de junio al domingo 31 de agosto de 2014.

PLAYAS: Malvarrosa, Cabañal

HORARIO: De 10:30 a 19:00 horas



	10 Socorristas acuáticos
RECURSOS HUMANOS:	2 Patrones de embarcación
	2 Conductores BTP
	5 Socorristas Sanitarios
	1 Médicos
	1 Dues
	1 Jefe de Playa
	1 Ambulancias SVA
RECURSOS MATERIALES:	1 Ambulancias SVB
	2 Motos acuáticas
	1 Quad
	1 Vehículos Transporte
	4 Postas abiertas
	5 Torres vigilancia

2. TEMPORADA NORMAL DE PLAYAS, DE JUNIO A AGOSTO- ZONA SUR

FECHAS:	Del sábado 07 de junio al domingo 31 de agosto de 2014.
PLAYAS:	Pinedo, L'Arbre del Gos El Saler, Garrofera, La Devesa del Saler*, El Recatí – Perellonet *
HORARIO:	De 11:00 a 18:00 horas.
	32 Socorristas acuáticos
RECURSOS HUMANOS:	5 Patrones de embarcación
	5 Conductores BTP
	13 Socorristas Sanitarios
	2 Médicos

	3 Dues
	3 Jefes de Playa
	3 Ambulancias SVA
RECURSOS MATERIALES:	2 Ambulancias SVB
	4 Embarcaciones nivel C
	1 Motos acuáticas
	3 Quads
	3 Vehículos Transporte
	12 Postas abiertas **
	17 Torres vigilancia

* La Devesa del Saler, El Recatí-Perellonet: Del 1 de Julio al 31 de Agosto.

** Posta sanitaria de La Devesa junto a la torre de vigilancia sera atendida por los Socorristas Acuaticos de la misma.

3. AMPLIACIÓN HORARIO DE COBERTURA EN EL PERIODO NORMAL
--

FECHAS: Del Sábado 07 de junio al domingo 31 de agosto de 2014.

PLAYAS: MalMalvarrosa, Cabañal, El Saler

HORARIO: De 9:00 a 11:00 horas

RECURSOS HUMANOS:

- 2 Socorristas acuáticos
- 2 Patrones de embarcación
- 1 Conductor BTP
- 1 Médico
- 1 Due
- 2 Jefes de Playa



RECURSOS MATERIALES: 1 Ambulancia SVA
2 Embarcaciones

4. SEMANA SANTA, PASCUA

FECHAS: Del jueves 17 al lunes 21 de abril de 2014

PLAYAS: Cabañal

HORARIO: De 11:00 a 16:00 horas

RECURSOS HUMANOS: 1 Socorrista acuático
1 Patrón de embarcación
1 Conductor BTP
1 Socorrista Sanitario
1 Médico
1 Due
1 Jefe de Playa

RECURSOS MATERIALES: 1 Ambulancia SVA
1 Embarcación nivel C
1 Vehículo Transporte
1 Posta abierta



5. FINES DE SEMANA DE MAYO Y JUNIO

FECHAS: Mes de mayo 2014: sábado 03 y domingo 04, sábado 10 y domingo 11, sábado 17 y domingo 18, sábado 24 y domingo 25, sábado 31

Mes de junio 2014 : domingo 01

PLAYAS: Malvarrosa, El Cabañal

HORARIO: De 11:00 a 17:00 horas

1 Socorrista acuático

RECURSOS HUMANOS: 1 Patrón de embarcación

1 Conductor BTP

2 Socorristas Sanitarios

1 Médico

1 Dues

1 Jefe de Playa

1 Ambulancia SVA

RECURSOS MATERIALES: 1 Embarcación nivel C

1 Vehículo Transporte

2 Postas abiertas

6. FINES DE SEMANA DE SEPTIEMBRE

FECHAS: Mes de septiembre de 2014: sábado 06, domingo 07, sábado 13, domingo 14, sábado 20, domingo 21, sábado 27 y domingo 28.

PLAYAS: Malvarrosa, El Cabañal,

HORARIO: De 11 a 18 horas



	1 Socorrista acuático
RECURSOS HUMANOS:	1 Patrón de embarcación
	1 Conductor BTP
	2 Socorristas Sanitarios
	1 Médico
	1 Due
	1 Jefe de Playa
	1 Ambulancias SVA
RECURSOS MATERIALES:	1 Embarcación nivel C
	1 Vehículo Transporte
	2 Postas abiertas

7. FINES DE SEMANA DE OCTUBRE

FECHAS:	Mes de octubre de 2014: sábado 04 y domingo 05, jueves 09, sábado 11 y domingo 12.
PLAYAS:	El Cabañal,
HORARIO:	De 11 a 17 horas
	1 Socorrista acuático
RECURSOS HUMANOS:	1 Patrón de embarcación
	1 Conductor BTP
	1 Socorrista Sanitario
	1 Médico
	1 Due
	1 Jefe de Playa

RECURSOS MATERIALES:

- 1 Ambulancias SVA
- 1 Embarcación nivel C
- 1 Vehículo Transporte
- 1 Posta abierta

8. PUNTOS ACCESIBLES TEMPORADA NORMAL

FECHAS: Del martes 01 de julio al domingo 31 de agosto de 2014

PLAYAS: Malvarrosa, El Cabañal, Pinedo* y Saler.**

HORARIO: De 11:00 a 19:00 horas

10 Ayudantes Sociales

RECURSOS HUMANOS: 1 Encargado Puntos Accesibles

*Punto Accesible de Pinedo en horario de 11:00 a 15:00 horas

**Punto de baño accesible de la playa del Saler en horario de 11:00 a 15:00 horas atendido por Socorristas Acuáticos Torre anexa previa reserva.

Anexo II

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES APORTADOS POR EL COMITÉ LOCAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN VALENCIA

	Número
Socorristas Acuáticos	55
Socorristas Sanitarios	27
Ayudantes sociales	16
Conductores	11
Jefes de Playa	6
Patrones de embarcación	10
DUE	6
Médicos	4
Coordinador Playas y Emergencias	1
Operadores comunicaciones	1



Mantenimiento	2
<hr/>	
Total Personal:	139
RECURSOS MATERIALES:	
EQUIPAMIENTO INTERNO POSTA SANITARIA	1
Material Fungible	
AMBULANCIAS SVB y SVA.	7
VEHÍCULO TRANSPORTE PERSONAL	2
VEHÍCULO TODOTERRENO	4
QUAD	4
EMBARCACIONES SALVAMENTO	7
Casco embarcación SR 6	1
Motor Fueraborda 30 Hp	1
Aro Salvavidas	1
Lata de Rescate	1
Chalecos salvavidas	2
Ancla con cadena y cabo	1
Hinchador	1
Cabo remolque	25 metros
MATERIAL TORRES VIGILANCIA	22
Parasoles	2
Latas de Rescate	2
Prismáticos	1
Sillas Plástico	3
Juegos Bandera (3 colores de 150 cm.)	1
TRANSCÉPTORES PORTABLES	58
Fundas de agua AQ220	38
Fundas de agua AQ221-pro	22
Cargador colectivo	9
UNIFORMIDAD PERSONAL ACUÁTICO	116
Camisetas	232
Bañadores	232
Gorras	116

Sudaderas	116
Pantalón Chándal	116
UNIFORMIDAD PERSONAL SANITARIO	60
Polos Manga Corta	120
Sudaderas	60
Pantalón Largo	60
UNIFORMIDAD AYUDANTES SOCIALES	26
Camisetas	52
Bañadores	52
Gorras	26
Sudaderas	26
Pantalón Chándal	26

Anexo III

RECURSOS MATERIALES APORTADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
--

1. RECURSOS MATERIALES PARA EL SERVICIO DE PLAYAS

Torres de Vigilancia	22
Postas sanitarias fijas	9
Postas sanitarias móviles	6
Local para embarcación	2
Combustible	12.500 litros gasóleo
	7.500 litros gasolina

2. RECURSOS PARA EL SERVICIO DE 'AYUDA AL BAÑO DEL DISCAPACITADO EN LA PLAYA'

Punto Accesible: Malvarrosa junto a posta sanitaria nº. 1

Sillas anfibias	2
Hamacas	4
Sillas de plástico	27
Mesas pequeñas	1



mesas plegables de hierro	3
Camillas	1
Escoba	1
Recogedor	1
Cubo de plástico	1
Cubo pequeño blanco con tapa	1
Cubo de aluminio con pedal	1
Pala	1
Cortina	1
Banco de aluminio blanco	1
Grúa de levantamiento de personas	1
Arnés grande	1
Arnés pequeño	1
Juegos de muletas anfibias	2
Juegos de manguera y difusor de ducha	2
Ducha y lavapies adaptado a discapacitados	1
Wc adaptado a discapacitados	1
Caseta de amplitud especial	1
Armario pvc con 2 puertas	2
Vallas de pvc	8
Rampas acceso casetas	2
Toldos	1
ELEMENTOS DE FLOTACIÓN:	
Cuadrado	
Collarines grandes y de colores	6
Cinturones velcro	5
Cinturones flotadores cuadrados	2
Tapices redondos	2
Balones	1
Cilindros o churros	9
Punto accesible de la Playa del Cabanyal junto a la posta sanitaria nº. 2:	
Sillas anfibias	4
Silla anfibia infantil	1



Sillas de plástico	36
Sillas de plástico plegables	6
Mesas grandes	1
Mesas pequeñas	4
Camillas	1
Escoba	1
Recogedor	1
Cubo de plástico	1
Cubo pequeño blanco con tapa	1
Cubo de aluminio con pedal	1
Cortinas	
Grúa de levantamiento de personas	1
Arnés grande	1
Arnés pequeño	1
Juegos de muletas anfibias (16)	2
Juegos de manguera y difusor de ducha	2
Toldos	5
Ducha y lavapies adaptado a discapacitados	1
Banco de aluminio blanco	1
We adaptado a discapacitados	1
Caseta de amplitud especial	1
Armario pvc con 2 puertas	2
Vallas	8
Rampas acceso casetas	2
ELEMENTOS DE FLOTACIÓN:	
Flotadores redondos (bailarinas)	2
Flotadores	3
Churros o Cilindros	9
Collarines	7
Cinturones de velcro	5
Cinturones no hinchables (flotadores cuadrados)	2
DISPOSITIVOS ACÚSTICOS	
Tótem	2



Balizas rojas	3
Balizas percha	3
Maletín con cargador	1
Reloj emisor estanco	5
Baterías solares para las boyas rojas	3
Tarima de madera para el tótem de playa	1
Punto accesible de la Playa de Pinedo	
Sillas anfibias	2
Hamacas	3
Sillas de plástico	12
Mesas de plástico cuadrada	1
Mesa de plástico rectangular	2
Mesas de plástico ovaladas pequeñas	2
Camillas	1
Escoba	1
Recogedor	1
Cubo de plástico	1
Pala	1
Cortinas	1
Juegos muletas anfibias, con 1 sola base de hierro	1
Juegos de manguera y difusor de ducha	1
Vallas	6
Wc adaptado a discapacitados	1
Caseta de amplitud especial	1
Toldos	1
ELEMENTOS DE FLOTACIÓN:	
Collarines	6
Cinturones amarillos velcro	5
Tapices redondos(bailarina)	1
Cilindros	6
Armarios pvc gris y azul	2
Armario marrón con estantes	1
Cubo de pedal aluminio	1



Banco de aluminio blanco	1
Grúa de discapacitados(batería ,cargador, arnés)	1
Silla de ruedas	1

ANEXO IV

PRESUPUESTO DE GASTOS

PARA LA COBERTURA DEL SERVICIO DE PLAYAS

Socorristas Acuáticos	55	246.203,76
Socorristas Sanitarios	27	121.864,00
Ayudantes sociales	16	49.946,03
Conductores	11	52.621,68
Jefes de Playa	6	35.747,99
Patrones de embarcación	10	45.637,56
D.U.E.	6	45.144,18
Médicos	4	48.526,12
Operadores comunicaciones playas	1	5.214,79
Mantenimiento	2	18.216,69
Coordinador Playas y Emergencias	1	9.513,34

Total Personal 139

TOTAL GASTOS RECURSOS HUMANOS 678.636,14

RECURSOS MATERIALES:

Coste Material Playas: 181.655,87

GESTION (10%) 86.029,20

COSTE TOTAL DEL CONVENIO 946.321,21

Segundo.- Aprobar el gasto que supone la aplicación del total del convenio durante el presente ejercicio y que asciende a 946.321,21 € (novecientos cuarenta y seis mil trescientos veintiún euros con veintiún céntimos) con cargo a la aplicación presupuestaria FI930 17201 22799, propuesta de gastos núm. 2014/1388, ítem 2014/64010.



Tercero.- Iniciar expediente de reajuste de crédito y reconocimiento de obligación con respecto al gasto correspondiente a los meses de abril y mayo por los servicios efectivamente prestados en base al convenio marco, que ascienden a 7.367,15 € y 14.417,39 €, respectivamente.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

LA PRESIDENCIA
EN FUNCIONES

EL CONCEJAL-SECRETARIO
EN FUNCIONES